

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, viernes 26 de noviembre de 1999

AÑO XVII - N° 7095

Pág. 180543

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27204

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA QUE EL CARGO DE EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO NO ES CARGO DE CONFIANZA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Precisase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza.

Artículo 2°.- Disposición derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente encargado
de la Presidencia del Congreso
de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Justicia

14708

PCM

Designan Viceministro de Turismo como miembro del Directorio de PROMPERU

RESOLUCION SUPREMA N° 617-99-PCM

Lima, 25 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, creada por el Decreto Supremo N° 010-93-PCM elevado a rango de Ley por el Decreto Legislativo N° 833, tiene a su cargo la difusión de la imagen y la realidad del Perú en el exterior, así como la promoción de las inversiones, turismo y exportaciones;

Que, el mencionado Decreto Legislativo establece que la dirección, administración y control de PROMPERU estará a cargo de un Directorio integrado por un número no menor de tres (3) ni mayor a cinco (5) personas del Sector Público y Privado, designados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 833; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Viceministro de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales como miembro del Directorio de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 173-99-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS HURTADO MILLER
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

14710

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Japón, para participar en evento destinado a incrementar flujo turístico al Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 618-99-PCM

Lima, 25 de noviembre de 1999

Vista la Carta N° SE.388-99 de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1999 en la ciudad de Tokio, Japón, se llevará a cabo la Feria Internacional de Turismo JATA'99, organizada por la Japan Association of Travel Agents, país que es el primer mercado emisor de turistas en Asia al Perú, es además, país clave dentro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico -APEC-, al que el Perú ingresó en 1998, por lo que la participación en esa feria es de vital importancia para la promoción de nuestro país en esa región, siendo la ciudad de Tokio el principal centro económico y turístico, por lo que la parte peruana participará conjuntamente con 8 empresas del sector privado en la feria internacional de turismo más importante de Asia con el fin de incrementar el flujo turístico japonés;

Que, resulta indispensable la designación de una representante especializada de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, quien tendrá a su cargo los aspectos inherentes al evento internacional (conferencia de prensa para la presentación de atractivos turísticos del Perú, levantamiento de información para inteligencia turística, supervisión del montaje, decoración y desmontaje del stand, coordinación de la participación del Sector Privado, contacto con la prensa especializada, operadores turísticos, y público en general);

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 011-88-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM, Decreto Supremo N° 037-91-PCM, Decreto Supremo N° 031-89-EF, Decreto Supremo N° 041-99-PCM y Decreto Supremo N° 034-99-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior de la señora María del Pilar Lazarte Conroy, del Area de Distribución de PromPerú, a la ciudad de Tokio, Japón, del 26 de noviembre al 4 de diciembre de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 Comisión de Promoción del Perú - PromPerú del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora María del Pilar Lazarte Conroy

- Viáticos : US\$ 2,080.00
- Pasaje : US\$ 1,437.00
- Tarifa Corpac : US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

14711

Aprueban donación en favor de instituciones, organizaciones y población de diversos departamentos del país y de la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCION SUPREMA
N° 619-99-PCM**

Lima, 25 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, con Resoluciones SUNAD N°s. 000995 y 003302, de 2 junio 1995 y 18 diciembre 1997 respectivamente, la Superintendencia Nacional de Aduanas adjudicó al Despa-

cho Presidencial, productos alimenticios, bicicletas, cortes de tela y otros enseres para ser entregados en donación, en favor de Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos;

Que, con el propósito de apoyar a las Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos en sus esfuerzos orientados a mejorar sus condiciones de vida y mediante las Actas de Entrega y Recepción respectivas el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, viene procediendo entregar en calidad de donación los aludidos bienes en favor de Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos de los departamentos de Arequipa, Junín, Lima, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, por lo que resulta pertinente expedir la Resolución que formalice dicha donación; para las subsecuentes acciones de control;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la donación de productos alimenticios en conservas, bicicletas y mantas, valorizados en un total de Once Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 11 550,00), efectuada por el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, en favor de Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos de los departamentos de Arequipa, Junín, Lima, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao según detalle que se indica en el anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Suprema a la Contraloría General de la República, dentro de los términos de Ley.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

14712

AGRICULTURA

Designan delegación que asistirá a reunión referida al Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña que se realiza en Ecuador

**RESOLUCION SUPREMA
N° 138-99-AG**

Lima, 25 de noviembre de 1999

Vistos, el Facsímil (SME-MAM) N° 3978 de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, dando cuenta de la Nota Diplomática número 4-2-313/99 de la Embajada del Ecuador en Lima, en la cual se reitera al Gobierno del Perú la convocatoria realizada por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, a la XIX Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña a llevarse a efecto del 24 al 26 de noviembre de 1999, y el Oficio N° 214-99-AG-CONACS-P, del Presidente del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS por el cual se solicita se designe la Delegación del Perú ante dicha reunión;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Resolución N° 204/98 de la XVIII Reunión Ordinaria del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña celebrada en la ciudad de Huancayo - Perú, en octubre de 1998, el Ministerio del Ambiente del Ecuador ha determinado llevar a cabo la XIX Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña del 24 al 27 de noviembre de 1999 en la ciudad de Riobamba, República del Ecuador;

Que, el Perú, es miembro Signatario y Depositario del precitado Convenio, ratificado mediante Decreto Ley N° 22984, razón por la cual resulta de especial interés la participación del país en dicho evento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-92-AG, se crea el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos CONACS el cual tiene entre sus funciones, representar al país ante los organismos internacionales en los asuntos concernientes a los camélidos sudamericanos, por lo que es necesario designar la Delegación del Perú que en representación del país asistirá al citado evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27013, y Decreto Ley N° 25902, Decretos Supremos N° 031-89-EF y N° 026-92-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar la Delegación del Perú, que en representación del país, asistirá a la XIX Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña a realizarse en la ciudad de Riobamba - Ecuador, del 24 al 27 de noviembre de 1999, la misma que estará conformada por:

- Dr. ALFONSO MARTINEZ VARGAS, Presidente del CONACS, quien la presidirá;
- Blgo. DOMINGO HOCES ROQUE, Director Técnico del CONACS.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por Recursos Ordinarios del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, de la Partida Presupuestal 5.3.11.20, Viáticos y Asignaciones, de los Programas 003 Administración y 010 Promoción de la Producción Pecuaria, Función 04 Agraria, del Pliego 161, según el siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	590.00
- Viáticos	US\$	1,600.00
- Impuestos Aeropuertos	US\$	100.00

Artículo 3°.- El Presidente de la delegación dentro de los quince (15) días posteriores a la conclusión de la reunión, presentará un informe de la comisión cumplida, al Ministro de Agricultura.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduanero de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

14713

DEFENSA

Aprueban Reglamento del Obispado Castrense del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 059-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO :

Que, mediante Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, del 19 de Julio de 1980, aprobado por Decreto Ley N° 23211, de 24 de Julio de 1980, se ha ratificado la permanente y fecunda colaboración existente entre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana con el Estado Peruano para alcanzar el mayor bien de la vida religiosa en favor de la colectividad militar, policial y civil de la Nación;

Que, en el marco del citado Acuerdo, se han dictado sucesivamente la Normas Generales de la Constitución Apostólica del "Spirituali Militum Curae", del 21 de Abril de 1986; y, el Decreto de Aprobación de Estatutos del Ordinariato Castrense de la República del Perú, de 08 de Febrero de 1991;

Que, el Reglamento del Servicio Religioso Castrense de las Fuerzas Armadas y de las entonces Fuerzas Policiales,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-74-CCFFAA del 09 de Julio de 1974, es una norma que requiere ser actualizada para adecuar la labor asignada al Obispado Castrense, según la Constitución Política del Perú y la legislación actual vigente;

Que, la Comisión Conjunta nombrada ha cumplido con presentar el correspondiente Proyecto, habiéndose establecido la coordinación previa con los Institutos Armados, la Policía Nacional y el Obispado Castrense;

Que, el Ministerio de Defensa ha revisado el aludido Proyecto, el cual reúne los requisitos que han de permitir el adecuado funcionamiento del Servicio Religioso Castrense de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

De, conformidad con lo dispuesto en el Inciso 8. del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Inciso 2. Del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560-Ley del Poder Ejecutivo-;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento del Obispado Castrense del Perú, el mismo que consta de 5 Títulos, 5 Capítulos, 28 Artículos, 4 Disposiciones Complementarias y 7 Disposiciones Finales, cuyo texto anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- La aplicación del presente Decreto Supremo no generará mayores gastos a los presupuestos asignados al Obispado Castrense, los Institutos Armados y la Policía Nacional.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa- Despacho Ministerial- queda encargado de la impresión y difusión del Reglamento del Obispado Castrense.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo, sera refrendado por los Ministros de Defensa y del Interior.

Artículo 5°.- Deróguese el Decreto Supremo N° 001-74-CCFFAA del 09 de Julio de 1974 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

REGLAMENTO DEL OBISPADO CASTRENSE DEL PERU

INDICE GENERAL

TITULO I

GENERALIDADES

OBJETIVO
FINALIDAD
ALCANCE
BASE LEGAL

TITULO II

OBISPADO CASTRENSE

CAPITULO I

NOMBRE Y NATURALEZA

Creación y nombre
Naturaleza
Misión
Dependencia
Sede

CAPITULO II

ORGANIZACION

a. El Obispo Castrense
b. La Curia Castrense
c. Los Organismos Consultivos
d. El Clero Castrense

CAPITULO III**PERSONAS Y OFICIOS****EL OBISPO CASTRENSE**

- a. Nombramiento, Misión y Prerrogativas
- b. Funciones
- c. Jurisdicción
- d. Dependencia
- e. Visita Ad Limina Apostolorum

EL VICARIO GENERAL

- a. Nombramiento y Misión
- b. Funciones
- c. Dependencia
- d. Cesación

EL CANCELLER

- a. Nombramiento y Misión
- b. Funciones
- c. Dependencia
- d. Cesación

EL SECRETARIO GENERAL

- a. Nombramiento y Misión
- b. Funciones
- c. Dependencia
- d. Cesación

EL VICARIO JUDICIAL

- a. Nombramiento y Misión
- b. Funciones
- c. Dependencia
- d. Cesación

EL SECRETARIO PASTORAL

- a. Nombramiento y Misión
- b. Funciones
- c. Dependencia
- d. Cesación

EL ECONOMO DIOCESANO

- a. Nombramiento y Misión
- b. Funciones

EL ASESOR JURIDICO

- a. Nombramiento y Misión
- b. Funciones
- c. Dependencia
- d. Cesación

CAPITULO IV**ORGANISMOS CONSULTIVOS****CONSEJO PRESBITERAL**

- a. Naturaleza y Misión
- b. Composición
- c. Funciones
- d. Competencia
- e. Reuniones
- f. Estatutos
- g. Cesación

COLEGIO DE CONSULTORES

- a. Misión
- b. Composición
- c. Funciones
- d. Reuniones
- e. Duración

CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

- a. Naturaleza y Misión
- b. Composición
- c. Funciones
- d. Reuniones
- e. Duración

CAPITULO V**CLERO CASTRENSE****LOS JEFES DEL SERVICIO RELIGIOSO**

- a. Nombramiento y Misión
- b. Funciones
- c. Sede

LOS VICARIOS EPISCOPALES REGIONALES

- a. Nombramiento
- b. Funciones

LOS CAPELLANES CASTRENSES

- a. Nombramiento y Misión
- b. Funciones
- c. Vacaciones y Permisos
- d. Cesación
- e. Los Agentes Pastorales

TITULO III**VISITA PASTORAL**

LA VISITA PASTORAL

TITULO IV**LUGARES SAGRADOS**

LOS LUGARES SAGRADOS

TITULO V**ARCHIVOS Y LIBROS DE SACRAMENTOS**

LOS ARCHIVOS Y LIBROS DE SACRAMENTOS
LA LEGALIZACION DE CERTIFICADOS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

- ANEXO 01 Requisitos y documentos para el nombramiento de capellanes.
- ANEXO 02 Organigrama Estructural

GLOSARIO

**REGLAMENTO DEL OBISPADO
CASTRENSE DEL PERU****TITULO I****GENERALIDADES****Art. 1 OBJETO**

Dictar las normas que regirán al Obispado Castrense del Perú en su organización y funcionamiento para atender pastoralmente a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y sus familiares⁽¹⁾.

Art. 2 FINALIDAD

Normar la organización y funcionamiento del Obispado Castrense.

Art. 3 ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento del Obispado Castrense del Perú, son de aplicación al personal del Servicio Religioso Castrense del Perú, a los miembros de los Institutos Armados y de la Policía Nacional, empleados civiles que laboran en ellos, y a sus familiares.

Art. 4 BASE LEGAL

La formulación de este Reglamento se funda en:

- a. Constitución Política del Perú (29 de diciembre de 1993).
- b. Constitución Apostólica "Spirituali Militum Curiae" de su Santidad Juan Pablo II (21 de abril de 1986).
- c. Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú (19 de julio de 1980).
- d. Código de Derecho Canónico (25 de enero de 1983).
- e. Estatutos del Ordinariato Castrense del Perú (abril de 1991).

(1) Estatutos del Ordinariato Castrense del Perú, Art.3; cfr. Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, Art.11; Cfr. Juan Pablo II, Constitución Apostólica Spirituali Militum Curiae, IV-V, del 21 de abril de 1986.

f. Decreto Ley No. 23211 que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú (24 de julio de 1980).
g. Decreto Legislativo N° 752, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea (8 de Noviembre de 1991).

h. Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional (8 de Noviembre de 1991).

i. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM (17 de enero de 1990).

TITULO II

OBISPADO CASTRENSE

CAPITULO I

NOMBRE Y NATURALEZA

Art. 5 CREACION Y NOMBRE

El Vicariato Castrense del Perú fue creado por el Decreto de la Santa Sede "Ad Consulendum" de la Sagrada Congregación Consistorial del 15 de mayo de 1943, y reconocido por el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú del 19 de julio de 1980. Recibe la denominación canónica oficial de "Ordinariato Castrense" en virtud de la Constitución Apostólica "Spirituali Militum Curae" del 21 de abril de 1986, y se le denomina comúnmente "OBISPADO CASTRENSE DEL PERU".

Art. 6 NATURALEZA

El Obispado Castrense del Perú, que jurídicamente se constituye como Diócesis, es una peculiar circunscripción eclesiástica, que se rige por sus propios Estatutos, aprobados por la Sede Apostólica ⁽²⁾.

Art. 7 MISION

El Obispado Castrense tiene por misión la atención religiosa, espiritual, moral y pastoral de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, sus familiares y demás fieles comprendidos en la Constitución Apostólica "Spirituali Militum Curae" ⁽³⁾.

Art. 8 DEPENDENCIA

Depende en el orden eclesiástico de la Sede Apostólica y en el orden administrativo del Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial.

Art. 9 SEDE

Tiene su sede en la ciudad de Lima.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Art. 10 Atendiendo a sus peculiaridades, la organización del Obispado Castrense del Perú es la siguiente:

- a. El Obispo Castrense
- b. La Curia Castrense integrada por:
 - (1) El Vicario General.
 - (2) El Canciller.
 - (3) El Secretario General.
 - (4) El Vicario Judicial.
 - (5) El Secretario Pastoral.
 - (6) El Ecónomo Diocesano.
 - (7) El Asesor Jurídico.
- c. Los Organismos Consultivos:
 - (1) El Consejo Presbiteral.
 - (2) El Colegio de Consultores.
 - (3) El Consejo Pastoral Diocesano.
- d. El Clero Castrense:
 - (1) Los Jefes del Servicio Religioso.
 - (2) Los Vicarios Episcopales Regionales.
 - (3) Los Capellanes Castrenses.
 - (4) Los Agentes Pastorales.

CAPITULO III

PERSONAS Y OFICIOS

Art. 11 EL OBISPO CASTRENSE

a. NOMBRAMIENTO, MISION Y PRERROGATIVAS

(1) El Obispo Castrense es la máxima autoridad eclesiástica en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, será peruano de nacimiento, nombrado por la Sede Apostólica de acuerdo y reconocido por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema ⁽⁴⁾.

(2) Como todo Obispo en la Iglesia Universal, el Obispo de la Iglesia Particular Castrense tiene la misión de enseñar, gobernar y santificar al pueblo de Dios que le ha sido confiado ⁽⁵⁾.

(3) El Obispo Castrense goza de las prerrogativas y atribuciones propias de un General de Brigada del Ejército o su equivalente en los demás Institutos Armados y en la Policía Nacional para todos los efectos ⁽⁶⁾.

b. FUNCIONES

(1) Representar al Obispado Castrense del Perú.

(2) Nombrar, cambiar y remover a los miembros del Clero Castrense y Agentes Pastorales de acuerdo con las normas del Derecho Canónico, y proponer su nombramiento, cambio y remoción administrativos ante los Institutos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional mediante la resolución administrativa correspondiente ⁽⁷⁾.

(3) Presidir la planificación, organización, dirección y control de las actividades del Obispado Castrense.

(4) Convocar a los miembros de la Curia Castrense y sus Organismos Asesores para coordinar sus actividades.

(5) Velar por la formación y capacitación permanentes del Clero Castrense.

(6) Visitar pastoralmente las Regiones Militares y/o sus equivalentes de los otros Institutos Armados y de la Policía Nacional y las demás dependencias de su jurisdicción.

(7) Mantener comunicación, a efectos pastorales, con el Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial-, de quien depende administrativamente, y las Comandancias Generales de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de la Policía Nacional.

(8) Convocar al Clero Castrense para reuniones, retiros espirituales mensuales, congresos y comisiones a través del Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial-, Comandancias Generales de los Institutos Armados y la Dirección General de la Policía Nacional.

(9) Presentar al Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial- en su oportunidad:

- (a) El Plan Pastoral del Obispado Castrense del Perú.
- (b) La Directiva Pastoral.
- (c) El Programa Anual de Visitas Pastorales.
- (d) El Presupuesto Anual del Obispado Castrense.
- (e) La Memoria Anual de las Actividades Pastorales.

(10) Otras funciones propias de su cargo episcopal y misión pastoral.

c. JURISDICCION

La Jurisdicción del Obispo Castrense es:

(2) Cfr. Constitución Apostólica Spirituali Militum Curae, I.

(3) Cfr. Constitución Apostólica Spirituali Militum Curae, X,1-4.

(4) Cfr. Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, Art. 7 y 15 ; cfr. Spirituali Militum Curae, II,2.

(5) Cfr. Decreto Conciliar Christus Dominus, N° 11.

(6) Cfr. Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, Art. 13°.

(7) Cfr. Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, Art. 16°; cfr. Estatutos del Ordinariato Castrense del Perú, Art. 16°. Cfr. Art. 17° D. Leg. N° 752, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea (8/11/91). Art. 19° D. Leg. N° 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional (8/11/91).

(1) **Personal**, es decir, se ejerce sobre los miembros de los Institutos Armados, Policía Nacional y sus familiares⁽⁸⁾, aun cuando se encontraren fuera del país⁽⁹⁾.

(2) **Ordinaria**, no delegada⁽¹⁰⁾.

(3) **Propia**, pero acumulativa con la jurisdicción del Obispo Diocesano, pues las personas que pertenecen al Obispado Castrense son también fieles de aquella Iglesia Particular por razón del domicilio o del rito⁽¹¹⁾.

(4) Las guarniciones y lugares reservados a los militares están sujetos pastoralmente a la jurisdicción del Obispo Castrense, y subsidiariamente a la jurisdicción del Obispo Diocesano, esto es, cuantas veces el Obispo Castrense o sus Capellanes no puedan hacerse presentes, el Obispo Diocesano como el Párroco obran por derecho propio⁽¹²⁾.

d. DEPENDENCIA

El Obispo Castrense depende eclesiásticamente de la Sede Apostólica (Congregación para los Obispos), y administrativamente del Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial.

e. VISITA "AD LIMINA APOSTOLORUM"

El Obispo Castrense a tenor de la norma canónica está obligado a la Visita "Ad Limina Apostolorum" en la que informará personalmente al Santo Padre sobre el ejercicio de su función pastoral y le presentará el informe escrito quinquenal del estado del Obispado Castrense del Perú⁽¹³⁾.

Art. 12 EL VICARIO GENERAL

a. NOMBRAMIENTO Y MISION

(1) Es nombrado por el Obispo y reconocido por el Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial.

(2) Tiene la misión de colaborar con el Obispo en el gobierno del Obispado Castrense, para lo cual está dotado de facultad ordinaria⁽¹⁴⁾.

(3) Informa al Obispo Castrense sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos, y nunca actuará contra la voluntad e intenciones del Obispo Castrense (15).

b. FUNCIONES

(1) Representar al Obispo Castrense en toda la Diócesis, cuando el Obispo le encomiende.

(2) Ejercer en todo el Obispado "la potestad ejecutiva que corresponde por derecho propio al Obispo, para realizar cualquier tipo de actos administrativos, exceptuados sin embargo aquellos que el Obispo se hubiere reservado o que, según el derecho, requieran mandato especial del Obispo"⁽¹⁶⁾.

(3) Efectuar Visitas a las Parroquias y Capellanías de acuerdo a las disposiciones del Obispo Castrense.

(4) Otras funciones que el Obispo le encomiende.

c. DEPENDENCIA

El Vicario General depende, en el orden eclesiástico, del Obispo Castrense y en el administrativo del Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial.

d. CESACION

Cesa la potestad del Vicario General por:

(1) Vacancia de la Sede Episcopal.

(2) Remoción.

(3) Renuncia voluntaria⁽¹⁷⁾.

Art. 13 EL CANCELLER

a. NOMBRAMIENTO Y MISION

(1) Es nombrado por el Obispo.

(2) Tiene la misión de dar fe pública de los documentos oficiales expedidos por la Curia.

b. FUNCIONES

(1) Ser el Notario Eclesiástico de la Curia⁽¹⁸⁾.

(2) Redactar las actas, decretos, disposiciones, y otros documentos para los cuales se requiera su intervención.

(3) Organizar, mantener y preservar el archivo secreto, el histórico y el propio de la Cancillería.

(4) Custodiar y mantener actualizados los Libros de Bautismos, Confirmaciones y Matrimonios.

(5) Otras funciones que el Obispo le encomiende.

c. DEPENDENCIA

El Canciller depende eclesiásticamente del Obispo Castrense y administrativamente del Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial.

d. CESACION

Puede ser removido por el Obispo Castrense⁽¹⁹⁾.

Art. 14 EL SECRETARIO GENERAL

a. NOMBRAMIENTO Y MISION

(1) Es nombrado por el Obispo.

(2) Tiene la misión de ser su asistente inmediato.

b. FUNCIONES

(1) Programar, organizar y atender las relaciones públicas del Obispado.

(2) Coordinar la labor de las oficinas de la Curia Castrense.

(3) Redactar las actas de las reuniones del Clero Castrense y de los Organismos Consultivos del Obispo Castrense.

(4) Formular los documentos y publicaciones oficiales del Obispado.

(5) Organizar, mantener y preservar los archivos propios de la Secretaría General.

(6) Efectuar los trámites administrativos ante los Institutos Armados y Policía Nacional para los nombramientos y cambios de los Capellanes y Agentes Pastorales, dispuestos por el Obispo.

(7) Otras funciones que el Obispo le encomiende.

c. DEPENDENCIA

Depende eclesiásticamente del Obispo Castrense y administrativamente del Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial.

d. CESACION

Puede ser removido por el Obispo.

Art. 15. EL VICARIO JUDICIAL

a. NOMBRAMIENTO Y MISION

(1) Es nombrado por el Obispo Castrense para un tiempo determinado⁽²¹⁾.

(2) Atiende, con potestad ordinaria, los asuntos judiciales, excepto los que el Obispo se reserve.

b. FUNCIONES

(1) Tramitar las causas judiciales, no expresamente exceptuadas por el Derecho o reservadas por el Obispo.

(2) Otras funciones que el Obispo le encomiende.

c. DEPENDENCIA

Depende del Obispo Castrense.

(8) Cfr. Estatutos del Ordinariato Castrense del Perú, Art.3.

(9) Cfr. Spirituali Militum Curae, IV, 1.

(10) Cfr. Spirituali Militum Curae, IV, 2.

(11) Cfr. Spirituali Militum Curae, IV,3.

(12) Cfr. Spirituali Militum Curae, V.

(13) Cfr. Spirituali Militum Curae, XII; cfr. Código de Derecho Canónico, N° 399-400.

(14) cc. 475 y 479, 1.

(15) c.480.

(16) c. 479,1.

(17) c. 481.

(18) c. 482.

(19) c. 485.

(21) c. 1422.

d. CESACION

- (1) Cesa al término del tiempo de su nombramiento.
 (2) En Sede vacante no cesa en su cargo, pero necesita ser confirmado cuando tome posesión el nuevo Obispo ⁽²²⁾.

Art. 16 EL SECRETARIO PASTORAL**a. NOMBRAMIENTO Y MISION**

- (1) Es nombrado por el Obispo.
 (2) Tiene la misión de asesorar al Obispo y colaborar con él en la planificación y ejecución de la pastoral castrense.

b. FUNCIONES

- (1) Formular el Plan Pastoral del Obispado.
 (2) Formular la Directiva Pastoral del Obispado.
 (3) Formular el diagnóstico pastoral del Obispado.
 (4) Orientar y colaborar en la formulación de los Planes Operativos Pastorales de cada Instituto Armado y de la Policía Nacional.
 (5) Colaborar con el Obispo en la formulación de los Programas de formación y capacitación permanentes de los Sacerdotes y Agentes Pastorales del Obispado.
 (6) Difundir los planes y publicaciones pastorales.
 (7) Coordinar y dinamizar las diferentes áreas de pastoral.
 (8) Otras funciones que el Obispo le encomiende.

c. DEPENDENCIA

Depende del Obispo Castrense.

d. CESACION

Puede ser removido por el Obispo ⁽²⁰⁾.

Art. 17 EL ECONOMO DIOCESANO**a. NOMBRAMIENTO Y MISION**

- (1) Es nombrado por el Obispo.
 (2) Tiene por misión administrar los bienes del Obispado bajo la autoridad del Obispo ⁽²³⁾.

b. FUNCIONES

- (1) Administrar diligentemente los bienes del Obispado.
 (2) Elaborar el Presupuesto Anual del Obispado y remitirlo, con autorización del Obispo, al Ministerio de Defensa - Despacho Ministerial para su provisión.
 (3) Tener actualizado el Inventario de la Curia Castrense y de las Capellanías.
 (4) Otras funciones que el Obispo le encomiende.

Art. 18 EL ASESOR JURIDICO**a. Nombramiento y misión**

- (1) Es nombrado por el Obispo.
 (2) Tiene la misión de proporcionar asesoramiento legal.

b. Funciones

- (1) Asesorar y emitir opinión legal en los asuntos de su competencia, que sean sometidos a su consideración.
 (2) Estudiar, recomendar y proponer proyectos de disposiciones legales de interés para el Obispado Castrense.
 (3) Compilar la legislación necesaria para la labor asignada.
 (4) Coordinar con la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa y Oficinas de Asesoría Jurídica de las Comandancias Generales del Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea y Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones.

c. Dependencia

Depende directamente del Obispo Castrense.

d. Cesación

Puede ser removido por el Obispo.

CAPITULO IV**ORGANISMOS CONSULTIVOS****Art. 19 CONSEJO PRESBITERAL****a. NATURALEZA Y MISION**

- (1) Está conformado por un grupo de Sacerdotes que es como el Senado del Obispo, en representación del Presbiterio.
 (2) Su misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis, conforme a las normas del Derecho Canónico, para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del pueblo de Dios que se le ha encomendado ⁽²⁴⁾.

b. COMPOSICION

Está integrado por:

- (1) Miembros natos, en razón de sus cargos: Vicario General, Canciller, Secretario General, Jefes del Servicio Religioso y Vicarios Episcopales Regionales.
 (2) Miembros elegidos por los Capellanes, de acuerdo a las normas canónicas ⁽²⁵⁾.
 (3) Otros miembros nombrados por el Obispo.

c. FUNCIONES

- (1) Colaborar eficazmente con el Obispo Castrense en el gobierno del Obispado y en su labor pastoral.
 (2) Fomentar la unión del Presbiterio con el Obispo Castrense y entre sí, creando la conciencia viva de que los Presbiteros son los necesarios colaboradores del Obispo en el ministerio y en la misión de enseñar, santificar y gobernar la grey de Dios ⁽²⁶⁾.

d. COMPETENCIA

Solo tiene voto consultivo y nunca puede proceder sin el Obispo ⁽²⁷⁾.

e. REUNIONES

Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Obispo Castrense.

f. ESTATUTOS

Se regirá por sus propios estatutos aprobados por el Obispo Castrense ⁽²⁸⁾.

g. CESACION

Cesa temporalmente en sus funciones cuando fueran convocados todos los Capellanes y absolutamente en vacancia de la Sede Episcopal ⁽²⁹⁾.

Art. 20 COLEGIO DE CONSULTORES**a. MISION**

Ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis y nombrar al Administrador Diocesano en sede vacante o impedida ⁽³⁰⁾.

b. COMPOSICION

El Colegio de Consultores está compuesto por no menos de 6 ni más de 12 sacerdotes, nombrados por el Obispo entre los integrantes del Consejo Presbiteral ⁽³¹⁾.

c. FUNCIONES

- (1) Ayudar con su consejo al Obispo en el gobierno del Obispado y en la labor pastoral.
 (2) Las que le competen de acuerdo al Derecho Canónico ⁽³²⁾.

(22) c. 1420,5.

(20) c. 485.

(23) c. 494,3.

(24) c. 495,1.

(25) c. 497,1.

(26) Cfr. Decreto Conciliar Presbyterorum Ordinis, N° 2 y 4.

(27) c. 500, 2 y 3.

(28) c. 496.

(29) c. 501,2.

(30) c. 502.

(31) c. 502,1.

(32) Ibidem.

d. REUNIONES

Se realizarán cuantas veces las convoque el Obispo Castrense.

e. DURACION

Es nombrado para un quinquenio ⁽³³⁾.

Art. 21 CONSEJO PASTORAL DIOCESANO**a. NATURALEZA Y MISION**

(1) Su existencia es por razones pastorales y, por lo mismo, carece de atribuciones de gobierno y su voto es estrictamente consultivo.

(2) Optimizar la pastoral de la Diócesis Castrense.

b. COMPOSICION

Está compuesto por sacerdotes y laicos en plena comunión con la Iglesia Católica, designados por el Obispo ⁽³⁴⁾.

c. FUNCIONES

(1) Estudiar y evaluar las actividades pastorales en el Obispado Castrense.

(2) Sugerir y proponer planes de acción para mejorar la actividad pastoral en el medio castrense.

(3) Otras funciones que el Obispo le encomiende.

d. REUNIONES

Debe reunirse por lo menos una vez al año, convocado y presidido por el Obispo ⁽³⁵⁾.

e. DURACION

Su duración es de dos años, cesando en sede vacante.

CAPITULO V**CLERO CASTRENSE****Art. 22 LOS JEFES DEL SERVICIO RELIGIOSO****a. NOMBRAMIENTO Y MISION**

(1) Cada Instituto Armado y la Policía Nacional tendrá un Capellán Jefe del Servicio Religioso, el mismo que será nombrado por el Obispo Castrense en coordinación con el Comando Institucional.

(2) Los Jefes del Servicio Religioso son los colaboradores inmediatos del Obispo; procuran el buen funcionamiento del Servicio Religioso y el bienestar de los Capellanes.

b. FUNCIONES

(1) Representar al Obispo Castrense ante el Comando de su Instituto.

(2) Presentar al Obispo Castrense en el mes de enero de cada año, para su aprobación, el Plan Operativo Pastoral Anual de su Instituto.

(3) Hacer que los Capellanes de su Instituto cumplan lo establecido en el Plan Operativo Pastoral Anual, y le remitan los Informes Trimestrales así como la Memoria Anual de sus actividades para su consolidación y remisión al Obispo Castrense.

c. SEDE

Tienen su sede en la Comandancia General de su Instituto y en la Dirección General de la Policía Nacional.

Art. 23 LOS VICARIOS EPISCOPALES REGIONALES**a. NOMBRAMIENTO Y MISION**

(1) El Vicario Episcopal Regional es nombrado por el Obispo Castrense, de quien depende eclesiásticamente, y reconocido a su vez por el Comandante General de Armas de la Región y/o su equivalente en los otros Institutos Armados y en la Policía Nacional.

(2) Coordinar y animar la pastoral en los Institutos de la Región de acuerdo a las orientaciones del Obispo Castrense, con facultad ordinaria ⁽³⁶⁾.

b. FUNCIONES

(1) Representar al Obispo Castrense ante las autoridades eclesiásticas, civiles, militares y policiales de la Región.

(2) Mantener comunicación permanente con los Obispos del lugar.

(3) Reunir trimestralmente a los capellanes de la Región Militar y/o sus equivalentes, para evaluar y optimizar la acción pastoral.

(4) Remitir trimestralmente al Obispo Castrense el informe pastoral de su Región Militar y/o sus equivalentes en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

(5) Otras funciones que el Obispo le encomiende.

Art. 24 LOS CAPELLANES CASTRENSES**a. NOMBRAMIENTO Y MISION**

(1) El Sacerdote para ser nombrado canónicamente Capellán por el Obispo Castrense, y reconocido por el respectivo Comando Institucional, deberá presentar a la Secretaría General del Obispado Castrense la documentación que se indica en el Anexo 01 del presente Reglamento.

(2) Evangelizar al personal militar, policial, civil y familiares a él encomendados de quienes es guía y pastor espiritual.

b. FUNCIONES

(1) Catequizar, esto es: animar y vivenciar las enseñanzas de nuestra fe católica.

(2) Celebrar la Eucaristía, administrar los sacramentos y realizar las Acciones Litúrgicas.

(3) Impartir permanente instrucción religiosa, moral, cívica y patriótica.

(4) Asesorar al Comando en asuntos de orden religioso, ético y moral.

(5) Ejecutar el Plan Pastoral y las Directivas Pastorales del Obispado Castrense.

(6) Formular y ejecutar el Plan Operativo Pastoral Anual de su Capellanía.

(7) Presentar los Informes Trimestrales y Memoria Anual de su labor pastoral al Vicario Episcopal Regional.

(8) Mantener comunicación permanente con el Obispo y Párrocos del lugar para una mejor labor pastoral acumulativa.

(9) Organizar y mantener el archivo y los libros de Sacramentos, de acuerdo a la legislación eclesiástica.

(10) Cumplir las demás obligaciones que el Derecho Canónico impone a los Párrocos ⁽³⁷⁾.

c. VACACIONES Y PERMISOS

(1) El Capellán tiene derecho anualmente a 30 días de vacaciones remuneradas.

(2) En los permisos especiales y licencias, está sujeto a los reglamentos respectivos.

d. CESACION

Es removido por el Obispo Castrense en coordinación con el Comando Institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Derecho Canónico y los dispositivos legales vigentes.

e. LOS AGENTES PASTORALES

Son nombrados por el Obispo Castrense en coordinación con el Comando Institucional, en apoyo a la labor pastoral de los Capellanes.

(33) Ibidem.

(34) c. 512, 1-2.

(35) c. 514, 1-2.

(36) c. 476.

(37) cc. 530, 533, 534.

TITULO III
VISITA PASTORAL

Art. 25 LA VISITA PASTORAL

a. Es la que realiza el Obispo Castrense en el ámbito de su jurisdicción con el fin de fortalecer la fe y la moral, administrar los Sacramentos y evaluar la acción pastoral.

b. El Obispo Castrense presenta anualmente el Rol de sus Visitas Pastorales al Ministerio de Defensa - Despacho Ministerial para su aprobación.

TITULO IV
LUGARES SAGRADOS

Art. 26 LOS LUGARES SAGRADOS

a. El Obispado Castrense tiene como Iglesia principal, el Templo "Stella Maris", ubicado en el Centro Médico Naval.

b. En la Sede del Obispado Castrense funciona la Capilla Parroquial "Nuestra Señora de las Mercedes" al servicio de los fieles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y sus familiares.

c. En las Unidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional habrá una iglesia o capilla, destinada al culto, donde el Capellán ejercerá su ministerio sacerdotal.

d. La construcción de nuevas iglesias, capillas y lugares de culto, requerirán del consentimiento expreso del Obispo Castrense y sujetarse a los principios y normas de la liturgia y del arte sagrado⁽³⁸⁾.

e. Las iglesias y capillas legítimamente establecidas no podrán ser destinadas a otros menesteres sin expresa autorización del Obispo Castrense.

TITULO V
ARCHIVOS Y LIBROS DE SACRAMENTOS

Art. 27 LOS ARCHIVOS Y LIBROS DE SACRAMENTOS

Los archivos y libros de sacramentos, se organizarán de la siguiente manera :

a. En cada Parroquia o Capellanía debe organizarse y cuidarse con esmero el Archivo y los Libros de Bautismo, Confirmación y Matrimonio, prescritos por el Código de Derecho Canónico⁽³⁹⁾.

b. En la Curia Castrense se registra, expide y legaliza las constancias de Confirmación de los fieles castrenses conferidas en todo el territorio nacional.

c. Los sacramentos administrados en los Centros Educativos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán registrados en el Obispado Castrense, y sus constancias serán expedidas en el mismo.

d. La Oficina Diocesana de Educación Católica Castrense (ODECAS), remitirá a la Cancillería de la Curia Castrense la relación de las Confirmaciones administradas en los Centros Educativos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Art. 28 LA LEGALIZACION DE CERTIFICADOS

La Legalización de certificados de los diferentes Sacramentos se efectúa en la Curia Castrense de modo ordinario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En los actos castrenses tanto particulares como oficiales, a los cuales asista el Obispo Castrense, éste tiene precedencia sobre el Obispo del lugar.

Segunda.- El Comando de los respectivos Institutos Armados y de la Dirección General de la Policía Nacional, determinará los ascensos de los Capellanes que conserven el grado, de acuerdo a los reglamentos de ascensos correspondientes.

Tercera.- Los Capellanes no asimilados, nombrados y/o contratados, tienen las siguientes atribuciones y derechos:

a. Gozan de las prerrogativas y atribuciones propias que tiene un Oficial del grado de Capitán o su equivalente, según el Instituto Armado o Policial en el que sirvieren, de conformidad con el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú⁽⁴⁰⁾.

b. Tienen derecho a promociones similares a las de los Empleados Civiles de los Institutos Armados o Policía Nacional⁽⁴¹⁾.

Cuarta.- Lo no contemplado en este Reglamento, será resuelto por el Obispo Castrense en coordinación con el Ministerio de Defensa - Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Obispo Castrense puede sancionar con las penas establecidas en el Derecho Canónico a los Capellanes Castrenses, lo que comunicará al Comando del respectivo Instituto.

Segunda.- Las sanciones disciplinarias de orden militar o policial y las sanciones administrativas impuestas al personal del Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán puestas en conocimiento del Obispo Castrense.

Las faltas de carácter eclesiástico serán sancionadas de conformidad con las normas del Código de Derecho Canónico.

Tercera.- Los Capellanes Castrenses sólo ejercerán las funciones propias de su misión sacerdotal.

Cuarta.- Los Sacerdotes de nacionalidad extranjera podrán ser Capellanes Castrenses previa coordinación y reconocimiento por el Comando del respectivo Instituto Armado y/o Policía Nacional, según el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú⁽⁴²⁾.

Quinta.- Para el cumplimiento de su misión pastoral, los Capellanes Castrenses dependerán administrativamente de los Comandos de la Unidad o Dependencia donde prestan sus servicios, siendo provistos de apoyo logístico y del transporte necesario para el desempeño de sus funciones.

Sexta.- El Capellán Castrense debido a su condición sacerdotal, no deberá portar armas.

Séptima.- Los Capellanes Castrenses deberán usar o el uniforme, o la sotana o el traje clerical, según corresponda, en las visitas a la Curia Castrense, a sus Comandos y en el desempeño de sus funciones pastorales.

ANEXO N° 01

**REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL
NOMBRAMIENTO Y RECONOCIMIENTO
DE CAPELLANES**

1. REQUISITOS

a. Ser, preferentemente, de nacionalidad peruana.
b. Tener por lo menos dos (2) años de experiencia sacerdotal.

2. DOCUMENTOS

a. Solicitud dirigida al Obispo Castrense.
b. Autorización escrita de su propio Obispo o Superior Religioso.
c. Partida de nacimiento o partida de bautismo legalizadas.
d. Copia legalizada del DNI y Libreta Militar.
e. Certificado de su ordenación sacerdotal.
f. Certificado de antecedentes policiales actualizado.
g. Certificado de antecedentes penales actualizado.
h. Certificado médico.
i. Certificado domiciliario.
j. Curriculum vitae.
k. Ficha de datos personales.
l. Fotografías.
ll. Otros documentos si fuera necesario.

(38) cc. 1215 y 1216.

(39) c. 535.

(40) Cfr. Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, Art. 13°. Ley de Situación Militar D. Leg. N° 752 de fecha 8 de noviembre 1991, y Ley de Situación Policial D. Leg. N° 745 de fecha 8 de noviembre 1991. D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, 17 de enero 1990.

(41) Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, Art. 14°.

(42) Cfr. Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, Art. 16°.



GLOSARIO

- 01. Acciones Litúrgicas**
Diferentes actos sagrados de la Iglesia realizados por el sacerdote.
- 02. Actividades Pastorales**
Tareas referidas al cuidado e instrucción de los fieles.
- 03. Administrador Diocesano**
Encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Obispado Castrense, en sede vacante.
- 04. Agentes Pastorales**
Personas civiles que, nombradas por el Obispo Castrense en coordinación con el Comando Institucional, ejecutan labores pastorales en apoyo a la labor de los Capellanes.
- 05. Atribuciones**
Facultades y prerrogativas de una persona por razón de su cargo.
- 06. Balance General Anual del Obispado**
Informe del ejercicio económico - contable anual del Obispado Castrense.
- 07. Capellanes**
Sacerdotes del Obispado Castrense, nombrados para evangelizar al personal militar, policial, civil y familiares a él encomendados.
- 08. Capellanías**
Circunscripciones peculiares donde el Capellán ejerce el servicio religioso.
- 09. Cargo Episcopal**
Dignidad u oficio que desempeña el Obispo Castrense.
- 10. Catequizar**
Instruir en la doctrina de la Iglesia Católica.
- 11. Clero Castrense**
Conjunto de sacerdotes y diáconos del Obispado Castrense.
- 12. Constitución Apostólica "Spirituali Militum Curiae"**
Normas generales para el cuidado espiritual de los militares en todos los Ordinariatos Militares, dadas en Roma el 21 de abril de 1986, por Juan Pablo II.
- 13. Curia Castrense**
Organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de la Diócesis Castrense, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis, así como en el ejercicio de la potestad judicial.
- 14. Derecho Canónico**
Sistema de normas jurídicas, dadas por la suprema autoridad eclesiástica, mediante las cuales se determina los derechos y obligaciones de la sociedad eclesiástica o de sus miembros en orden a la consecución del fin propio de la Iglesia.
- 15. Diagnóstico Pastoral**
Conjunto de criterios que sirven para evaluar la acción pastoral.
- 16. Diócesis**
Comunidad de fieles cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo.
- 17. Diócesis Castrense**
Estructura eclesiástica establecida para procurar la asistencia espiritual de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y empleados civiles que laboran en ellas y sus familiares.
- 18. Directiva Pastoral**
Documento emitido por el Obispo Castrense que contiene disposiciones para la acción pastoral.
- 19. Eucaristía**
Sacramento que contiene verdadera, real y substancialmente al mismo Jesucristo, con su cuerpo, alma y divinidad bajo las especies de pan y vino.
- 20. Facultad Ordinaria**
Potestad que va unida a un oficio por voluntad del mismo derecho, de suerte que no subsiste por sí misma ni se confiere directamente a alguna persona, sino que va unida por derecho a un cargo administrativo.
- 21. Legislación Eclesiástica**
Conjunto de leyes por las cuales se gobierna la Iglesia.
- 22. Memoria Anual**
Exposición escrita de las principales acciones realizadas durante el año por el Obispado Castrense.
- 23. Misión Pastoral**
Comisión dada para el cuidado e instrucción de los fieles.
- 24. Nombrar Canónicamente**
Designar a una persona para un determinado fin, de acuerdo a las normas del Derecho Canónico.
- 25. Obispado Castrense ("Ordinariato Castrense")**
Ver Diócesis Castrense.
- 26. Organismos Asesores**
Entidades de consejo o dictamen con que cuenta el Obispo en una diócesis.
- 27. Organismos Consultivos**
Entidades de consulta y asesoramiento en determinadas materias.
- 28. Planes Operativos Pastorales**
Diferentes acciones para alcanzar los objetivos y metas de la planificación pastoral.
- 29. Plan Pastoral**
Conjunto de actividades pastorales programado para un período de tiempo.
- 30. Potestad Ordinaria**
Ver facultad ordinaria.
- 31. Presbiterio**
Conjunto de Sacerdotes en comunión con el Obispo.
- 32. Presbiterado**
Sacerdocio.
- 33. Presupuesto Anual del Obispado**
Planificación económica y financiera para el funcionamiento anual del Obispado. (ver balance general anual del Obispado)
- 34. Reconocimiento**
Decisión administrativa adoptada por los Comandantes Generales de los Institutos Armados y la Dirección General de la Policía Nacional, para el nombramiento, cambio de colocación y remoción administrativa, de los miembros del Clero Castrense nombrados canónicamente por el Obispo Castrense.
- 35. Remoción**
Cambiar, apartar del Servicio Religioso al Capellán o Agente Pastoral Castrense.
- 36. Retiros Espirituales**
Ejercicios espirituales para entregarse a la oración y meditación.
- 37. Sacramentos**
Signos sensibles instituidos por Jesucristo que significan y producen la gracia.
- 38. Sede Apostólica**
Bajo este nombre se comprende no sólo al Romano Pontífice, sino también, a no ser que por su misma naturaleza o por el contexto conste otra cosa, la Secretaría de Estado, el Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia, y otras Instituciones de la Curia Romana.
- 39. Servicio Religioso**
Ejercicio de los capellanes y agentes pastorales para el cuidado espiritual y moral de los fieles.
- 40. Vicario Episcopal Regional**
Representante del Obispo en una determinada región para el cuidado de la salud espiritual y moral de los fieles.
- 41. Visita "Ad Limina Apostolorum"**
Visita que cada cinco años debe realizar todo Obispo residencial a Roma, para venerar los sepulcros de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y presentarse al Sumo Pontífice.

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a empresa concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Arequipa

RESOLUCION SUPREMA N° 149-99-EM

Lima, 25 de noviembre de 1999

Visto el Expediente N° 14086498, que incluye los documentos con Registros N°s. 1187835, 1190104, 1198408, 1105043, 1196109, 1196803, 1201202, 1204686, 1208507 y 1255854, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, presentado por la COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C., persona jurídica inscrita en el asiento 23, ficha 040045 del Libro de Sociedades Contractuales y otras personas jurídicas del Registro Público de Minería de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 25° del Decreto Ley N° 25844 y artículos pertinentes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la solicitud de concesión definitiva de transmisión comprende las líneas de transmisión de la S.E. Callalli - S.E. Caylloma - S.E. Ares de 66 kV de tensión y S.E. Ares - S.E. Arcata de 33 kV de tensión, de propiedad de la solicitante, en las zonas comprendidas dentro de las coordenadas que figuran en el expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe favorable N° 283-99-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM modificado por Decreto Supremo N° 02-94-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C., concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica, en las líneas de transmisión S.E. Callalli - S.E. Caylloma - S.E. Ares de 66 kV de tensión y S.E. Ares - S.E. Arcata de 33 kV de tensión, de propiedad de la solicitante, ubicada en las provincias de Caylloma y Castilla, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el contrato de concesión que se aprueba en el Artículo 3°, asignándole el Código N° 14086498.

Artículo 2°.- La concesión operará en las siguientes líneas eléctricas:

Salida/Llegada de las Líneas Eléctricas	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km.)
* S.E. CALLALLI - S.E. CAYLLOMA - S.E. ARES	66	01	106.7
S.E. ARES - S.E. ARCATA	33	01	18.7

* S.E. pertenece a otra empresa

Artículo 3°.- Aprobar el contrato de concesión N° 163-99 a suscribirse con la COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C. el que consta de 18 cláusulas y 3 Anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el contrato de concesión definitiva de transmisión eléctrica a celebrarse con la COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la escritura pública que dé origen el contrato de concesión definitiva N° 163-98, referido en el Artículo 3° de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

14714

INTERIOR

Conceden nacionalidad peruana a ciudadanas chinas

RESOLUCION SUPREMA N° 0681-99-IN

Lima, 25 de noviembre de 1999

Vistos, la solicitud y documentos presentados por doña: Feng Zhen LIANG KONG, de nacionalidad China, sobre otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización, que obran en el expediente N° 002570 del 23.ENE.98;

CONSIDERANDO:

Que, se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 52° de la Constitución Política del Perú, Ley de Nacionalidad N° 26574 del 3.ENE.96 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-97-IN del 23.MAY.97, Ley de Simplificación Administrativa N° 25035 del 11.JUN.89 y Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 370; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a doña Feng Zhen LIANG KONG, e inscribirla en el Registro respectivo.

Artículo 2°.- Extender a la interesada el Título de Nacionalidad correspondiente, previa presentación de la Escritura Pública en la que conste la renuncia a su nacionalidad de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14715

RESOLUCION SUPREMA N° 0682-99-IN

Lima, 25 de noviembre de 1999

Vistos, la solicitud y documentos presentados por doña: Iok Kun CHENG LEON, de nacionalidad China, sobre otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización, que obran en el expediente N° 000751 del 9.ENE.98;

CONSIDERANDO:

Que, se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 52° de la Constitución Política del Perú, Ley de Nacionalidad N° 26574 del 3.ENE.96 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-97-IN del 23.MAY.97, Ley de Simplificación Administrativa N° 25035 del 11.JUN.89 y Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 370; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a doña Iok Kun CHENG LEON, e inscribirla en el Registro respectivo.

Artículo 2°.- Extender a la interesada el Título de Nacionalidad correspondiente, previa presentación de la Escritura Pública en la que conste la renuncia a su nacionalidad de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14716

Dan por concluido nombramiento de Subprefecto de la provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0683-99-IN-1501**

Lima, 25 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 0447-97-IN-030100000000 de fecha 17 de junio de 1997, se nombró al señor Mario de la Cruz MOGOLLON LOPEZ, como Subprefecto de la provincia de Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

Dar por concluido el nombramiento del señor Mario de la Cruz MOGOLLON LOPEZ, como Subprefecto de la provincia de Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14717

Dan por concluido nombramiento de Subprefecto de la provincia de Morropón, ex Región Grau

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0684-99-IN-1501**

Lima, 25 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0808-97-IN-030100000000 de fecha 18 de setiembre de 1997, se nombró al señor Luis Alberto SANDOVAL ARELLANO, como Subprefecto de la provincia de Morropón de la Región Grau;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

Dar por concluido el nombramiento del señor Luis Alberto SANDOVAL ARELLANO, como Subprefecto de la

provincia de Morropón de la ex Región Grau, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14718

Nombran Subprefectos de las provincias de Morropón, Huancabamba, Ayabaca, Sechura y Talara, departamento de Piura

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0685-99-IN-1501**

Lima, 25 de noviembre de 1999

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de Morropón del departamento de Piura, al señor Nicolás VALLADOLID FRIAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14719

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0686-99-IN-1501**

Lima, 25 de noviembre de 1999

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura, al señor Artemio RAMOS VELA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14720

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0687-99-IN-1501**

Lima, 25 de noviembre de 1999

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura, al señor Teófilo FLORES HUAMAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14721

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0688-99-IN-1501**

Lima, 25 de noviembre de 1999

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de Sechura del departamento de Piura, al señor Humberto NARVAEZ DÚRAND.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14722

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0689-99-IN-1501**

Lima, 25 de noviembre de 1999

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de Talara del departamento de Piura, al señor Mateo GUZMAN CHAVEZ QUIROA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14723

**Dan por concluido nombramiento de
Subprefecto de la provincia de Lamas,
ex Región San Martín**

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0690-99-IN-1501**

Lima, 25 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0455-97-IN-030100000000 de fecha 20 de junio de 1997, se nombró al señor Wilden LOZANO TELLO, como Subprefecto de la provincia de Lamas de la Región San Martín;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

Dar por concluido el nombramiento del señor Wilden LOZANO TELLO, como Subprefecto de la provincia de Lamas de la ex Región San Martín, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14724

**Dan por concluida designación y nombran
Subprefecto de la provincia de
Bellavista, departamento de San Martín**

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0691-99-IN-1501**

Lima, 25 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0516-95-IN/030100000000 de fecha 18 de mayo de 1995 se nombró al señor Anderson MALDOMADO REATEGUI, Subprefecto de la provincia de Bellavista del departamento de San Martín;

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

Dar por concluido el nombramiento del señor Anderson MALDONADO REATEGUI, como Subprefecto de la provincia de Bellavista del departamento de San Martín, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14725

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0692-99-IN-1501**

Lima, 25 de noviembre de 1999

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de Bellavista del departamento de San Martín al señor José Gumercindo HIDALGO DEL AGUILA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14726

Nombran Subprefecto de la provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes

RESOLUCION SUPREMA N° 0693-99-IN-1501

Lima, 25 de noviembre de 1999

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes al señor Dante Ross APOLO BECERRA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

14727

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban contratación de servicios de asesoría especializada en los EE.UU., a fin de promover los intereses peruanos en dicho país

DECRETO SUPREMO N° 065-99-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario para el Estado peruano contar con asesoría especializada a fin de promover los intereses del Perú en los Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 19°, inciso e) de la Ley N° 26850, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Misiones del Servicio Exterior de la República, para su funcionamiento y gestión, están exoneradas de Licitación Pública y Concurso Público;

Que, en consecuencia, se requiera aprobar la contratación, exonerada de Concurso Público, de los servicios antes mencionados por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, de conformidad con el Artículo 20° de la Ley N° 26850, antes mencionada, con la Primera Disposición Complementaria y los Artículos 45° y 47° al 49° del Decreto Supremo N° 039-98-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público, para 1999, en los Artículos 19°, inciso e) y 20° de la Ley N° 26850;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, de los servicios de asesoría especializada desde el 15 de octubre de 1999, exonerada del requisito de Concurso Público, a fin de promover los intereses peruanos en dicho país.

Artículo 2°.- El pago de los servicios contratados se efectuará con cargo al Presupuesto del Pliego del Ministerio de Relaciones Exteriores para el Ejercicio Fiscal del año 1999.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

14709

Autorizan al Archivo General de la Nación el pago de cuota a la Asociación Latinoamericana de Archivos

RESOLUCION SUPREMA N° 535-99-RE

Lima, 25 de noviembre de 1999

VISTO:

El Oficio N° 1150-99-AGN/J, del 11 de noviembre de 1999, del Archivo General de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la autorización para el pago de la cuota año 1999 a la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° numeral 14.3 de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, permite a las Entidades del Sector Público pagar, con cargo a sus recursos, las cuotas del Gobierno peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales priorizados que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de Cooperación de Asistencia Técnica Internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota a la mencionada Organización Internacional, con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Archivo General de la Nación el pago de TRESCIENTOS Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 300.00), a la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA), por concepto del pago de la cuota año 1999.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

14728

SALUD**Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Hipólito Unanue de Tacna****RESOLUCION SUPREMA
N° 115-99-SA**

Lima, 25 de noviembre de 1999

Vista la renuncia formulada por el doctor JOSE ALEGRIA PATOW;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor JOSE ALEGRIA PATOW, al cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Hipólito Unanue de Tacna, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

14729

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a los EE.UU., para participar en reuniones del Fondo de Población de las NN.UU.**RESOLUCION SUPREMA
N° 116-99-SA**

Lima, 25 de noviembre de 1999

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 135-90-PCM de 26 Oct 90 y disposiciones conexas; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar al Viceministro de Salud doctor ALEJANDRO JAVIER MESARINA GUTIERREZ, y al Director General (e) de la Oficina de Financiamiento, Inversiones y de Cooperación Externa del Ministerio de Salud doctor PABLO AUGUSTO MELONI NAVARRO, para viajar a la ciudad de Nueva York, con el propósito de asistir a reuniones de carácter técnico, con funcionarios del Fondo de Población de las Naciones Unidas, del 6 al 10 Dic 99.

2.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Salud, según detalle:

- Viáticos US\$ 1,320.00

El monto está referido a cada uno de los Funcionarios.

3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneraciones aduaneras de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

14730

TRABAJO Y**PROMOCION SOCIAL****Designan Director Regional de Trabajo y Promoción Social del CTAR Moquegua****RESOLUCION SUPREMA
N° 175-99-TR**

Lima, 25 de noviembre de 1999

VISTO: El Oficio N° 1888-99-CTAR-M/PE, del Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua, mediante el cual se propone la terna para la designación del Director Regional de Trabajo y Promoción Social del citado Consejo Transitorio de Administración Regional;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización; Decreto de Urgencia N° 030-98; y, Decreto Supremo N° 010-98-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar a partir de la fecha, al señor doctor LEONCIO MIGUEL PAREDES CACERES, como Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

14731

Encargan Despacho Viceministerial de Promoción Social al Viceministro de Trabajo**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 165-99-TR**

Lima, 24 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que el doctor Roberto Servat Pereira de Sousa, Viceministro de Promoción Social participará, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, en la "Reunión Regional Tripartita de la OIT sobre Extensión de la Protección Social en Salud a los Grupos Excluidos en América Latina y El Caribe", organizado por la Oficina Internacional de Trabajo, el que se llevará a cabo en la ciudad de México, del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 1999 para lo cual se ha autorizado el viaje respectivo;

Que resulta necesario encargar el Despacho Viceministerial de Promoción Social de este Ministerio, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 41° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y el inciso h) del Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 012-93-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Encargar al doctor Fernando García Granara, Viceministro de Trabajo, el Despacho Vicemi-

nisterial de Promoción Social a partir del 28 de noviembre del presente año, con retención de su cargo, mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

14682

M T C

Cancelan concesión otorgada a empresa para prestar servicio postal de ámbito nacional e internacional

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 347-99-MTC/15.03

Lima, 4 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Viceministerial Nº 287-98-MTC/15.03 de fecha 27 de octubre de 1998, se otorgó a la empresa MONEY EXPRESS S.A., concesión del servicio postal de ámbito nacional e internacional incluyendo la prestación del servicio de remesa postal, suscribiéndose con fecha 23 de noviembre de 1998, el Contrato de Concesión Nº 067-98-MTC/15.20;

Que la Dirección de Normas y Supervisión Postal según los términos a que se contrae el Informe Nº 382-99-MTC/15.20.03, señala que la empresa MONEY EXPRESS S.A., no ha cumplido con actualizar su Carta Fianza presentada, transgrediendo los Artículos 20º y 38º del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-93-TCC;

Que los citados artículos del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales establecen que la Carta Fianza deberá ser actualizada en el mes de enero de cada año con la UIT vigente a dicho mes, caso contrario se incurre en infracción de carácter postal; asimismo el acotado Reglamento en su Artículo 31º concordado con el Artículo 42º, prescribe que no actualizar la Carta Fianza constituye causal de resolución del Contrato con la correspondiente cancelación definitiva de la concesión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 032-93-TCC; y en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial Nº 143-97-MTC/15.01; y con la opinión favorable de la Dirección General de Correos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar la concesión del servicio postal de ámbito nacional e internacional que incluye la prestación del servicio de remesa postal, otorgada a la empresa MONEY EXPRESS S.A., mediante Resolución Viceministerial Nº 287-98-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia resuelto el Contrato de Concesión Nº 067-98-MTC/15.20.

Artículo 2º.- La Dirección General de Correos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENA GARLAND HILBCK
Viceministra de Comunicaciones

14625

Modifican permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional otorgado a empresa

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 215-99-MTC/15.16

Lima, 22 de octubre de 1999

Vista la solicitud de la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. "COPA", sobre Modificación de Permiso de

Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 057-98-MTC/15.16 del 12 de mayo de 1998, modificada por la Resolución Directoral Nº 150-99-MTC/15.16 del 23 de agosto de 1999, otorgó a la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. "COPA", de conformidad con la "Convención sobre Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú" y el "Acta Final de la III Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas del Perú y Panamá", la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cinco (5) años;

Que, la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. "COPA", en el presente trámite de Modificación de Permiso de Operación solicita el incremento de siete (7) frecuencias semanales adicionales a ser operadas en la ruta Panamá - Lima - Panamá, que tiene autorizada en su Permiso de Operación;

Que, la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. "COPA" cuenta con la designación correspondiente emitida por la Dirección de Aeronáutica Civil de la República de Panamá, para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 25035 y el Decreto Legislativo Nº 757;

De conformidad con la Ley Nº 24882 - Ley de Aeronáutica Civil, modificada por el Decreto Legislativo Nº 670, su Reglamento; la Ley Nº 26917, modificada por la Ley Nº 27085; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 057-98-MTC/15.16, modificado por la Resolución Directoral Nº 150-99-MTC/15.16 que otorgó a la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. "COPA", la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, quedando de la siguiente forma:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PANAMA - LIMA y vv., con catorce (14) frecuencias semanales.

DERECHOS DE TRAFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PANAMA - LIMA - SANTIAGO DE CHILE y/o BUENOS AIRES y vv., con siete (7) frecuencias semanales, pudiendo omitir puntos más allá.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 057-98-MTC/15.16 del 12 de mayo de 1998, modificada por la Resolución Directoral Nº 150-99-MTC/15.16 del 23 de agosto de 1999, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS HARMES BOURONCLE
Director General de Transporte Aéreo

14696

Reconocen a empresa como Centro de Instrucción Aeronáutica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 217-99-MTC/15.16

Lima, 26 de octubre de 1999

Vista la solicitud de la empresa **OPERATIONS TRAFFIC TRANSPORTATION CAPACITACION S.A.C.** con nombre comercial **GROUND SUPPORT**, para que sea reconocida como Centro de Instrucción Aeronáutica;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de los Centros de Instrucción Aeronáutica capacitar al personal para la obtención de las diversas licencias que para el personal aeronáutico expide la Dirección General de Transporte Aéreo;

Que, la recurrente ha acreditado capacidad legal, técnica y económica para el curso que solicita autorización, además cuenta con personal calificado, con las ayudas a la instrucción y los sistemas de seguridad mínimos exigidos para tal fin; cumpliendo así con los requisitos previstos en los Artículos 6.1 y 6.2 del Anexo "B", Reglamento General de Otorgamiento de Licencias Aeronáuticas de la Ley N° 24882, aprobado por Resolución Ministerial N° 618-90-TC/15.12, de fecha 8 de mayo de 1990;

Que, por Ley N° 26917, de fecha 20 de enero de 1998, la Dirección General de Transporte Aéreo cuenta con autonomía técnica en el cumplimiento de sus funciones y es la única Autoridad de Aeronáutica Civil;

En consecuencia, estando a lo previsto en el numeral 6 del Anexo "B", Reglamento General de Otorgamiento de Licencias Aeronáuticas de la Ley de Aeronáutica Civil, la Ley N° 24882; Artículo 23° de la Ley N° 26917 y a lo opinado por la Dirección de Personal Aeronáutico y por la Dirección de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER como **CENTRO DE INSTRUCCION AERONAUTICA** a la **EMPRESA OPERATIONS TRAFFIC TRANSPORTATION CAPACITACION S.A.C. - GROUND SUPPORT**, con domicilio en Av. 2 de Mayo N° 925 San Isidro, Lima, por el plazo de tres (3) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- APROBAR el Curso inicial de Despachador de Vuelo de acuerdo a lo estipulado en el **Apéndice A de la RAP 65**.

Artículo Tercero.- Para el dictado de cualquier curso adicional al comprendido en el artículo anterior, es necesaria la previa aprobación, por parte de la Dirección General de Transporte Aéreo.

Artículo Cuarto.- Cualquier modificación que se realice a la documentación presentada y/o aprobada, deberá ser comunicada a la Dirección General de Transporte Aéreo para su respectiva aprobación, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su realización.

Artículo Quinto.- El Centro de Instrucción Aeronáutico reconocido deberá presentar sus Programas de Instrucción actualizados para el Personal Aeronáutico de Aire y de Tierra que piensa instruir, para su respectiva aprobación, dentro de los sesenta (60) últimos días del año calendario.

Artículo Sexto.- Cada año, la empresa deberá presentar el Balance de Situación y el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, a más tardar el día 25 del mes siguiente al que se informa. Asimismo, la empresa deberá presentar el Flujo de Caja proyectado para el siguiente año, el día 30 de noviembre de cada año.

Artículo Séptimo.- Si esta Dirección General de Transporte Aéreo comprueba la ocurrencia de fraude o falsedad en la documentación presentada por los interesados, declarará, de conformidad con el Artículo 6° y demás normas concordantes de la Ley de Simplificación Administrativa, nulo de pleno derecho el acto o proceso de que se trate, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente, para la instauración del correspondiente proceso penal, conforme a lo previsto en el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 757.

Artículo Octavo.- La presente Resolución será revocada de inmediato, cuando el peticionario pierda alguna de las capacidades legal, técnica y económico-financiera exigida por la Ley o incumpla las obligaciones que establece el Reglamento de Licencias Aeronáuticas - Anexo "B" y/o la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS HARMES BOURONCLE
Dirección General de Transporte Aéreo

14647

Aprueban Manual del Inspector de Operaciones de la Dirección General de Transporte Aéreo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 228-99-MTC/15.16

Lima, 9 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Transporte Aéreo, conforme a las funciones que la Ley le confiere y tal como lo establece el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 009-96-MTC, tiene la facultad de inspeccionar, vigilar y controlar las actividades aéreas a través de su personal debidamente acreditado, contando para ello con las más amplias facultades;

Que, dicha norma regula en forma general las atribuciones y funciones que los Inspectores de la Dirección General de Transporte Aéreo ostentan en su representación, siendo necesario precisarlas, a fin de posibilitar un control más efectivo sobre las distintas personas naturales y jurídicas que intervienen en la actividad aeronáutica;

Que, estas funciones forman parte de los procedimientos técnicos que regulan la actividad aeronáutica y, por lo tanto, deben ser aprobados mediante el resolutivo correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-96-MTC y a lo opinado por la Dirección de Personal Aeronáutico y Seguridad de Vuelo y la Dirección de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Manual del Inspector de Operaciones de la Dirección General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS HARMES BOURONCLE
Director General de Transporte Aéreo

14623

Precisan alcances de resolución referida a permiso de operación otorgado a empresa, para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 232-99-MTC/15.16

Lima, 10 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-98-MTC/15.16 del 12 de junio de 1998, modificada por la Resolución Directoral N° 106-99-MTC/15.16 del 23 de junio de 1999, se otorgó a **AERO CONTINENTE S.A.**, Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cinco (5) años;

Que, con Documento de Registro N° 05380006 del 15 de julio de 1999, la **EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO DEL PERU S.A. - AEROPERU**, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 106-99-MTC/15.16, fundamentando el mismo en los argumentos que expone en el citado documento;

Que, con Resolución Viceministerial N° 519-99-MTC/15.02 del 20 de octubre de 1999, se declaró fundado, en parte, el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO DEL PERU S.A. - AEROPERU**, en el sentido de precisar el numeral 5 del literal B del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 106-99-MTC/15.16, toda vez que el derecho otorgado no debió ser de conformidad al Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, sino bajo el Principio de Reciprocidad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Viceministerial N° 519-99-MTC/15.02, se requiere emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de precisar lo antes señalado;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 24882 - Ley de Aeronáutica Civil, modificada por el Decreto Legislativo N° 670, su Reglamento; Ley N° 26917, modificada por la Ley N° 27085; Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Precisar los alcances del numeral 5 del literal B del Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 106-99-MTC/15.16, modificatoria de la Resolución Directoral N° 072-98-MTC/15.16, en el sentido siguiente:

"5. MEXICO, bajo el Principio de Reciprocidad:

- LIMA - MEXICO y vv., con siete (7) frecuencias semanales.
- LIMA - CANCUN y vv., con siete (7) frecuencias semanales".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS HARMES BOURONCLE
Director General de Transporte Aéreo

14624

Sancionan a diversos conductores con suspensión de sus licencias de conducir

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2138-99-MTC/15.18

Lima, 12 de agosto de 1999

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 28557004, 00332011, 00460011, 00284011, 00240011, 00330011, 00459011, 00296011, 00400011, 00442011, 00431011, 00481011, 00452011, 00430011, 00298011, 00301011, 00247011, 00246011, 00188011, 00229011, 00276011, 00256011, 00270011, 00077011, 00385011, 00384011, 00383011, 27658004, 00405011, 00409011, 27656004, 00338011, 00340011, 00354011, 27317004, 00326011, 00328011, 00327011, 00323011, 00018011, 00253011, 26591004, 00086011, 26984004, 26853004, 00186011, 00187011, 00178011, 00175011, 00185011, 00159011, 00262011, 00234011, 00225011, 00277011, 00278011, 00275011, 00266011, 00265011, 00312011, 00305011, 00297011, 00294011, 00578011, 00396011, 00588011, 00582011, 00553011, 00499011, 00446011, 28112004, 00408011, 00087011, 00156011, 00160011, 00235011, 00162011, 00205011, 00171011, 00215011, 00331011, 00353011, 00334011, 00119011, 00047011, 00129011, 00113011, 00076011, 00048011, 00322011, 27409004, 00259011, 00233011, 00031011, 00146011, 00203011, 00227011, 00213011, 02125011, 00228011, 00367011, 00062011, 00057011, 02115011, 00007011, 00556011, 27895004, 26697004, 27063004, 00148011, 00105011, 00378011, 26677004, 00153011, 00204011, 19719004, 02002011, 02315011, 01990011, 00314011, 15623011, 02267011, 01022011, 17828011, 02055011 y 17155011, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, por conducir vehículos motorizados en estado de ebriedad, Informe Técnico N° 1174-99-MTC/15.18.05.3, emitido por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorándum N° 1624-99-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial;

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú han remitido licencias de conducir retenidas a sus titulares por manejar vehículos motorizados EN ESTADO DE EBRIEDAD comprobado con el examen de dosaje etílico o negarse al mismo, en algunos casos, siendo estas personas las siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIAS	Dosaje	F. INICIO
1	ROMANI PORRAS, Angel	Q-006331	1.64	9.1.99
2	NOVOA RAMIREZ, Edward Angel	Q-167243	1.17	23.1.99
3	DIAZ CHIARELLA, Carlos Eugenio	Q-157727	1.47	29.1.99
4	ROSAS GARCIA, José Luis	G-053605	0.98	1.1.99

5	RODRIGUEZ AGUIRRE, Elio Erick	Q-074685	1.41	6.1.99
6	MEZA JAQUE, Epifanio Simión	Q-259376	2.64	7.1.99
7	BUSTAMANTE GARCIA, Walter Nazario	Q-274399	1.29	31.1.99
8	SANCHEZ ORTIZ, Alejandro	Q-107925	NEGO	12.1.99
9	GARCIA SALGUERO, José María	Q-159351	2.95	24.1.99
10	UCANAN SANCHEZ, Pedro Enrique	Q-099075	0.93	16.1.99
11	DE LA CRUZ GONZALES, Miguel	G-180403	0.79	7.1.99
12	DURAN ROCHA, Marco Antonio	Q-006094	0.90	23.1.99
13	HERRERA ARNEDO, José Luis	Q-269439	1.53	27.1.99
14	ROJAS CAMAC, Adolfo Arturo	Q-228040	1.19	11.1.99
15	CRUZ TELADA, Fernando Alberto	G-135973	1.12	11.1.99
16	MONTOYA MOLINA, Luis Lauro	Q-202235	1.07	10.1.99
17	VARGAS HUAMAN, Julián	Q-009196	NEGO	4.1.99
18	CONDORI MAMANI, Lorenzo	G-456733	1.35	12.1.99
19	OLIVARI ORTEGA, Luis Antonio	G-137092	NEGO	12.1.99
20	APARICIO ROBLES, Eusebio Felix	Q-303724	2.21	10.1.99
21	GUILLEN QUISPE, Julián Hilario	Q-068903	2.17	15.1.99
22	MENDOZA CHINCHAY, Manuel Freddy	Q-292941	1.02	1.1.99
23	RAFAEL CAMPOS, Claudio Pascual	Q-172496	1.45	31.12.98
24	CURIA BONIFACIO, Abel Salvador	G-400474	2.15	1.1.99
25	CACHAY VILCA, Baltazar	Q-211035	2.34	22.1.99
26	HUAMAN ROJAS, Carlos	G-293082	3.02	24.1.99
27	CANO PALACIOS, César Alberto	LC-073488	1.61	27.1.99
28	LUQUE VILLANUEVA, Marco Antonio	G-140870	0.82	26.1.99
29	MELENDEZ PORTOCARRERO, Angel Oriol	Q-177575	1.29	31.1.99
30	CORDOVA IZAGUIRRE, Demetrio	LC-223311	2.00	25.1.99
31	MORALES TASA, Carlos Alberto	G-368387	0.82	24.1.99
32	CASTILLO CHACALTANA, Juan Francisco	Q-146990	1.42	10.1.99
33	MENDOZA PEÑA, Juan Carlos	Q-280380	1.53	17.1.99
34	VILCARROMERO JULCA, Carlos Alberto	Q-156532	2.17	23.1.99
35	ESPINOZA AGURTO, Manuel Gastón	Q-076472	1.07	10.1.99
36	HERRERA REYNA, José Luis	Q-303410	1.19	13.1.99
37	CRUZADO TUEROS, Carlos Manuel	G-226160	1.61	16.1.99
38	LEON GAVINO, Lorgio Life	Q-059603	1.82	14.1.99
39	LOPEZ APONTE, Aniceto	Q-049215	1.31	7.1.99
40	CABEZA MENDEZ, Luis Felipe	LC-111921	1.17	4.1.99
41	GUERRA NUÑEZ, Luis Armando	Q-221448	2.02	2.1.99
42	DANJOY ARIAS, Juan Francisco	LC-260286	0.70	3.1.99
43	ARCE SANCHEZ, Julio César	Q-178619	1.95	2.1.99
44	PIÑARIS CUETO, Juan	Q-255705	2.28	1.1.99
45	DIAZ PEREZ, Maribel Victoria	Q-062102	NEGO	18.1.99
46	ROMANO QUINTANILLA, Juan Gabriel	Q-248017	1.02	10.1.99
47	CAMPOS HUAYTA, Isidoro Nivardo	Q-037592	NEGO	6.1.99
48	JULCA RODRIGUEZ, Gilberto Manuel	Q-104933	1.95	8.1.99
49	MONTOYA CABRERA, Humberto Lizardo	Q-029528	1.65	9.1.99
50	ACOSTA RODRIGUEZ, Ronal Martín	Q-102568	1.30	3.1.99
51	SOTELO ALVA, Javier Alejandro	Q-234753	1.80	9.1.99
52	REY ORTIZ, Gustavo	Q-095031	0.88	8.1.99
53	TABOADA ESCAJADILLO, Enrique	LC-313724	NEGO	19.1.99
54	RODRIGUEZ LEONARDO, Teófilo Yoni	Q-178511	1.61	17.1.99
55	GOMEZ CABRERA, Romualdo David	Q-213743	1.65	17.1.99
56	MUÑOZ VIVAS, Walter Brígido	Q-188094	1.25	1.1.99
57	RODRIGUEZ VALLE, Moisés Carlos	G-216659	1.12	2.1.99
58	TANTALEAN SAAVEDRA, Renzo Omar	Q-300517	1.22	4.1.99
59	GIUSTI CHAVEZ, Walter Danilo	Q-132359	1.47	15.1.99
60	MEDINA PUENTE, Fernando Martín	Q-082517	1.29	21.1.99
61	BAGLIETO PRADO, Jaime Estuardo	Q-188428	1.07	6.1.99
62	RODRIGUEZ AGUIRRE, Jesús	G-215344	1.51	17.1.99
63	MALPARTIDA TRUJILLO, Julio	G-033170	1.89	13.1.99
64	ACEVEDO MOLERO, Hugo Jesús	Q-276041	0.84	28.1.99
65	HUATUCO RODRIGUEZ, Luis Gabriel	Q-078593	1.92	31.1.99
66	OLIVARES PETIT, Victor Eduardo	Q-236609	0.71	31.1.99
67	PINZON FEJJO, Luis Fernando	Q-309506	0.90	17.1.99
68	TORRES SALAS, Mario Ernesto	Q-108706	0.72	31.1.99
69	NAVARRO DE LA CRUZ, Juan Carlos	G-386388	1.70	23.1.99
70	CRISPIN ROSAS, Wilfredo Gregorio	Q-237123	2.02	3.1.99
71	TABOADA VASQUEZ, José Eduardo	Q-226553	2.02	1.1.99
72	DE LA CRUZ DE LA CRUZ, William	Q-296926	1.03	4.2.99
73	VICTORIO CAHUAYA, Oscar Carlos	Q-059672	1.46	4.2.99
74	LOZANO MILLA, Epifanio Cristóbal	G-346971	2.47	1.1.99
75	GALLARDO SOLORZANO, José Hernán	G-167091	1.17	23.12.98
76	QUISPIRINA BARBAGELATA, Juan Francisco	G-431821	1.42	21.12.98
77	COLCHADO RODRIGUEZ, Luis Guillermo	G-465365	1.02	31.12.98
78	PESE ALTAMIRANO, Samuel	Q-131146	1.17	25.12.98
79	ESCALANTE QUICANO, César Gustavo	Q-132111	1.02	21.12.98
80	SOLANO SIMON, Juvélindo	Q-228938	2.15	19.12.98
81	RIVEROS CONGORA, Juan Máximo	Q-015542	1.02	24.12.98
82	TORRES COSTA, Enrique Manuel	Q-135199	1.00	9.12.98
83	DOMINGUEZ PAUCAR, Alan Eddie	Q-112514	1.42	30.12.98
84	ATENCIO SANCHEZ, Nehemias Daniel	Q-223791	1.65	26.12.98
85	TITO GONZALES, Alvaro Javier	G-394231	2.02	29.12.98
86	BALDEON ALVINO, Milowan Antonio	Q-259512	1.58	20.12.98
87	CUYA CHAVEZ, César Augusto	G-475680	1.92	1.12.98
88	SAAVEDRA ARAUJO, Julio César	Q-006540	1.53	26.12.98
89	MOLINA HUAMAN, Jorge Filomeno	Q-251959	1.33	24.12.98
90	VILLARREAL MEJIA, Eloy Ciro	G-141770	2.15	22.12.98
91	BARRIENTOS MEDINA, Carlos Felipe	G-198685	1.58	30.12.98
92	MEDINA AREVALO, Pedro	Q-223111	2.75	18.12.98
93	MARCOS HUANCA, Emilio	G-303495	1.45	18.12.98
94	RAMOS PRUDENCIO, Eugenio	Q-058206	1.22	20.12.98
95	LUYO PLACIDO, Marino Raúl	G-074163	1.40	20.12.98
96	VILLARAN DEL RISCO, José Antonio	G-482070	1.35	12.12.98
97	LOREÑA ESTEBAN, Alejandro Feriol	G-424710	1.71	12.12.98
98	ANTICONA JARA, Victor Hugo	G-004894	1.75	22.11.98
99	CHINCHAY BARRIENTOS, Miguel Marcos	Q-028478	1.45	12.11.98
100	MARQUEZ CARDENAS, Juan Alberto	Q-163289	NEGO	8.11.98
101	MENDEZ ALCANTARA, Gustavo Adolfo	Q-197151	1.35	15.11.98

102	MARTINEZ ROCA, Alex Bijou	Q-107849	1.22	29.11.98
103	DE LA CRUZ JIMENEZ, Pedro Pascual	G-302983	1.41	22.11.98
104	ROSASCO VALDERRAMA, Eduardo Angel	Q-033596	1.17	22.11.98
105	CERNA VARILLAS, Jesús Cristian	Q-277952	1.07	7.11.98
106	LUY MARQUEZ, Juan Paulo	Q-169645	1.25	1.11.98
107	BARRAGAN GUZMAN, Enrique Alberto	Q-096835	1.03	14.11.98
108	LAZARO MONZON, Raul	G-461205	1.22	29.11.98
109	YARAHUAMAN NAVEROS, Juan	Q-193467	1.96	18.10.98
110	CHIRINOS VALERO, Tito Daniel	Q-148819	1.45	27.9.98
111	MENDOZA PUIPULIVIA, José Humberto	Q-256767	1.72	30.8.98
112	HIDALGO RAMOS, José Hipólito	Q-017848	1.26	20.7.98
113	CHAUCA LEON, Manuel Santiago	Q-175200	1.54	19.7.98
114	CRUZ CHUQUILLIN, Domiciano Santos	G-280237	NEGO	29.8.98
115	MENDOZA MEZA, José Luis	G-292227	1.85	20.9.98
116	PAJARES RODRIGUEZ, Leonardo	G-103094	1.10	23.9.98
117	CUNYAS PALOMINO, Albino	G-133544	1.67	25.7.98
118	COCHACHIN MAGUIÑA, Petronilo	Q-193893	1.23	17.7.98
119	OSATEGUI POZO, Pedro Antonio	Q-080690	1.39	8.8.98
120	SEDANO CASAS, Alberto	G-432244	1.24	2.10.98
121	MENDOZA LOPEZ, Alvaro Christian	Q-082994	1.38	17.10.98
122	ALVAREZ FEBRES, Manuel Alberto	G-147298	1.58	22.11.98
123	HUAMAN MENDOZA, Willy Romulo	Q-171365	1.96	1.11.98
124	HEREDIA LEON, Alejandro Luis	G-216015	1.22	5.12.98
125	RAMIREZ HIDALGO, Alberto Filomeno	Q-080477	1.10	8.10.98

Que, los conductores indicados en el considerando anterior han infringido lo dispuesto en el literal C-1 del Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC de fecha 16 de junio de 1994, al conducir vehículos EN ESTADO DE EBRIEDAD comprobado con el examen de dosaje etílico o negarse al mismo en algunos casos; por lo tanto son pasibles a la sanción administrativa de suspensión de sus licencias de conducir por el lapso de un año, establecido en el literal d) del Artículo 6º del reglamento acotado;

Que, el Artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, establece: "En los casos en que la infracción originara la retención de la licencia de conducir ésta será remitida a la Autoridad Competente de Circulación Terrestre para la aplicación de la sanción administrativa prevista en el presente reglamento";

Estando a lo opinado por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir en informe indicado en Vistos y por la Asesoría Legal de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en Informe N° 318-99-MTC/15.18.05.AL;

Con las visaciones correspondientes de las Direcciones de Asesoría Legal y de Parque Automotor y Circulación Vial ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26322, Reglamento para obtener Licencia de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la SUSPENSIÓN de sus licencias de conducir por el periodo de un año, computados a partir de la fecha de la toma del examen de dosaje etílico o la fecha de remisión de los oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14627

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 2705-99-MTC/15.18**

Lima, 18 de octubre de 1999

VISTOS, los expedientes de registros N°. 30241004, 01308011, 01092011, 00998011, 00997011, 01117011, 01083011, 01084011, 01040011, 01080011, 01157011, 01215011, 01060011, 01058011, 00996011, 00953011, 00927011, 00778011, 01216011, 00574011, 00885011, 01313011, 01355011, 01663011, 01353011, 00777011, 29409004, 01315011 y 00924011, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, por conducir vehículos motorizados con licencia de conducir cuya categoría no corresponde al vehículo que conducen, Informe N° 1549-99-MTC/15.18.05.3 emitido por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorándum N° 1963-99-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, las licencias de conducir retenidas a sus titulares por haber infringido el Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, al conducir vehículos motorizados con licencia de conducir cuya CATEGORIA NO CORRESPONDE AL VEHICULO QUE CONDUCEN, siendo estas personas las siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº LICENCIA	F. INICIO	F. FIN
1	MORI SANTAMARIA, Edgardo Enrique	Q-292386	18.3.99	18.3.2000
2	DELGADO GARAY, Lesmes Ferrule	Q-120106	9.3.99	9.3.2000
3	LOAYZA HUAMANI, Rudy	Q-187638	12.3.99	12.3.2000
4	MEDINA SARMIENTO, Julio César	Q-233039	6.3.99	6.3.2000
5	TARAZONA DOMINGUEZ, Aurelio	Q-236088	3.3.99	3.3.2000
6	RIOS VELASQUEZ, Lucas	Q-147938	15.3.99	15.3.2000
7	CORDOVA CHAVEZ, Holder Nilsón	Q-311688	15.3.99	15.3.2000
8	CHICO MONTEBLANCO, Miguel Angel	Q-219306	10.3.99	10.3.2000
9	VELASQUE OLIVERA, Juan Carlos	Q-302935	10.3.99	10.3.2000
10	ESTRADA DURAND, Gabriel Edgar	Q-243083	6.3.99	6.3.2000
11	PILLACA AÑANCA, Néstor	Q-131919	18.3.99	18.3.2000
12	ACOSTA GIL, Germán Silvio	Q-307912	21.3.99	21.3.2000
13	ZAPATA CAVERO, Guido Renee	Q-251227	6.3.99	6.3.2000
14	FLORES PORTILLO, Erasmo	LC-270433	11.3.99	11.3.2000
15	GUTIERREZ ZAMUDIO, Antonio Félix	Q-293379	9.3.99	9.3.2000
16	ALBINES MORALES, Miguel	Q-194083	5.3.99	5.3.2000
17	RIVERO ALMANZA, Jorge Ulises	Q-280991	4.3.99	4.3.2000
18	VIZQUERRA MILLET, Juan Humberto	G-442187	6.3.99	6.3.2000
19	PUMAILLE FLORES, Jaime	Q-229679	25.2.99	25.2.2000
20	PILLACA CHAUCA, Luis Angel	Q-258785	25.2.99	25.2.2000
21	CHAHUA HUAMANCURI, Luis Edmundo	Q-320383	22.3.99	22.3.2000
22	GUTIERREZ QUISPE, Juan Jhonatan	Q-282261	17.2.99	17.2.2000
23	GOICHE ZERPA, Fernando Santiago	Q-213187	1.3.99	1.3.2000
24	TORRES RICARDI, Javier Huber	Q-194994	1.3.99	1.3.2000
25	ZAMUDIO CASTRO, Luis Alfredo	Q-249245	26.3.99	26.3.2000
26	CUBAS DIAZ, Mercedes	Q-187303	26.3.99	26.3.2000
27	MORALES RAMOS, Jorge Luis	Q-100088	17.2.99	17.2.2000
28	ROMAN ROJAS, Marcelino	Q-122786	26.2.99	26.2.2000
29	VILCACONDO SOLIS, Luis	Q-164775	27.2.99	27.2.2000
30	CARO CHAUPIN, Eliseo Urciso	G-280134	8.3.99	8.3.2000
31	RAMIREZ CELESTINO, Marcelino Florentino	Q-276246	31.3.99	31.3.2000
32	GOMEZ GONZALES, Richard Marino	Q-313941	20.1.99	20.1.2000

Que, los conductores indicados en el considerando anterior han infringido lo dispuesto en el literal F-2 del Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC de fecha 16 de junio de 1994, al CONDUCIR VEHICULOS CON LICENCIA DE CONDUCIR CUYA CATEGORIA NO CORRESPONDE AL VEHICULO QUE CONDUCEN; siendo por tanto pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal f) del Artículo 6º del reglamento acotado;

Que, el Artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, establece: "En los casos en que la infracción originara la retención de la licencia de conducir ésta será remitida a la Autoridad Competente de Circulación Terrestre para la aplicación de la sanción administrativa prevista en el presente reglamento";

Estando a lo opinado por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir en informe indicado en Vistos y por la Asesoría Legal de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en Informe N° 448-99-MTC/15.18.05.AL;

Con las visaciones correspondientes de las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial y de Asesoría Legal ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26322, Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, Artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado

de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la SUSPENSIÓN de sus licencias de conducir por el periodo de un año, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o la fecha de remisión de los oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14621

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2717-99-MTC/15.18

Lima, 18 de octubre de 1999

VISTOS, los expedientes de registros N°s. 29025004, 00776011, 29644004, 00977011, 00917011, 01062011, 00827011, 00825011, 00860011, 00987011, 01191011, 00867011, 00959011, 01065011, 29461004, 01031011, 00518011, 00975011, 00774011, 01130011, 00810011, 01030011, 29536004, 00986011, 00861011, 00976011, 00946011, 01025011, 01053011, 29051004, 29643004, 01169011, 00955011, 01013011, 00957011, 00837011, 01179011, 00942011, 01073011, 01034011, 01268011, 01269011, 01244011, 01160011, 01196011, 00899011, 30242004, 00869011, 01086011, 01227011, 01116011, 00944011, 00786011, 01249011, 30007004, 01210011, 01261011, 00824011, 00971011, 01292011, 00851011, 00839011, 01264011, 00960011, 01297011, 01105011, 01141011, 01100011, 00868011, 01009011, 29361004, 00770011, 01138011, 01120011, 01162011, 01159011, 00811011, 01230011, 01164011, 00990011, 01124011, 00775011, 01125011, 01143011, 00972011, 30460004, 30481004, 01056011, 01553011, 01048011, 00973011, 01154011, 01024011, 01146011, 01281011, 00947011, 01134011, 01280011, 01033011, 01074011, 01198011, 01032011, 01209011, 01091011, 01102011, 30244004, 01072011, 01190011, 01178011, 00950011, 01112011, 29770004, 01260011, 01035011, 01132011, 00948011, 30324004, 00962011, 01113011, 01192011, 01099011, 01153011, 01150011, 00941011, 01071011, 00956011, 01144011, 01200011, 29769004, 01205011, 01419011, 00838011, 01103011, 30538004, 01306011, 01330011, 01338011, 01343011, 01317011, 01363011, 01310011, 01311011, 01323011, 01111011, 01332011, 01322011, 01208011, 01319011, 00925011, 01155011, 00780011, 01039011, 01275011, 00049011, 01301011, 01490011, 01064011, 01081011, 02756006, 02768006, 01228011, 01254011, 30325004, 01248011, 01232011, 01233011, 01247011, 00165011, 01388011, 01321011, 27186004, 29537004, 29771004 y 02692011, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, por conducir vehículos motorizados en estado de ebriedad, Informe N° 1547-99-MTC/15.18.05.3, elaborado por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorándum N° 1963-99-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, han remitido las licencias de conducir retenidas a sus titulares por manejar vehículos EN ESTADO DE EBRIEDAD comprobado con el examen de dosaje etílico, siendo estas personas las siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	L.C.	D.E	F. INICIO
1	ALVAREZ MELENDEZ, Miguel Federico A.	LC-159221	1.30	31.12.98
2	AMAQ BUSTAMANTE, Ricardo Severo	Q-187187	2.41	22.2.99
3	ARRIAGA BURGA, Rodolfo Nelson	Q-211313	1.60	15.2.99
4	CALDERON LOZANO, José Antonio	Q-282213	2.51	7.2.99

5	CLEMENTE ROBLES, Gibsón Alberto	Q-256604	1.91	12.1.99
6	CRUZADO CHUCHON, Néstor Hugo	Q-101439	1.21	28.2.99
7	DIAZ MATURRANO, Héctor Flaviano	G-322062	0.72	7.1.99
8	ESCALANTE CORBERA, Juan	Q-074756	2.00	24.1.99
9	FIERRO VELA, César Augusto	G-279433	0.93	6.2.99
10	HEREDIA QUILCA, Valentín Faustino	Q-316803	0.84	4.2.99
11	HUARCAYA LAZO, Eduardo Simión	Q-034332	0.61	21.2.99
12	JULCA ESTRADA, Crescencio Benito	Q-259741	2.66	7.2.99
13	JUSTINIANO ALCALDE, Valentín Alejandro	G-408290	1.92	28.2.99
14	LAGOS FERNANDEZ, Héctor Raúl	Q-072695	1.19	25.1.99
15	MARIN MUÑOZ, José Angeles	G-060571	2.00	14.2.99
16	MEZA HARO, Oscar Alejandro	Q-198425	1.43	27.2.99
17	PAREDES GALVEZ, Luis Enrique	G-481286	0.90	14.2.99
18	PEREZ OLMOS, Manuel Antonio	G-481547	1.83	19.12.98
19	PEREZ ROLANDO, José Antonio	Q-053472	2.00	6.2.99
20	PIZARRO TAPIA, David Humberto	Q-163670	2.09	14.2.99
21	RAMOS GRABIEL, Antonio	Q-004220	0.96	28.2.99
22	REVOLLEDO CHAVEZ, Daniel Augusto	Q-258733	1.64	28.2.99
23	RODRIGUEZ CAMPOS, Oscar Fernando	Q-140588	1.53	5.2.99
24	TORRES ARZAPALO, Alberto Florencio	G-342451	1.74	17.2.99
25	ROJAS SOLIS, Edgar Anibal	Q-032643	1.51	31.1.99
26	ROJAS TORRES, Ronald Lincoln	Q-199797	1.50	20.2.99
27	RUEDA MAYURI, Percy Grover	Q-286921	1.35	27.2.99
28	SALVADOR OYOLA, Elias Hernán	G-365461	1.02	2.1.99
29	SAUCEDO VERGARA, Manuel Dennis	Q-319677	1.80	21.2.99
30	RODRIGUEZ TUESTAS, Eleazar Sevi	Q-053059	1.26	9.2.99
31	VALDIVIEZO YACSAVILCA, Víctor Raúl	G-275896	1.39	21.2.99
32	VASQUEZ CAMPOS, José Antonio	Q-012440	1.61	7.2.99
33	ALARCON FRANCIA, Robert Alberto	G-373093	1.94	28.2.99
34	ALVARADO VERASTEGUI, Serafin Santiago	G-123423	0.82	21.2.99
35	ALVAREZ HUAMANI, Ignacio	Q-213944	1.92	23.2.99
36	ARAGON GIRON, Edisón	Q-248828	1.91	6.2.99
37	ARANA MAGNI, Eduardo Alfredo	LC-288396	1.07	2.3.99
38	ARCE GARCIA MILLA, Carlos Enrique	Q-246016	0.75	17.1.99
39	AREVALO COTOS, José Antonio	Q-314397	2.23	21.2.99
40	ARONI NUÑEZ, Alexander	Q-300239	1.04	27.2.99
41	BACILIO FELIX, Moisés	G-434940	1.48	5.3.99
42	BALBIN PAYTAN, Emilio Julio	Q-162810	2.02	28.2.99
43	BOCCOLERI CALLE, Gianfranco	Q-092203	2.20	21.3.99
44	CANALES SARMIENTO, Juan Neptali	Q-229217	0.82	1.1.99
45	CARBONERO CUZCANO, Héctor	Q-160684	1.79	4.3.99
46	CARDENAS PADILLA, Juan Moisés	Q-135876	1.02	15.1.99
47	CASAVARDE MARTINEZ, Milton César	Q-232954	1.16	8.3.99
48	CASO YARANGA, Jesús	Q-271368	2.81	14.2.99
49	CASTRO ALVAREZ, Ricardo Ismael	G-472051	3.02	21.2.99
50	CHAMOCHUMBI VALQUI, Rosario Elizabeth	Q-133054	0.72	11.2.99
51	CHOQUE LLANQUI, Richard	Q-291333	1.92	25.2.99
52	CHUQUIURE TELLO, Teófilo	G-429580	1.74	18.2.99
53	CROVETTO APARICIO, Rubén Pedro Manuel	Q-159317	0.98	14.2.99
54	DAVILA LAGUNA, Abel Normand	Q-252549	0.93	11.2.99
55	DELGADILLO POMA, Miguel Fortunato	Q-072982	1.91	13.2.99
56	DELGADO BARRIENTOS, Percy Danilo	Q-148128	1.48	28.2.99
57	DOMENACK JAUREGUI, José Fernando	Q-130420	1.94	27.2.99
58	ELISES QUEZADA, Félix Alexander	Q-245863	0.80	21.2.99
59	FERNANDEZ FLORES, César Augusto	Q-274217	0.72	1.3.99
60	FRANCO MANANI, Teodoro	Q-113778	1.46	28.2.99
61	GALVAN VELASQUE, Bartolomé	Q-121633	2.95	14.2.99
62	GARCIA QUINTEROS, Domingo Lorenzo	G-395745	1.84	21.2.99
63	GAVILAN ALARCON, Jesús Marino	Q-215069	1.11	28.2.99
64	GONZALES DAVILA, Arturo Francisco	G-404960	1.92	28.2.99
65	GUERRERO MONTAÑEZ, Máximo Raúl	G-438141	1.49	7.3.99
66	GUEVARA TORREBLANCA, Mario Roberto	Q-220576	1.94	26.2.99
67	GUILLEN RONCEROS, Emilio Octaviano	Q-204280	0.88	4.3.99
68	GUIZADO CISNEROS, Wilder	Q-012272	1.92	15.1.99
69	HERNANDEZ RODAS, Gabriel	Q-202081	1.22	20.2.99
70	HINOJOSA CUEVA, Antonio César	Q-222182	2.66	2.2.99
71	HUAYANEY PARRIA, José Leoncio	Q-168943	1.50	13.12.98
72	IBARRA VARONA, Arturo José	Q-000230	1.22	14.1.99
73	IRCAÑAUPA SERAPIO, Mauro Juan	G-228766	1.73	17.12.98
74	LABROUSSE DIAZ, Antonio	LC-269091	1.89	7.3.99
75	LOPEZ MALDONADO, José Enrique	G-201835	1.29	13.3.99
76	MANRIQUE CORRALES, Willy Emilio	Q-122844	1.12	6.2.99
77	MARCNARO SERROT, Giovanna Luzmila	Q-210045	1.07	9.2.99
78	MARIÑAS BRAVO, José Antonio	Q-125471	1.46	14.2.99
79	MARTINEZ MARCELO, Walter Juan	Q-253851	0.90	21.2.99
80	MARTINEZ-VARGAS CERDAN, Humberto Santiago	G-382200	1.46	29.1.99
81	MATOS CUERVO, Eduardo Alfredo	Q-134586	0.72	14.3.99
82	MONTALVO BALDEON, Randol	Q-085699	0.73	12.2.99
83	MORI VENCES, Jaime Alberto	Q-201434	0.72	8.3.99
84	MULLISACA TIPULA, Johnny Teogenes	Q-197560	1.60	3.3.99
85	MURAKAMI LOJACONO, Christian Roy	Q-058870	0.88	20.2.99
86	MURILLO ISIDRO, Paulino	G-320983	0.88	7.3.99
87	MUÑOZ RAMOS, Javier	Q-165653	1.26	14.3.99
88	NINAQUISPE PERALTA, Ythamar	Q-307494	2.53	14.3.99
89	OCHOA GARCIA, Juan Víctor	Q-058846	1.60	28.2.99
90	OLAECHEA FLORES, Evelyn Carmen	Q-274264	0.77	20.2.99
91	ORREGO ESPINOZA, César	Q-101802	1.02	27.2.99
92	PACHECO MURRIETA, Humberto Eduardo	Q-257934	0.82	3.3.99
93	PAETAN YUPANQUI, Celestino Martín	G-021360	1.22	27.2.99
94	PAIPAY LUYO, José Parrish	Q-134711	1.15	11.3.99
95	PEÑA SEMINARIO, Jorge Luis	Q-158817	1.99	28.2.99
96	PINTO HERRERA, Carlos Eddie	Q-255080	1.11	27.2.99
97	PIÑAN ESPINOZA, Moisés Fulgencio	Q-144579	1.18	14.3.99
98	PUERTAS CHAVARRI, Jorge Armando	Q-300256	1.04	27.2.99
99	QUINTANA AGÜERO, John Eduardo	Q-222046	0.88	22.2.99
100	QUINTANA MEDEL, Carlos Luis	Q-176831	1.78	3.2.99
101	QUISPE BERNUY, Víctor Raúl	Q-306990	1.64	27.2.99

102	REYES CHAUCA, Rómulo	Q-267500	2.01	7.3.99
103	RICAPA PAUCAR, Richard Gilder	Q-246235	1.51	14.2.99
104	RIOS ZEVALLOS, Willy Roberto	Q-127391	0.75	25.2.99
105	RIVERO CHACCARA, Victor Jesús	Q-184038	1.29	8.3.99
106	ROCA GAJIYA, Edber Alberto	Q-188379	0.89	21.2.99
107	ROSELL VALCARCEL, Fidel Jaime	G-417094	2.41	21.2.99
108	RUIZ VILLAVICENCIO, Jorge Ricardo	Q-025526	0.93	12.3.99
109	GONZALES ROSALES, Patrocinio Miguel	Q-187621	1.19	17.1.99
110	SALGADO SOLIS, Carlos Gerardo	G-236536	1.41	20.2.99
111	SALVADOR BEJARANO, Collins	Q-311449	1.89	14.2.99
112	SANCHEZ CARRION, Jorge Luis	Q-303645	2.17	11.2.99
113	SANCHEZ HUAMANI, Christian Guillermo	Q-250511	1.61	23.2.99
114	SANCHEZ PRINCIPE, Ananias	LC-223963	1.02	28.2.99
115	SCAMARONE AMPUERO, Fernando	G-266892	1.19	3.2.99
116	SOLIS SORIA, César Hugo	Q-070351	1.20	20.2.99
117	TAFUR AGUILAR, Carlos Alberto	Q-209758	2.00	9.3.99
118	TARMA SARCOS, Luis Alberto	Q-189231	1.78	28.2.99
119	TIPACTI TRIGOSO, Aurora	G-277732	1.30	8.3.99
120	TORRES ASCENCIOS, Rafael Ceferino	Q-046982	1.72	26.2.99
121	UZURIAGA ARROYO, Walter Guilberto	Q-276737	1.78	28.2.99
122	VALDEZ VARELA, William Rolando	G-439358	0.72	12.3.99
123	VEGA GERONIMO, Elías Teodoro	Q-295136	2.10	14.3.99
124	VELA FASABI, Hitler	Q-280307	1.64	7.3.99
125	VELA RAMIREZ, Mayco	Q-250590	0.88	23.2.99
126	VIDAL GAMBINI, Jorge Arturo	Q-104286	1.67	28.2.99
127	VILCA LLASHAG, Luis Julián	Q-207511	1.60	7.3.99
128	VILLANCA CAMILO, César Alejandro	Q-043909	0.84	26.1.99
129	VIZQUERRA MILLET, Juan Carlos	Q-239905	1.07	6.3.99
130	ZAMALLOA NUÑEZ, Alfredo Edwin	Q-067074	1.94	25.2.99
131	ZEGARRA VILLA, Fernando Vladimiro	Q-310397	1.07	27.2.99
132	ZEVALLOS RANILLA, Juan Victor	Q-250607	1.50	26.2.99
133	ALFARO CAMAHUALI, Victor Manuel	LC-253612	1.30	18.3.99
134	ANDUJAR ABAD, Enrique	LC-099507	0.75	21.3.99
135	AÑORGA DURAN, Rubén Rolando	Q-052856	1.59	14.3.99
136	BADARACO GARCIA, Wilder Raul	Q-238297	0.79	28.3.99
137	BARAHONA ORTEGA, José Ricardo	Q-294535	1.41	21.3.99
138	FERRO CORNEJO, Vanessa	Q-279990	0.75	21.3.99
139	DAVILA ZEBALLOS, Christian Jesús	Q-327418	0.75	22.3.99
140	CASTRO SALDAÑA, Geraldo Rosario	Q-218583	1.53	14.2.99
141	LIZARME CANCHO, Julio Humberto	Q-052679	1.91	4.2.99
142	MELENDEZ FERREYRA, Rafael Alfredo	G-445598	0.72	19.2.99
143	MELGAREJO SAAVEDRA, César Fernando	Q-050475	1.26	15.3.99
144	MONTES MEJIA, Virgilio M.	LC-054105	0.98	6.3.99
145	MOSCOSO LUCERO, Antonio	Q-312205	1.65	17.3.99
146	QUISPE HUALLAPUMA, Alejo Julián	Q-250956	1.35	21.3.99
147	RAMIREZ ESCALANTE, Luis Mariano	G-322260	2.54	6.3.99
148	TRUJILLO HUERTAS, Eufronio	Q-099585	1.60	18.3.99
149	TORVISCO ALARCON, Nemesio	G-370831	1.16	7.3.99
150	VILLAGARAY HUAMAN, Vidal	Q-075519	1.03	28.2.99
151	ALVAREZ ZAMORA, Abraham	G-484487	1.71	19.12.98
152	MALDONADO QUISPE, Carlos Fernando	Q-022619	1.96	26.3.99
153	CONDOR GONZALES, José Raul	Q-168528	0.82	28.2.99
154	PONCE DE LEON ROMERO, Luis Manuel	G-473450	0.82	7.3.99
155	ACHATA VALDIVIA, Elard Armando	Q-284544	2.23	18.2.99
156	RIOS NUÑEZ, José	Q-230710	2.31	21.10.98
157	UBALDO CONTRERAS, Francisco Del Carmen	Q-052235	1.29	8.3.99
158	BARRIENTOS GARMA, Luis Alberto	Q-060134	1.94	24.2.99
159	RAMIREZ CUEVA, César Aristides	Q-134786	1.48	28.2.99
160	SAAVEDRA ANAMPA, Efrain Gonzalo	Q-161441	0.82	14.3.99
161	AQUINO LOAYZA, David	Q-053479	1.19	7.3.99
162	ACO CANCINO, Yaan Marcos	Q-173247	1.30	6.3.99
163	CAMARGO GUILLEN, Carlos Alberto	G-470927	0.89	18.2.99
164	GONZALES NINA, Isauro	Q-201994	2.05	18.1.99
165	SAAVEDRA QUIVIO, Tomás Nazario	Q-166963	1.89	19.2.99
166	CORDOVA SALAS, Julio César	Q-263903	1.04	1.1.99
167	VILCAMICHE BAUTISTA, Avelino Andrés	Q-075807	1.11	28.2.99

premo N° 15-94-MTC, Artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución con la SUSPENSIÓN de sus licencias de conducir por el período de un año, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o la fecha de remisión de los oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBÁÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14627

Sancionan a diversos conductores con inhabilitación para obtener licencias de conducir

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 2704-99-MTC/15.18**

Lima, 18 de octubre de 1999

VISTOS, los Expedientes de registros N°s. 01114011, 17764011, 17526011, 00764011, 30241004, 00834011, 00865011, 01314011 y 01369011, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, por conducir vehículos motorizados sin haber obtenido sus correspondientes licencias de conducir, Informe N° 1548-99-MTC/15.18.05.3 emitido por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorandum N° 1963-99-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial;

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a conductores de vehículos motorizados que han participado en accidentes de tránsito, quienes CARECIAN DE LICENCIA DE CONDUCIR, siendo las personas involucradas, las siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	RODRIGUEZ VERA, Alexander	7.3.99	7.3.2002
2	TORRES GUERRERO, Juanito	7.3.99	7.3.2002
3	ARIZAGA MOGOLLON, Manuel	8.3.99	8.3.2002
4	PROLEON DE LA CRUZ, Luis Alberto	28.2.99	28.2.2002
5	PAULETT MENDOZA, Martin Alfredo	14.2.99	14.2.2002
6	PISCOYA SAIDEN, Felipe	19.3.99	19.3.2002
7	ARENAS GUTIERREZ, Mario	19.3.99	19.3.2002
8	AGUILAR DELGADO, Lourdes Amparo	27.2.99	27.2.2002
9	ZAMUDIO NUÑEZ, Sandra Rosa	21.2.99	21.2.2002
10	TRUJILLO CERNA, Lorenzo Marcos	28.3.99	28.3.2002
11	BARZOLA AYBAR, Rudy Williams	30.3.99	30.3.2002

Que, los conductores indicados en el considerando anterior han infringido lo dispuesto en el literal F-1 del Artículo 3° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC de fecha 16 de junio de 1994, al CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONDUCIR; siendo por lo tanto pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal e) del Artículo 6° del reglamento acotado;

Que, los conductores indicados en el considerando anterior han infringido lo dispuesto en el literal C-1 del Artículo 3° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC de fecha 16 de junio de 1994, al conducir vehículos EN ESTADO DE EBRIEDAD debidamente comprobado con el examen de dosaje etílico; por lo tanto son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal d) del Artículo 6° del reglamento acotado;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, establece: "En los casos en que la infracción originara la retención de la licencia de conducir, ésta será remitida a la Autoridad Competente de Circulación Terrestre para la aplicación de la sanción administrativa prevista en el presente reglamento";

Estando a lo opinado por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir en informe indicado en Vistos y por la Asesoría Legal de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en Informe N° 448-99-MTC/15.18.05.AL;

Con las visiones correspondientes de las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial y de Asesoría Legal ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26322, Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Su-

Estando a lo opinado por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir en informe indicado en Vistos y de Asesoría Legal de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en Informe N° 448-99-MTC/15.18.05.AL;

Con las visaciones correspondientes de las Direcciones de Asesoría Legal y de Parque Automotor y Circulación Vial ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26322 y su Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con INHABILITACION por el término de tres años para obtener licencias de conducir, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14631

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2706-99-MTC/15.18

Lima, 18 de octubre de 1999

VISTOS, los Expedientes de registros N°s. 01193011, 01189011, 30237004, 01114011, 29856004, 00936011, 00935011, 00937011, 00938011, 02229011, 00934011, 00910011, 00911011, 00912011, 00914011, 00908011, 00907011, 01204011, 00456011, 29858004, 00892011, 29646004, 30615004, 01356011 y 01538011, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, por conducir vehículos motorizados sin haber obtenido sus correspondientes licencias de conducir, Informe N° 1548-99-MTC/15.18.05.3 emitido por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorandum N° 1963-99-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial;

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a conductores de vehículos motorizados quienes CARECIAN DE LICENCIA DE CONDUCIR, siendo las personas involucradas, las siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	DIEGO PAUCAR, Carlos Enrique	14.3.99	14.3.2002
2	ROBLES ESPINOZA, Reynaldo	19.3.99	19.3.2002
3	CCOICCA QUISPE DE SALAS, Nancy	17.3.99	17.3.2002
4	CLAVUJO CORREA, Martín Dagoberto	12.3.99	12.3.2002
5	SUAZO TANCHIVA, Javier	12.3.99	12.3.2002
6	VARGAS VARGAS, Víctor	13.3.99	13.3.2002
7	BERROCAL LA TORRE, Jaime Enrique	6.3.99	6.3.2002
8	REYES GONZALES, Hugo	8.3.99	8.3.2002
9	ALCALDE CABRERA, Pierina	4.3.99	4.3.2002
10	GUERRERO GARCIA, Juan	2.3.99	2.3.2002
11	AYQUIPA LOPEZ, César Alejandro	6.3.99	6.3.2002
12	PALMA DE LA CRUZ, Manuel	4.3.99	4.3.2002

13	FALCON BUSTAMANTE, Pedro Juan	4.3.99	4.3.2002
14	PONCE MONTALBAN, Williams	4.3.99	4.3.2002
15	SANCHEZ QUIJANO, Jonas Moises	4.3.99	4.3.2002
16	LIMACHI VARGAS, Samuel	4.3.99	4.3.2002
17	CHAPOÑAN TEJADA, Marco	4.3.99	4.3.2002
18	RUIZ CAMPOS, Roberto Carlos	19.2.99	19.2.2002
19	PANUERA CUEVAS, Juan	11.3.99	11.3.2002
20	FIGUEROA MEZA, Luis	18.3.99	18.3.2002
21	CALIXTO CIERTO, Víctor	16.3.99	16.3.2002
22	TTITO GAMARRA, Joel	3.3.99	3.3.2002
23	BARRIAL CARBAJAL, Carmen	12.3.99	12.3.2002
24	VILLANUEVA BURGOS, Gustavo	12.3.99	12.3.2002
25	CAPUCHO COYATUPAC, Eduardo	12.3.99	12.3.2002
26	ZUMAETA HUAMANI, Luis	23.3.99	23.3.2002
27	FRIAS HUAYNATES, Arturo	27.3.99	27.3.2002
28	PIÑA GARCIA, Víctor	3.4.99	3.4.2002
29	EGUSQUIZA MIRANDA, Benedicto A.	21.1.99	21.1.2002
30	FLORES AGURO, Manuel	9.2.99	9.2.2002
31	MONTOYA LLERENA, Juan	20.2.99	20.2.2002
32	CALDERON CHAUCA, Donato	26.2.99	26.2.2002
33	HUANAY CHISTAMA, José Pedro	7.3.99	7.3.2002
34	PEÑA CORDOVA, Thony Fedicio	7.3.99	7.3.2002
35	CHUCO GONZALES, José Augusto	12.3.99	12.3.2002
36	BASTIDAS GUTIERREZ, Fermin	20.3.99	20.3.2002
37	HUERTA CACERES, Noel Juan	27.3.99	27.3.2002

Que, los conductores indicados en el considerando anterior han infringido lo dispuesto en el literal F-1 del Artículo 3° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC de fecha 16 de junio de 1994, al CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONDUCIR; siendo por lo tanto pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal e) del Artículo 6° del reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir en informe indicado en Vistos y de Asesoría Legal de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en Informe N° 448-99-MTC/15.18.05.AL;

Con las visaciones correspondientes de las Direcciones de Asesoría Legal y de Parque Automotor y Circulación Vial ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26322 y su Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con INHABILITACION por el término de tres años para obtener licencias de conducir, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14629

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2707-99-MTC/15.18

Lima, 18 de octubre de 1999

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 29533004, 01242011, 01299011, 30094004, 01047011, 30125004,

01194011, 01197011, 01188011, 01300011, 30005004, 01161011, 01045011, 01119011, 01226011, 01225011, 01223011, 01231011, 01212011, 00961011, 00993011, 01055011, 01061011, 01046011, 00978011, 01002011, 01004011, 00995011, 00788011, 00787011, 00922011, 00767011, 00789011, 01707011, 00438011, 00841011, 00821011, 29055004, 00822011, 00858011, 00854011, 01273011, 01283011, 01267011, 01262011, 30479004, 01318011, 01340011, 30614004, 01342011, 01361011, 01350011, 00950011, 30002004, 00870011, 02635011, 00891011, 00386011, 00980011, 01066011 y 01434011, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito por conducir vehículos motorizados sin haber obtenido sus correspondientes licencias de conducir, Informe N°s. 1548-99-MTC/15.18.05.3 emitido por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorando N° 1963-99-MTC/15.18.05. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a conductores de vehículos motorizados quienes CARECIAN DE LICENCIA DE CONDUCIR, con el agravante de encontrarse conduciendo en estado de ebriedad siendo las personas involucradas, las siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	MEZA PALACIOS, David	20.2.99	20.2.2002
2	ESPINOZA SALAZAR, Mario Jesús	12.3.99	12.3.2002
3	MORALES PALOMINO, Juan Carlos	22.2.99	22.2.2002
4	QUISPE PANAHUA, Teodoro Amancio	10.1.99	10.1.2002
5	ROJAS JUAN DE DIOS, Rafael	27.2.99	27.2.2002
6	PEÑA GASPAS, Donato	9.3.99	9.3.2002
7	TERRONES LAVADO, Pablo	6.3.99	6.3.2002
8	AGUILAR APOLINARIO, Tito Antonio	21.3.99	21.3.2002
9	CHICAMA VALLE, Percy Antonio	30.1.99	30.1.2002
10	PEREZ TRUJILLO, Alberto	29.1.99	29.1.2002
11	MENDOZA AYALA, Francisco Javier	1.1.99	1.1.2002
12	HERRERA CASTILLO, Alexander Enrique	6.3.99	6.3.2002
13	BARRERA PEREA, Marlón	15.2.99	15.2.2002
14	GUERRERO MOVER, Florencio	23.2.99	23.2.2002
15	CHUCO GONZALES, Melquiades	6.3.99	6.3.2002
16	GARCIA CHAPONAN, Juan Manuel	20.2.99	20.2.2002
17	CASTREJON ANGULO, Walter Ernesto	13.2.99	13.2.2002
18	CUADROS PALACIOS, Daniel	23.12.98	23.12.2001
19	SILVA CHEN, Luis Enrique	17.2.99	17.2.2002
20	URPEQUE JARANDILLA, César Augusto	6.3.99	6.3.2002
21	GUTIERREZ BUJAICO, Máximo	13.1.99	13.1.2002
22	HINOSTROZA ALARCON, Cecilio	28.1.99	28.1.2002
23	RONDO BALLENA, Nicandro	21.2.99	21.2.2002
24	PORRAS DE LA CRUZ, Carlos	1.2.99	1.2.2002
25	LUDEÑA FERNANDEZ, Felipe Angel	16.2.99	16.2.2002
26	OBLITAS NUÑEZ, Ricardo Luis	21.2.99	21.2.2002
27	SOTO QUISPE, Manuel	18.1.99	18.1.2002
28	PRINCIPE LLACTAHUAMAN, Jorge	14.2.99	14.2.2002
29	PAJARES OLANO, Luis Enrique	20.2.99	20.2.2002
30	PALACIOS BAZALAR, Luis Arnaldo	3.2.99	3.2.2002
31	GARRIDO ROJAS, Segundo Roberto	31.1.99	31.1.2002
32	ESPINOZA ROA, Carlos	20.1.99	20.1.2002
33	GAMARRA LOAYZA, Juan Bosco	12.2.99	12.2.2002
34	CAMION CARDENAS, Gerardo Luis	10.1.99	10.1.2002
35	PAREDES CESPEDAS, David	6.2.99	6.2.2002
36	GUZMAN CACERES, Enrique	8.2.99	8.2.2002
37	OSCCO ATUCHAZA, Luis	15.1.99	15.1.2002
38	BERROCAL RIOS, Fluicer Enzo	19.2.99	19.2.2002
39	ATOCHÉ GUADALUPE, Ray	10.2.99	10.2.2002
40	VILCAHUAMAN AGUILAR, Luis	28.9.98	28.9.2001
41	IBÁÑEZ SHOLO, Marco	10.3.99	10.3.2002
42	GUEVARA ROSAS, Francisco	27.2.99	27.2.2002
43	PAREJA ZANABRIA, Elberto	28.2.99	28.2.2002
44	SALCEDO ENCISO, Maximiliano Walmar	17.2.99	17.2.2002
45	SOTO BOZA, Walter	1.2.99	1.2.2002
46	TELLO GARRIAZO, Ever	7.2.99	7.2.2002
47	MEDINA DE LA CRUZ, Juan Ramón	28.2.99	28.2.2002
48	CANO VELASQUEZ, Elder Javier	21.3.99	21.3.2002
49	PEREYRA ARANDO, Carlos Angel	23.2.99	23.2.2002
50	QUIROZ SARAVIA, Luis Abdón	2.4.99	2.4.2002
51	PALOMINO CHIRIBOGA, César Ulises	28.2.99	28.2.2002
52	DELGADO NEGRETE, Miguel	21.2.99	21.2.2002
53	JAIMES GARRIDO, Fernando	21.2.99	21.2.2002
54	PEREZ MONTES, Roberto Manuel	21.1.99	21.1.2002
55	YNGA AGUILAR, Jorge Luis	6.2.99	6.2.2002
56	AZCONA JULCA, Luis Alberto	21.1.99	21.1.2002
57	ATOCCSA LOPEZ, Andrés	10.3.99	10.3.2002

Que, los conductores indicados en el considerando anterior han infringido lo dispuesto en el literal F-1 del Artículo 3° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC de fecha 16 de junio de 1994, al CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONDUCIR; siendo por lo tanto pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal e) del Artículo 6° del reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir en informe indicado en Vistos y de Asesoría Legal de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en Informe N° 448-99-MTC/15.18.05.AL;

Con las visaciones correspondientes de las Direcciones de Asesoría Legal y de Parque Automotor y Circulación Vial ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26322 y su Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con INHABILITACION por el término de tres años para obtener licencias de conducir, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar, la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14622

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 2715-99-MTC/15.18**

Lima, 18 de octubre de 1999

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 01175011, 30123004, 01148011, 29531004, 01217011, 01069011, 01219011, 01101011, 01095011, 01118011, 30323004, 01263011, 01224011, 01236011, 00958011, 00967011, 01027011, 00766011, 00806011, 00316011, 01218011, 00893011, 00896011, 00782011, 00773011, 01278011, 01279011, 01298011, 01282011, 01312011, 01277011, 01324011, 01325011, 01333011, 01337011, 01358011, 01149011, 29024004, 00292011, 01006011, 01094011, 01414011 y 00463011, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, por conducir vehículos motorizados sin haber obtenido sus correspondientes licencias de conducir, Informe N° 1548-99-MTC/15.18.05.3 elaborado por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorándum N° 1963-99-MTC/15.18.05. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a conductores de vehículos motorizados que han participado en accidentes de tránsito, quienes CARECIAN DE LICENCIA DE CONDUCIR, con el agravante de encontrarse conduciendo en estado de ebriedad, siendo las personas involucradas, las siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	F. INICIO	F. FIN
1	QUIJANDRIA RIMACHI, Carlos Enrique	13.1.99	13.1.2002
2	CALONGE NORIEGA, Moisés Alberto	27.2.99	27.2.2002
3	ROQUE ARROYO, Wilmer Heriberto	16.1.99	16.1.2002
4	PEREZ SORIA, Hermes	31.1.99	31.1.2002
5	BALDEON ROJAS, Angel Miguel	21.2.99	21.2.2002
6	MARCELO MENDOZA, Senit Jorge	31.1.99	31.1.2002
7	REYES VARGAS, Jimmy Oscar	20.1.99	20.1.2002
8	QUIROZ PACHECO, Fernando Victor	19.2.99	19.2.2002
9	LEGUIA APARICIO, Jorge Luis	5.1.99	5.1.2002
10	GUZMAN LOAYZA, Carlos	13.2.99	13.2.2002
11	PACORA RIOS, Jorge	7.3.99	7.3.2002
12	GALARZA CARDENAS, Félix Enrique	7.3.99	7.3.2002
13	MEDINA MIÑANO, Máximo Raúl	14.3.99	14.3.2002
14	ROSADO MAZA, Luz María	11.2.99	11.2.2002
15	ALARCON ALVARADO, Pedro	7.12.98	7.12.2001
16	SUXE VERA, Segundo	22.2.99	22.2.2002
17	ROJAS RUIDIAS, Juan Manuel	14.2.99	14.2.2002
18	VIZCARRA VIZCARRA, Richard Adolfo	20.2.98	20.2.2002
19	LORENZO MEDINA, César David	24.1.99	24.1.2002
20	CABRERA GRADOS, Demetrio Augusto	17.1.99	17.1.2002
21	JARAMILLO BARRIENTOS, Zenón Alberto	5.2.99	5.2.2002
22	JIMENEZ ESPINOZA, Jaime	27.1.99	27.1.2002
23	BALBUENA VELA, Raúl	27.2.99	27.2.2002
24	QUISPE ARROYO, Jorge Luis	14.3.99	14.3.2002
25	FLORES GOMEZ, Juan Carlos	6.2.99	6.2.2002
26	QUISPE MELCHOR, Ricardo Guillermo	26.2.99	26.2.2002
27	QUISPE MAMANI, Clemente	28.2.99	28.2.2002
28	AICA QUISPE, Timoleo	7.2.99	7.2.2002
29	GALVEZ MONTOYA, Jeyson	21.1.99	21.1.2002
30	CASTRO SANTUR, Ricardo	14.2.99	14.2.2002
31	ALGUEDA ROJAS, Pedro C.	15.3.99	15.3.2002
32	SAAVEDRA VALDEZ, Juan Antonio	11.3.99	11.3.2002
33	CHUNGA ZETA, Dante Heli	30.1.99	30.1.2002
34	TAMBRACC AQUISE, César	17.2.99	17.2.2002
35	YUSTI MORENO, Luis	23.2.99	23.2.2002
36	ZAVALAGA CARDENAS, Carmen	7.2.99	7.2.2002
37	PULACHE SALAZAR, Luis	26.12.98	26.12.2001
38	AYQUIPA LAGOS, Miguel Angel	22.2.99	22.2.2002
39	ROJAS ARAVENA, Javier Fernando	10.3.99	10.3.2002
40	FLORES VALDIVIA, Gonzalo	10.1.99	10.1.2002

Que, los conductores indicados en el considerando anterior han infringido lo dispuesto en el literal F-1 del Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC de fecha 16 de junio de 1994, al CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONDUCIR; siendo por lo tanto pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal e) del Artículo 6º del reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir en informe indicado en Vistos y de Asesoría Legal de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en Informe N° 448-99-MTC/15.18.05.AL;

Con las visaciones correspondientes de las Direcciones de Asesoría Legal y de Parque Automotor y Circulación Vial ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26322 y su Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con INHABILITACION por el término de tres años para obtener licencia de conducir, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBÁÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14630

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2720-99-MTC/15.18

Lima, 18 de octubre de 1999

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 02728011, 23235011, 02987011, 23909011 y 0320901, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito por manejar vehículos automotores con licencias de conducir falsificadas, Informes Técnicos N°s. 1397, 1623, 1688 y 1709-99-MTC/15.18.05.3.smp elaborados por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorandos N°s. 1683, 2099, 2211 y 2251-99-MTC/15.18.05. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, han comunicado a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial haber intervenido a conductores de vehículos automotores en los operativos de control de tránsito, requiriendo las licencias de conducir que portaban dichas personas, las que han sido remitidas para la verificación correspondiente;

Que, la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, a través de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir, ha efectuado la verificación en la Base de Datos del Centro de Cómputo así como en la Ficha Registral correspondiente, a los instrumentos públicos remitidos por la Policía Nacional del Perú, determinando en los informes técnicos señalados en Vistos, que las licencias de conducir no corresponden a las personas que figuran en dichos documentos, sino a otras que resultan ser los verdaderos titulares, por tanto las personas involucradas en el supuesto ilícito penal son las siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LIC. COND.	INFRACCION	INICIO DE SANCION
1.	CORDOVA CALLE, Marco Antonio	No tiene	F - 1	17.6.99
2.	URBINA TORERO, Diego Wilfredo	"	F - 1	9.8.99
3.	BALLONA FARRONAN, Oswaldo	"	F - 1	12.7.99
4.	GUERRERO TORRES, César Augusto	"	F - 1	22.7.99

Que, sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiere lugar, es necesario sancionar administrativamente a los conductores indicados, por haber infringido lo dispuesto en el literal F-1 del Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 17-94-MTC, de fecha 16 de junio de 1994, al CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONDUCIR, haciéndose acreedores a la sanción establecida en el literal e) del Artículo 6º del Reglamento acotado, por lo tanto es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, el Artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 17-94-MTC, establece: "En los casos en que la infracción originara la retención de la licencia de conducir, ésta será remitida a la Autoridad Competente de Circulación Terrestre para la aplicación de la sanción administrativa prevista en el presente reglamento";

Estando a lo opinado por la Asesoría Legal de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en Informe N° 475-99-MTC/15.18.05.AL;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26322, modificatorio del Artículo 111º del Decreto Ley N° 420, Artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de

Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con INHABILITACION por el término de tres (3) años para obtener nueva licencia de conducir, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar, la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14632

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 2721-99-MTC/15.18**

Lima, 18 de octubre de 1999

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 03399011, 03254011, 23398011, 03615011, 03446011, 03776011 y 03715011, organizados en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito por manejar vehículos automotores con licencias de conducir falsificadas, Informes Técnicos N°s. 1714, 1720, 1717, 1718, 1723, 1729 y 1731-99-MTC/15.18.05.3.smp elaborados por la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorandos N°s. 2257, 2271, 2272, 2273, 2290, 2304 y 2311-99-MTC/15.18.05. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, han comunicado a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial haber intervenido a conductores de vehículos automotores en los operativos de control de tránsito, requisando las licencias de conducir que portaban dichas personas, las que han sido remitidas para la verificación correspondiente;

Que, la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, a través de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir, ha efectuado la verificación en la Base de Datos del Centro de Cómputo así como en la Ficha Registral correspondiente, a los instrumentos públicos remitidos por la Policía Nacional del Perú, determinando en los informes técnicos señalados en Vistos, que las licencias de conducir no corresponden a las personas que figuran en dichos documentos, sino a otras que resultan ser los verdaderos titulares, por tanto las personas involucradas en el supuesto ilícito penal son las siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	LIC. COND.	INFRACCION	INICIO DE SANCION
1.	CARRION PEREZ, Julio Arlando	No tiene	F - 1	15.8.99
2.	VIDARTE PARIACHI, Jesús César	"	F - 1	28.7.99
3.	MURIANO LOZANO, Lorenzo	"	F - 1	7.7.99
4.	RONCEROS MARCELO Hilton Gustavo	"	F - 1	31.8.99
5.	MENDOZA ESPINOZA, Feliciano	"	F - 1	19.8.99
6.	ROJAS ARIAS, Carlos Victor	"	F - 1	10.9.99
7.	VELASQUEZ SILVA, Roberto Ronald	"	F - 1	7.9.99

Que, sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiere lugar, es necesario sancionar administrativamente a los conductores indicados, por haber infringido lo dispuesto en

el literal F-1 del Artículo 3° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 17-94-MTC, de fecha 16 de junio de 1994, al CONducIR VEHICULOS MOTORIZADOS SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONducIR, haciéndose acreedores a la sanción establecida en el literal e) del Artículo 6° del Reglamento acotado, por lo tanto es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 17-94-MTC, establece: "En los casos en que la infracción originara la retención de la licencia de conducir, ésta será remitida a la Autoridad Competente de Circulación Terrestre para la aplicación de la sanción administrativa prevista en el presente reglamento";

Estando a lo opinado por la Asesoría Legal de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en Informe N° 487-99-MTC/15.18.05.AL;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26322, modificatorio del Artículo 111° del Decreto Ley N° 420, Artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con INHABILITACION por el término de tres (3) años para obtener nueva licencia de conducir, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las diversas Delegaciones de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar, la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14633

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 2847-99-MTC/15.18**

Lima, 8 de noviembre de 1999

VISTO, el Expediente de Registro N° 03314011, organizado en torno a la infracción al Reglamento de Tránsito, Informe Técnico N° 1930-99-MTC/15.18.05.3 elaborado por el Area de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y Memorandum N° 2625-99-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2138-99-MTC/15.18 de fecha 12 de agosto de 1999, la Dirección General de Circulación Terrestre procedió a sancionar al señor CORDOVA IZAGUIRRE, Demetrio, con la suspensión de su licencia de conducir N° LC-223311, clase 2, categoría B1 por el término de un año, computado a partir del 25 de enero de 1999 por haber infringido lo dispuesto en el Artículo 3° literal C-1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC;

Que, mediante Oficio N° 587-JAP-01-CCS-SIAT de fecha 2 de agosto de 1999, la comisaría PNP de Condevilla Señor comunica la intervención realizada al señor Demetrio CORDOVA IZAGUIRRE, al haber conducido vehículo motorizado en estado de ebriedad debidamente comprobado con el examen de Dosaje Etílico N° B-131310 de fecha 23 de julio de 1999 con resultado de 1.29 alcohol en la sangre;

Que, el señor Demetrio CORDOVA IZAGUIRRE, ha incurrido en infracción dispuesta en el literal F-4 del Artículo 3° de Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, al

conducir vehículo motorizado estando su licencia suspendida; por lo tanto, es pasible a la sanción administrativa de CANCELACION e INHABILITACION por el lapso de tres años para obtener nueva licencia de conducir, conforme establece el literal h) del Artículo 6º del reglamento acotado;

Que, el Artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, establece textualmente: "En los casos en que la infracción originara la retención de la licencia de conducir ésta será remitida a la Autoridad Competente de Circulación Terrestre para la aplicación de la sanción administrativa prevista en el presente reglamento";

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo opinado por las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial en Memorandum N° 2625-99-MTC/15.18 y de Asesoría Legal en Informe N° 444-99-MTC/15.18.01;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111º del Código de Tránsito y Seguridad Vial aprobado por Decreto Legislativo N° 420 modificado por la Ley N° 26322, Artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Sancionar al señor DEMETRIO CORDOVA IZAGUIRE, con la CANCELACION de su licencia de conducir N° LC-223311, clase 2, categoría B1, así como el respectivo canje realizado en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Directoral N° 665-96-MTC/15.15; en consecuencia, INHABILITAR por el lapso de tres años para obtener nueva licencia de conducir, la que se computará a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión del oficio por parte de la Delegación de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento para obtener Licencias de Conducir para vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC, la presente Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBÁÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14626

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en la ruta Lima-Caraz

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2893-99-MTC/15.18

Lima, 12 de noviembre de 1999

VISTOS, el Expediente de Registro N° 05088010, organizado por la empresa "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO PAZ TOURS S.A.", sobre Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus y el Informe N° 896-99-MTC/15.18.04.1.MMF emitidos por la Dirección de Transportes de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO PAZ TOURS S.A.", mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado concesión de la ruta: Lima - Caraz y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 896-99-MTC/15.18.04.1.MMF, se concluye que la referida Empresa ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el Artículo 13º del referido Reglamento y señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a la empresa "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO PAZ TOURS S.A.", la concesión de ruta: Lima - Caraz y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA	: LIMA-CARAZ y VICEVERSA
ORIGEN	: LIMA
DESTINO	: CARAZ
ITINERARIO	: PATIVILCA-VIA CHASQUITAMBO -HUARAZ-CARHUAZ
ESCALA COMERCIAL	: HUARAZ
FRECUENCIA	: UNA DIARIA
HORARIOS DE SALIDA	: DE LIMA : 10.00 HORAS DE CARAZ : 22.00 HORAS

FLOTA OPERATIVA	: UI-7127 (1982)
FLOTA DE RESERVA	: UI-4608 (1981)

Las tarjetas de circulación serán expedidas en relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

Segundo.- La empresa está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus.

Tercero.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto.- La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; para lo cual deberá contar con lo establecido en el Art. 17º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, caso contrario se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 16º del referido Reglamento.

Quinto.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBÁÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

14649

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Declaran infundada impugnación contra resolución que modificó el Reglamento del Programa de Capacitación para el Ascenso de magistrados

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE REORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA N° 030-99-CRG-AMAG

Lima, 25 de noviembre de 1999

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Rolando Martel Chang y otros magistrados titulares que suscriben de fecha 11 de octubre de 1999 y el recurso reiterativo de fecha 15 de noviembre del presente año, en los que se solicita se deje sin efecto la Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno N° 027-99-CRG-AMAG del 29 de setiembre último; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 151° de la Constitución Política del Estado, es requisito para el ascenso en la carrera judicial o fiscal, la aprobación de los estudios especiales que diseñe e implemente la Academia de la Magistratura. En concordancia con la norma constitucional, el inciso b) del Artículo 2° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, establece que es función de la misma, la capacitación académica para el ascenso de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Que, el Artículo Segundo de la Resolución N° 032-99-SE-TP-CME-PJ de fecha 14 de enero de 1999 encargó a la Academia de la Magistratura para que en el plazo de sesenta días elabore el diseño del Programa de Capacitación Académica para el Ascenso, así como el Reglamento respectivo para su aprobación por la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura.

Que, en el plazo establecido por el Titular del Pliego del Poder Judicial y Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial en la resolución antes citada, la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura expidió la Resolución Administrativa N° 011-99-CRG-AMAG de fecha 25 de marzo del presente año, que aprobó el "Diseño y el Reglamento del Programa de Capacitación para el Ascenso", el mismo que fue modificado en sus Artículos 24° y 25° por Resolución N° 025-99-CRG-AMAG, del 24 de setiembre último, en lo que se refiere a la evaluación oral prevista para el concurso de méritos para la admisión a cada curso del Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA); que, la misma resolución citada convocó al Primer Curso de Capacitación Académica para el Ascenso dirigido a jueces especializados o jueces mixtos, fiscales provinciales y fiscales superiores adjuntos, que deseen postular al cargo de Vocal Superior o Fiscal Superior.

Segundo.- Que, el Art. 225° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece que la regla general es que el ascenso es desde el cargo judicial en el que se desempeñó el postulante, al inmediato superior. Esta norma es, en principio, la que orienta los diseños del Programa de Capacitación para el Ascenso de la AMAG. La carrera judicial supone el ingreso en cualquiera de sus grados (Art. 224° LOPJ) lo que implica que el sistema peruano sea uno semibienvisto de carrera judicial. En este sentido, los destinatarios principales del Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) de la AMAG son los magistrados titulares quienes tienen derecho de pertenecer al Programa citado y llevar los cursos que se impartan siempre que reúnan los requisitos exigidos por la ley.

Tercero.- Que, sin embargo, en la actualidad existen un número considerable de magistrados provisionales que se desempeñan como jueces especializados o fiscales provinciales. En este sentido, la situación de los magistrados provisionales (jueces y fiscales) ha sido regulado por el Artículo 2° de la Ley N° 26898, que señala que los magistrados provisionales que ocupan un cargo en cualquiera de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, previstos en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades que los magistrados titulares, en sus correspondientes categorías en tanto permanezcan en el cargo. Que, en igual sentido, el Artículo 4° de la precitada norma, modifica el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público", y precisa que los fiscales supremos, superiores y provinciales designados en condición de provisionales, en cualquiera de los órganos del Ministerio Público previstos en el Artículo 36°, tiene los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades que los fiscales titulares, en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad, tanto como titu-

lar de la acción pública como en la marcha institucional y administrativa. La naturaleza temporal de las designaciones de los magistrados provisionales fue precisada a través de la Única Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27009.

Que, la misma Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se refiere a los derechos de los magistrados (Art. 186° inc. 6) precisa que los magistrados comprendidos en la carrera judicial, titulares que hubieran desempeñado o desempeñen judicaturas provisionales, percibiendo remuneraciones correspondientes al cargo titular, tienen derecho a que su tiempo de servicios sea reconocido y considerado para el cómputo de la antigüedad en el cargo. Esto es reafirmado por el Art. 193° de la misma ley que precisa que "los derechos y beneficios reconocidos en dicho cuerpo normativo a los magistrados y, en general, al Poder Judicial, no pueden ser recortados, modificados ni dejados sin efectos por ninguna disposición legal que no sea la modificación de esta Ley Orgánica".

Que, se abona lo previsto en el Art. 180-A de la LOPJ incorporado por la Ley N° 26717 que establece que el tiempo dedicado al ejercicio de la abogacía, el desempeño de la docencia universitaria o el ejercicio de la función jurisdiccional son acumulables para efecto de lo dispuesto en la última parte del numeral 2 de los Artículos 179° y 180° que se refiere a los requisitos para ser vocal superior, juez especializado o mixto, siempre que no se hubieran ejercido en forma simultánea. En este sentido, si se permite acumular el tiempo dedicado al ejercicio de la abogacía o la cátedra universitaria para acceder a una plaza, con mayor razón, el ejercicio de la provisionalidad en el cargo debe computarse para efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en los Arts. 179° y 180° de la LOPJ.

Que, además, debe agregarse que el Art. 158° de la Constitución establece que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que los del Poder Judicial en la categoría respectiva, estando su nombramiento sujeto a los requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

Que, la Ley N° 26898 no ha sido modificada ni derogada desde su promulgación, por lo que se encuentra plenamente vigente. Que, el Artículo Cinco de la citada ley deroga o deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la misma. Siendo la Academia de la Magistratura una institución de rango constitucional respetuosa del principio de presunción de constitucionalidad de las leyes y no poseyendo facultad jurisdiccional alguna en la perspectiva del ejercicio del control difuso de constitucionalidad de las normas, debe observarse en su reglamentación interna la Ley N° 26898.

Que, en consecuencia, las normas citadas fundamentan que los magistrados provisionales forman parte de la carrera judicial o fiscal, en la medida de los derechos que las disposiciones legales les otorgan.

Cuarto.- Que, en cumplimiento de las normas de la LOPJ y de la citada Ley N° 26898 era necesario adecuar a las disposiciones legales citadas el Art. 12° del Reglamento del Programa de Capacitación Académica para el Ascenso aprobado por Resolución N° 011-99-CRG-AMAG por lo que se procedió a emitir la Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N° 027-99-CRG-AMAG del 29 de setiembre pasado, que modificó el Artículo 12° citado en el sentido que son discentes del Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) los miembros titulares y provisionales de la carrera judicial y fiscal que reúnan los requisitos para acceder a un nivel superior, e ingresen al programa en mención a través del Concurso Público de méritos respectivo (vid. además, Fe de Erratas de la Resolución N° 027-99-CRG-AMAG publicadas en el Diario Oficial El Peruano de fechas 30.9.1999 y 1.10.1999).

Quinto.- Que, el Artículo 51° de la Constitución Política de 1993 establece que "la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así, sucesivamente". Por otro lado, el determinar cuál tiene mayor jerarquía normativa, si la ley orgánica (LOPJ) que regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución (vid. Art. 106°) o la ley ordinaria (N° 26898), presenta discrepancias de opinión en la ciencia constitucional peruana. Se afirma que "si tenemos en cuenta que lo que diferencia formalmente a la Constitución del resto

de las normas, es su rigidez para el cambio (...) y que en su modificación las leyes orgánicas están en el mismo nivel que las ordinarias, tenemos que llegar a la conclusión, ineludible por lo demás, de que ellas no representan categoría aparte, superior o inferior a las demás leyes emanadas del parlamento" (García Belaunde, Domingo: Funciones legislativas del Ejecutivo moderno: el caso peruano en Lecturas sobre Temas Constitucionales 3, Comisión Andina de Juristas, Lima 1989, pág.27). En este sentido, las leyes orgánicas tienen el mismo rango que las ordinarias. "La ley es siempre "expresión de la voluntad popular". Esto es lo decisivo y no la forma concreta en que esa voluntad popular se exprese... La jerarquía de las normas no es nunca una jerarquía de los procedimientos de producción y elaboración de las mismas, sino un reflejo y una consecuencia de la diferente calidad de los sujetos que la producen: el legislador constituyente en su carácter de fundador del sistema; el legislador ordinario, que extrae su legitimidad y su poder del sistema fundado por aquél... Un intento de jerarquización de las leyes sobre esta base procedimental sería, por otra parte, sencillamente imposible..." (García de Enterría, Eduardo - Fernández, Tomas: Curso de Derecho Administrativo I, Civitas Madrid, reimpresión de la séptima edición 1996, pág.122).

Sexto. Que, la Convocatoria realizada por la AMAG para el Curso de Ascenso es sólo un llamado a los magistrados para que postulen a una vacante en el PCA y no implica el ingreso inmediato a la Academia de la Magistratura ni establece el ascenso inmediato en la carrera judicial o fiscal. La Academia no convoca a concurso público para asumir plazas de magistrados titulares, sólo cumple con su deber constitucional de desarrollar labores de formación y/o capacitación académica, situación que en nada perjudica el derecho de los magistrados titulares, ni contraviene el ingreso a la carrera judicial, porque mantiene inalterables los requisitos que exige la ley para el nombramiento de los magistrados titulares.

Séptimo. En este sentido, el inciso 1° del Artículo 154° de nuestra Carta Magna, establece que son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, el nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales en todos sus niveles; que igualmente, el inciso 4° del referido artículo, establece como una de sus funciones el extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme al mandato Constitucional, es el encargado de efectuar la convocatoria, el concurso público de méritos, la aprobación de las evaluaciones, el nombramiento de los magistrados titulares en los niveles correspondientes, así como de extender los títulos oficiales que los magistrados en sus cargos como titulares (vid. también el Tercer Convenio Específico entre el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura de fecha 22.11.1999 Art. 2° literal e).

Que, en consecuencia, por los fundamentos señalados y analizada la Resolución materia de impugnación a la luz de las normas invocadas, ésta se encuentra conforme a derecho por lo que el recurso interpuesto es infundado y, estando a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 151° e inciso 1° del Artículo 154° de la Constitución Política del Estado; inciso b) del Artículo 2° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 26898, Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N° 011-99-CRG-AMAG, Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N° 025-99-CRG-AMAG y Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N° 027-99-CRG-AMAG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Rolando Martel Chang y otros magistrados que suscriben el citado recurso impugnativo de fecha 11 de octubre del presente año, contra la Resolución N° 027-99-CRG-AMAG del 29 de setiembre de 1999, por la que se modifica el Artículo 12° del Reglamento del Programa de Capacitación para el Ascenso, aprobado por Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N° 011-99-CRG-AMAG.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema y Presidente de la

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Fiscal Supremo y Presidente de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, y al Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MACEDO DIANDERAS
Presidente
Comisión de Reorganización y Gobierno
Director General

14693

ANR - CONAFU

Declaran concluido proceso de adecuación de universidad al régimen de sociedad anónima

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCION N° 656-99-CONAFU

Lima, 22 de noviembre de 1999

Vistos: la documentación que da cuenta del cumplimiento del Plan de Adecuación al Decreto Legislativo N°882, propuesto por la entidad promotora de la Universidad Alas Peruanas y el informe de la Comisión Jurídica Permanente que los declara conformes;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N° 573-99-CONAFU de fecha 2.7.99 se fijó el procedimiento de adecuación previsto en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 882 y el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-98-ED, disponiendo que la Asociación Civil Alas Peruanas ejecute el Plan de Adecuación propuesto por ella con arreglo al inciso "d" del Artículo 4° del decreto supremo en mención;

Que, la entidad promotora referida presenta la documentación que acredita haber cumplido cada uno de los pasos previstos en el indicado plan de adecuación;

Que, la Asociación Civil Alas Peruanas ha cumplido así al procedimiento de adecuación previsto en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 882 y el Artículo 10° del D.S. N° 001-98-ED; y, en consecuencia, de conformidad con el inciso "a" del Artículo 11° del mismo cuerpo de normas debe declararse concluido el procedimiento y adecuada la Universidad Alas Peruanas al régimen de Sociedad Anónima;

De conformidad con los dispositivos legales citados y el acuerdo del Pleno del CONAFU de fecha 19.11.99;

En aplicación de las facultades conferidas al CONAFU por el Decreto Legislativo N° 882 y su reglamentación, D.S. N° 001-98-ED, y las atribuciones contenidas en la Ley N° 26439;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar concluido el proceso de adecuación de la Universidad Alas Peruanas al régimen de Sociedad Anónima, en aplicación del Decreto Legislativo N° 882 "Ley de Promoción de la Inversión en Educación", debiendo inscribirse el nuevo modelo institucional en el Registro de Personas Jurídicas, y presentar al CONAFU el título del Estatuto inscrito en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HECTOR LUJAN PERALTA
Presidente

CESAR ANIBAL VERA PINEDA
Secretario General

14697

CONTRALORIA GENERAL

Designan sociedades de auditoría para examinar estados financieros y otros aspectos de gestión de diversas entidades

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 143-99-CG

Lima, 25 de noviembre de 1999

Visto, el Informe N° 09-99-CG/CE de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, nombrada por Resolución de Contraloría N° 076-99-CG de 5 de junio de 1999, encargada de la recepción, apertura y calificación de las propuestas presentadas al Concurso Público de Méritos N° 08-99-CG para la Designación de Sociedades de Auditoría Externa;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano los días 20 y 21 de octubre de mil novecientos noventa y nueve, convocó a Concurso Público de Méritos N° 08-99-CG, a efecto de designar Sociedades de Auditoría para examinar sesenta y seis (61) estados financieros y otros aspectos de gestión, que incluye seis (6) del Grupo Empresarial Centromín Perú S.A. y dos (2) exámenes especiales de FONCODES, de cincuenta y seis (56) entidades solicitantes; habiéndose recibido ciento noventa y siete (197) pro-

puestas presentadas por setenta y siete (73) Sociedades de Auditoría postoras;

Que, no se presentaron postores para la ejecución del examen a la Comisión para la Promoción de Exportadores - PROMPEX (1999);

Que, de la evaluación practicada a las ciento noventa y siete (197) propuestas presentadas para examinar cincuenta y nueve (59) estados financieros y otros aspectos de gestión y dos (2) exámenes especiales, cincuenta (50) propuestas han sido declaradas ganadoras, fueron descalificadas setenta (70) propuestas por no reunir los requisitos exigidos en las Bases del Concurso, incumpliendo los lineamientos previstos en el inciso l) y el último párrafo del Artículo 21°, Artículos 22°, 24°, 25° y 27° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría y setenta y siete (77) propuestas no alcanzaron el primer lugar; quedando desierta la designación de sociedades de auditoría para cinco (5) entidades, como resultado de la mencionada evaluación;

Que, las Sociedades de Auditoría declaradas ganadoras a la fecha de convocatoria del concurso, se encontraban inscritas en el Registro Unico de Sociedades de Auditoría - RUNSA, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 850 de 25 de setiembre de 1996;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, así como los Artículos 27° y 29° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-93-CG de 19 de noviembre de 1993; y,

De conformidad con lo establecido en los Artículos 19° y 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar Sociedades de Auditoría, para realizar cincuenta y seis (56) exámenes a los estados financieros y otros aspectos de gestión, de cincuenta y seis (56) entidades solicitantes del Concurso Público de Méritos N° 08-99-CG, que se indican a continuación:

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS N° 08-99-CG

N°	ENTIDAD	PERIODO	SOCIEDAD DE AUDITORIA
1.	Centro de Desarrollo Ganadero Tournavista S.A. - CEDEGA - T.S.A.	1998	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS
2.	Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Tumbes	1996, 1997 y 1998	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
3.	Comité de Reforestación de Iquitos - INRENA	1998	BARZOLA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
4.	Comité de Reforestación de Madre de Dios - INRENA	1998	BARZOLA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
5.	Consejo Transitorio de Administración Regional de Madre de Dios	JUL/DIC 1998	ROSALES BENAVIDES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
6.	Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA	1998	CUBILLAS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
7.	Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, Fondo Rotatorio administrado por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Examen Especial)	Set. 1992 hasta el 31.May.99	ROSAS SALINAS HERNANDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
8.	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paíta S.A.	1999	JARA ALVA Y URQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
9.	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A.	1999	CHAPOÑAN PRADA I ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
10.	Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A. - CONEMINSA	1999	VICENTE BALBIN Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
11.	Municipalidad Distrital de Miraflores	1999	EDGAR GARAY & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
12.	Municipalidad Provincial de Nasca	1995 - 1996 - 1997	CORONADO & VELASCO CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
13.	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Mantaro S.A.	1997 - 1998	OSCAR CANALES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14.	Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa S.A.	1999	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
15.	Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.	1999	GONZALES CHAVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
16.	Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR	1999	BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
17.	Dirección Regional de Educación - Lambayeque	1998	RAMIREZ ARAUJO ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
18.	Dirección Regional de Salud - Lambayeque	1998	JARA ALVA Y URQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
19.	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar	1999	RAMIREZ ARAUJO ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
20.	Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA	1999	BARZOLA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

21. Núcleo Ejecutor del Programa Social Mobiliario Escolar (NEME) - FONCODES (Examen Especial)	OCT.1997 - JUN 1999	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
22. Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita	1999	EFFIO Y BERNAL CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
23. Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A.	1999	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
24. Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín - EMAPA SAN MARTIN S.A.	1999	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
25. Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP	1994 - 1995 - 1996	VICENTE BALBIN Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
26. Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. - CMAC TACNA S.A.	1999	VERA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL - AUDITORES CONSULTORES
27. Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.	1999	MINAYA ZAPATEL CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
28. Consejo Transitorio de Administración Regional Pasco - CTAR PASCO	1998	LEON PINEDO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
29. Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET	1999	CORONADO & VELASCO CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
30. Plan de Manejo y Estudios de Factibilidad del Programa Ambiental de la Cuenca del Río Rimac - INADE	MAR/DIC 1997 - 1998 y ENE/JUN 1999	CORONADO & VELASCO CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
31. Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU S.A.	1999	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
32. Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A.	1999	VIGO CONCHA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
33. Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco	1999	EDGAR GARAY & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
34. Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES	1999	AQUIJE, CHUNG Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
35. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbes S.A. - EMAPA TUMBES S.A.	1996, 1997 y 1998	OSCAR CANALES y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
36. Comité de Administración de ZOTAC, encargado de la Administración Transitoria del CETICOS TACNA	1999	MARTINEZ RODRIGUEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
37. Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR	1999	CAIPO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
38. Servicios Industriales de la Marina SIMA PERU S.A. Y SIMA IQUITOS S.R.LTDA.	1999	SARRIO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
39. Fondo de Apoyo Técnico del Programa de Reforma del Sector Inversiones - Préstamo BID N° 985/OC-PE, Ministerio de Economía y Finanzas	1999 - 2000	CAIPO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
40. Instituto Peruano del Deporte	1999	AGREDA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
41. Programa de Fortalecimiento de Servicio de Salud - Préstamo BID N° 741/OC-PE, Ministerio de Salud	1999	RODOLFO RETAMOZO Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
42. Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERU	1999	EDGAR GARAY & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
43. Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur. S.A. - ETESUR	1999	VILA NARANJO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
44. Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES	1999	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
45. Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA	1999	VENERO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
46. Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT - Programa Rehabilitación de Transportes - PRT - Préstamo BID N° 836/OC-PE	1999	RODOLFO RETAMOZO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
47. Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT - Programa Rehabilitación de Transportes - PRT - Préstamo BIRF N° 3717-PE, Préstamo OPEC N° 630-PE, Préstamo N° 9566696-KFW y Préstamo CAF - Programa de Preinversión en el Sector Transportes	1999	RAMIREZ ENRIQUEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
48. GRUPO EMPRESARIAL CENTROMIN PERU S.A. 54.1 Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN 54.2 Empresa de Electricidad de los Andes S.A. - ELECTROANDES 54.3 Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Centro S.A. - EGECEN S.A. 54.4 Empresa de Importación, Exportación Callao S.A. - IMEXCALLAO 54.5 Yauricocha S.A. - Agencia de aduanas 54.6 Centromin Perú Incorporated (Sede Miami - Florida - EE.UU.)	1999	COLLAS DONGO - SORIA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
49. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC	1999	VENERO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
50. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL	1999	VENERO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las citadas entidades a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de caucelar el cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General.

Artículo Tercero.- Declarar desierta la designación de sociedades de auditoría para realizar exámenes a los Estados Financieros y otros aspectos de gestión de seis (6) entidades: Municipalidad Distrital de Querocotillo (1998 ENE/JUN 1999), Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica - SEMAPA HUANCAYE-LICA (1997 - 1998), Caja Municipal de Ahorro y Crédito de

Arequipa - CMAC AREQUIPA (1999), Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIP-TEL (1999), Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI (1999) y Comisión para la Promoción de Exportadores - PROMPEX (1999).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Normas Técnicas la coordinación y procedimientos pertinentes a aplicarse en la designación de Sociedades de Auditoría.

Regístrese, publíquese y archívese.

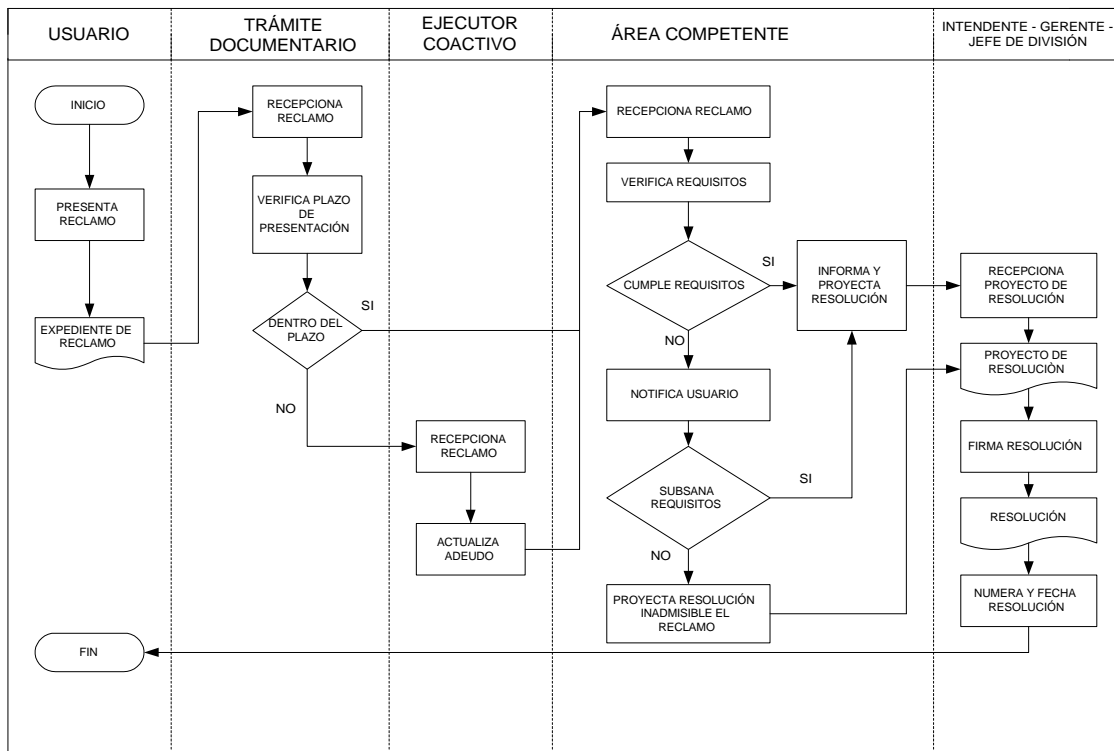
VICTOR ENRIQUE CASO LAY
Contralor General de la República

14732

ADUANAS

RECLAMOS TRIBUTARIOS

INRA-PG-03



14688

Aprueban el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 001223

Callao, 24 de noviembre de 1999

Visto, la Hoja Informativa N° 20-99-ADUANAS-OCIP/DPD emitida por la División de Planeamiento y Desarrollo de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y Planeamiento con relación al Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 del 18.ABR.96, faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas para aprobar o modificar la estructura orgánica, el Estatuto y otros reglamentos internos de ADUANAS, así como para expedir disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la mencionada Ley y su Reglamento;

Que, de conformidad con la mencionada facultad, el Estatuto de ADUANAS fue aprobado y modificado respectivamente por las Resoluciones de Superintendencia de Aduanas N°s. 000021 del 13.ENE.97, 001591 del 18.JUN.97, 001116 del 7.JUL.98, 000412 del 15.ABR.99, 000551 del 19.MAY.99, 000690 del 11.JUN.99 y 000857 del 30.JUL.99;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar, de acuerdo a lo recomendado en el documento del visto, el nuevo texto del Estatuto de ADUANAS en el que se considera las modificaciones efectuadas hasta la fecha para efectos de facilitar su aplicación por el personal aduanero y operadores del comercio exterior; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de ADUANAS, Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000021 del 13.ENE.97 y modificatorias, facultad otorgada por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 y Resolución Suprema N° 168-99-EF del 22 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE, el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas -ADUANAS- que forma parte de la presente Resolución y que consta de siete (7) Títulos, treinta y cuatro (34) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2°.- DEJASE sin efecto la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000021 de 13.ENE.97 y sus modificatorias que se indican en el segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HERRERA MEZA
Superintendente Nacional de Aduanas (e)

ESTATUTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1°.- El presente Estatuto norma la naturaleza, finalidad y funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y establece su estructura orgánica. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de aplicación obligatoria en todas sus dependencias.

Artículo 2°.- La organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas se rige por lo dispuesto en su Ley Orgánica aprobada por Decreto Ley N° 26020, en el Decreto Legislativo N° 680, en el Decreto Legislativo N° 809 "Ley General de Aduanas", en el Decreto Supremo N° 121-96-EF "Reglamento de la Ley General de Aduanas", en el presente Estatuto y en las demás disposiciones complementarias.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA, FINALIDAD
Y FUNCIONES GENERALES**

Artículo 3°.- La Superintendencia Nacional de Aduanas, a la que también se denomina ADUANAS, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, económica, presupuestal, financiera y técnica.

Artículo 4°.- ADUANAS tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar a nivel nacional los tributos que fije la legislación aduanera, así como otros tributos cuya recaudación se le encomiende de acuerdo a ley, asegurando la correcta aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales y demás normas que rigen sobre la materia. Asimismo, adopta medidas tendientes a facilitar el servicio aduanero a los operadores del Comercio Exterior. Su finalidad comprende también el control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero, previniendo y reprimiendo los delitos aduaneros.

Artículo 5°.- Son funciones de ADUANAS, además de las señaladas en su Ley Orgánica, las siguientes:

- a) Expedir en el marco de la normatividad vigente, normas y disposiciones específicas en materia aduanera, así como otras que regulen la actividad de los usuarios del servicio aduanero en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que expida se denominan "Resolución de Superintendencia de Aduanas" y deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano.
- b) Ejercer los actos de coerción para el cobro de los adeudos aduanero-tributarios.
- c) Promover, coordinar y ejecutar actividades de investigación, capacitación y perfeccionamiento en materia aduanera a nivel nacional o en el extranjero.
- d) Editar, reproducir y publicar el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los Tratados y Convenios vinculados al área aduanera, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización oficial.
- e) Realizar las acciones que la Ley prevé para la prestación o captación de cooperación técnica nacional o internacional en materia aduanera.
- f) Desarrollar, mantener actualizado y administrar el módulo informático denominado Sistema de Valoración de Mercancías a efecto de fiscalizar los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- g) Las demás que le corresponda de acuerdo a las disposiciones vigentes.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACION**

**CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

Artículo 6°.- La Estructura Orgánica de ADUANAS es la siguiente:

I. ALTA DIRECCION

- Superintendencia Nacional
- Superintendencia Ejecutiva

II. ORGANO CONSULTIVO

- Comité Consultivo

III. ORGANO DE CONTROL

- Oficina de Auditoría Interna

IV. ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL

- Procuraduría Pública

V. ORGANOS DE ASESORIA

- Oficina de Asesoría Técnico-Jurídica
- Oficina de Cooperación Técnica Internacional y Planeamiento

VI. ORGANOS DE APOYO

- Secretaría General
- Escuela Nacional de Aduanas

VII. ORGANOS DE LINEA

- Intendencia Nacional de Sistemas

- Intendencia Nacional de Administración
- Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
- Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera
- Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera

VIII. ORGANOS DESCONCENTRADOS

- Intendencias de Aduanas Operativas

**TITULO III
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**CAPITULO I
DE LA ALTA DIRECCION**

Artículo 7°.- El Superintendente Nacional de Aduanas es el funcionario de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo la dirección general y supervisión de las actividades de ADUANAS. Es titular del Pliego presupuestal correspondiente. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Formular y aprobar la política de la Administración Aduanera, la política y objetivos de la calidad y revisar periódicamente el Sistema de Calidad de ADUANAS.
- b) Aprobar los planes y actividades de ADUANAS.
- c) Ejercer la representación oficial de ADUANAS en el país y en el extranjero.
- d) Dirigir, supervisar y coordinar las actividades de los órganos que conforman ADUANAS.
- e) Aprobar el presupuesto, memoria anual, balances y estados financieros de ADUANAS.
- f) Realizar las acciones que la ley prevé para la prestación o captación de cooperación técnica nacional o internacional en materia aduanera.
- g) Aprobar o modificar la Estructura Orgánica, el Estatuto y otros Reglamentos Internos de ADUANAS, mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas.
- h) Crear, modificar, fusionar, suprimir, desactivar y trasladar las Intendencias de Aduanas y Puestos de Control, cuando así lo requieran las necesidades del servicio.
- i) Celebrar actos, convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, conforme a Ley.
- j) Aprobar la política laboral y de remuneraciones de ADUANAS, así como fijar los viáticos y autorizar los viajes al extranjero de los funcionarios y personal de ADUANAS, conforme a Ley.
- k) Aprobar, mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas, la contratación, designación, promoción y demás acciones referidas al personal de ADUANAS, de acuerdo con las normas legales pertinentes; así como la aplicación de sanciones con arreglo a Ley.
- l) Recepcionar los legados y donaciones que se otorgue a ADUANAS, de acuerdo a Ley.
- m) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas los dispositivos legales de su competencia que regulen y/o perfeccionen las normas que rigen la actividad aduanera.
- n) Delegar las atribuciones que estime conveniente en el Superintendente Ejecutivo, Intendentes Nacionales, Jefes de Oficinas u otros funcionarios de ADUANAS.
- o) Disponer y realizar las acciones que estime conveniente, inclusive la de delegar facultades de representación para la defensa de los intereses y derechos de ADUANAS y de sus trabajadores cuando éstos sean emplazados por el ejercicio regular de sus funciones.
- p) Aprobar planes de fiscalización aduanera para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduanero - tributarias, prevenir y reprimir los delitos aduaneros.
- q) Aprobar la enajenación y el gravamen de los bienes de ADUANAS en los casos que fueran necesarios con arreglo a Ley.
- r) Aplicar las multas y sanciones que establecen la Ley General de Aduanas, la Ley de los Delitos Aduaneros y demás normas pertinentes conforme a Ley.
- s) Autorizar en el ámbito su competencia mediante Resolución, el despacho aduanero de las mercancías con exoneración de derechos y/o franquicia aduanera, así como la devolución de los tributos pagados indebidamente o en exceso por los contribuyentes.
- t) Dictar en el marco de la legislación vigente, normas y disposiciones específicas en materia aduanera.
- u) Constituir comisiones o grupos de trabajo, integrados por funcionarios y/o servidores de ADUANAS o por otras personas naturales o jurídicas a fin de concertar y coordinar esfuerzos para un mejor desarrollo de las actividades de ADUANAS.
- v) Autorizar la edición y difusión de las publicaciones de ADUANAS.
- w) Adjudicar directamente a las Entidades Estatales y a aquellas, oficialmente reconocidas, que tengan fines asis-

tenciales y/o educacionales y que no persigan fines de lucro, las mercancías caídas en abandono legal o en comiso administrativo, previa solicitud de los interesados.

x) Las demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8°.- El Superintendente Ejecutivo ejerce la representación legal y expide Resoluciones, en los casos de ausencia o impedimento temporal del Superintendente Nacional. Son funciones del Superintendente Ejecutivo las siguientes:

a) Proponer al Superintendente Nacional las políticas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales.

b) Evaluar el cumplimiento y avance de los planes aprobados por la Alta Dirección, adoptando en coordinación con el Superintendente Nacional las medidas correctivas necesarias.

c) Supervisar y coordinar por delegación la gestión técnico-administrativa de las Intendencias de Aduana en el territorio nacional.

d) Proponer al Superintendente Nacional las modificaciones de las estructuras orgánicas de ADUANAS.

e) Ejercer las demás funciones y facultades que delegue el Superintendente Nacional.

Artículo 9°.- ADUANAS usará un sello oficial con el Escudo de Armas de la República y la inscripción "República del Perú - Superintendencia Nacional de Aduanas".

Todo documento suscrito por el Superintendente Nacional de Aduanas en el ejercicio de la autoridad que le confiere la Ley y que lleve el sello anteriormente descrito, deberá tenerse como documento oficial.

Artículo 10°.- El Superintendente Nacional de Aduanas cuenta con asesores especializados para la atención de asuntos propios del Despacho que son de su competencia.

CAPITULO II DEL ORGANISMO CONSULTIVO

Artículo 11°.- El Comité Consultivo es un órgano encargado de proporcionar asesoramiento al Superintendente Nacional sobre asuntos vinculados con la operatividad del sistema aduanero.

CAPITULO III DEL ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 12°.- La Oficina de Auditoría Interna es el órgano encargado de efectuar el control interno posterior de actividades y operaciones de carácter técnico y administrativo de ADUANAS, de manera selectiva y sistemática, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control, las Normas de Auditoría Gubernamental, demás disposiciones legales vigentes en concordancia con las políticas de la Institución, a fin de mantener informado al Titular de ADUANAS del grado de eficiencia y eficacia de la gestión institucional.

CAPITULO IV DEL ORGANISMO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 13°.- La Procuraduría Pública de ADUANAS es el órgano encargado, a través del Procurador Público y los profesionales abogados en los que éste delegue facultades conforme a Ley, de la representación de los derechos e intereses del Estado asumiendo la defensa de los asuntos judiciales que corresponde a ADUANAS, en armonía con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26014 y en el Decreto Ley N° 17537, sus normas modificatorias y complementarias.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE ASESORIA

Artículo 14°.- La Oficina de Asesoría Técnico - Jurídica es el órgano encargado de asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter técnico y/o jurídico legal a la Alta Dirección y Dependencias de ADUANAS, así también se ocupa de los documentos y/o expedientes sometidos a su consideración.

Artículo 15°.- La Oficina de Cooperación Técnica Internacional y Planeamiento está encargada de la conducción de los sistemas de planeamiento, presupuesto, organización y cooperación técnica internacional; así como de realizar estudios especiales para el desarrollo institucional de ADUANAS.

CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS DE APOYO

Artículo 16°.- La Secretaría General es el órgano encargado de normar los sistemas de comunicaciones, relaciones públicas, protocolo, prensa, trámite documentario y archivo a nivel institucional; asimismo conduce, ejecuta y controla los sistemas indicados, en la Sede Central de ADUANAS.

Artículo 17°.- La Escuela Nacional de Aduanas es el órgano encargado de desarrollar las actividades académicas de formación, capacitación y especialización del personal de ADUANAS y de las personas vinculadas con la actividad aduanera en general, así como de incentivar y promover la investigación académica, la publicación y difusión de normas y textos aduaneros.

CAPITULO VII DE LOS ORGANISMOS DE LINEA

Artículo 18°.- La Intendencia Nacional de Sistemas es la encargada de analizar, diseñar, desarrollar, implantar y optimizar los sistemas informáticos, así como conducir, administrar y proporcionar información estadística aduanera y de comercio exterior.

Artículo 19°.- La Intendencia Nacional de Administración está encargada de los sistemas administrativos de personal, logística, tesorería y contabilidad, orientando la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y económicos de ADUANAS, al logro de los objetivos institucionales de conformidad con las políticas establecidas por el Superintendente Nacional; también propone la normatividad correspondiente para su aplicación a nivel institucional.

Artículo 20°.- La Intendencia Nacional de Técnica Aduanera es la encargada de formular normas para la aplicación de los Regímenes y Operaciones Aduaneras, Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, Nomenclatura Arancelaria, Reglas de Origen, Valoración Aduanera, Tratados y Convenios Internacionales; del procesamiento de exoneración de derechos y/o franquicias aduaneras, de la facilitación del transporte y comercio exterior, del tratamiento y disposición de las mercancías bajo potestad aduanera, de la autorización de actividades de operadores de comercio exterior; así como absuelve las consultas institucionales sobre el sentido y el alcance de las disposiciones aduaneras y/o tributario-aduaneras, de su competencia.

Artículo 21°.- La Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera, es la encargada de regular, administrar, contabilizar y controlar el sistema de recaudación de derechos arancelarios y demás tributos aplicables al comercio exterior, así como los otros ingresos que fije la legislación aduanera y los dispositivos legales conexos. También se encarga del almacenamiento de mercancías en abandono legal, comisos e incautaciones, de las que proceden de acciones de cobranza coactiva; programa y propone el remate, adjudicación, incineración o destrucción en los casos pertinentes.

Artículo 22°.- La Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, verifica el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y/o tributario-aduaneras ejecutadas por los operadores de comercio exterior; a este efecto formula y ejecuta planes de fiscalización aduanera, efectúa inspecciones, auditorías y operativos; asimismo controla a las Empresas Supervisoras. Está encargada también, de prevenir y reprimir los delitos aduaneros, desarrollando para dicho fin acciones de inteligencia aduanera y estudios de investigación en áreas de alto riesgo de fraude comercial; en este sentido emite normas para regular las acciones de fiscalización, prevención y represión de los delitos aduaneros en el territorio aduanero. Resuelve en primera instancia administrativa las reclamaciones contra las resoluciones que emita.

CAPITULO VIII DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Artículo 23°.- Las Intendencias de Aduanas Operativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones tienen por finalidad atender y facilitar a los usuarios en los trámites de los Regímenes y Operaciones Aduaneras así como los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, administrando, aplicando, fiscalizando, controlando, sancionando, resolviendo las reclamaciones en primera instancia y recaudando los derechos aduaneros y otros tributos de acuerdo a Ley. Asimismo, verifica la correcta aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales y franquicias vigentes; reprimen, persiguen y denuncian los delitos aduaneros.

**TITULO IV
DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

**CAPITULO I
DE LOS RECURSOS**

Artículo 24°.- Constituyen ingresos propios de ADUANAS, además de los mencionados en su Ley Orgánica, los recursos generados por los servicios que preste vinculados con las operaciones, regímenes y trámites aduaneros. El monto que se cobre por los servicios que preste ADUANAS tiene por finalidad compensar el costo incurrido en ellos. Asimismo constituyen recursos de ADUANAS el valor de las publicaciones y los ingresos provenientes de los diversos servicios que preste.

Artículo 25°.- Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, serán recepcionados por ADUANAS, su aceptación se efectúa conforme a Ley.

Artículo 26°.- El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de ADUANAS, es aprobado por Resolución de su Titular, debiendo remitir copia del mismo a los organismos señalados en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 27°.- Las modificaciones al Presupuesto de ADUANAS, serán aprobadas por Resolución de Superintendencia de Aduanas.

**TITULO V
DEL REGIMEN LABORAL**

**CAPITULO I
DEL PERSONAL**

Artículo 28°.- Los trabajadores de ADUANAS se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada. Los procedimientos y procesos laborales se rigen por lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y por la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, salvo las excepciones establecidas por ley, consecuentemente no es aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Artículo 29°.- El monto de las remuneraciones del personal de ADUANAS será aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduanas, con arreglo a su Ley Orgánica y estará sujeta a la política remunerativa establecida al efecto.

Artículo 30°.- El personal de ADUANAS se sujeta sin excepción al Reglamento Interno de Trabajo que se aprueba por Resolución de Superintendencia de Aduanas.

**TITULO VI
DEL FONDO DE EMPLEADOS**

Artículo 31°.- El Fondo de Empleados de ADUANAS, creado mediante Decreto Legislativo N° 680, tiene como finalidad brindar apoyo a los trabajadores y a sus familiares directos mediante el otorgamiento de prestaciones asistenciales de salud y el otorgamiento de préstamos para financiar necesidades básicas.

Artículo 32°.- Los recursos del Fondo provenientes de las aportaciones mensuales de los trabajadores serán equivalentes al 1% de la remuneración total y de ADUANAS hasta un máximo del 2% del total de las remuneraciones mensuales. También serán recursos del Fondo de los legados o donaciones, las transferencias extraordinarias y otros ingresos.

Artículo 33°.- Un Comité Especial será el encargado de administrar los recursos del Fondo y las prestaciones que éste otorgue, el mismo que estará integrado por un representante del Superintendente Nacional de Aduanas quién lo presidirá, el Intendente Nacional de Administración, el Gerente de Recursos Humanos y un trabajador elegido por el personal de ADUANAS.

Artículo 34°.- El Estatuto y el Reglamento del Fondo serán aprobados por Resolución de Superintendencia de Aduanas.

**TITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso n) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26020, "Ley Orgánica de ADUANAS", créase la Unidad de Investigaciones Especiales dependiente del Procurador Público, la cual tendrá como función técnico-policiales, investigar la presunta comisión de acciones delictivas que el ejercicio de sus funciones detecten los diversos órganos conformantes de ADUANAS y formular los atestados y demás documentos que correspon-

dan para fines de las denuncias penales a cargo del citado Procurador Público.

Segunda.- Los miembros de la referida Unidad, serán designados en condición de adscritos previa coordinación entre el Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de la Policía y el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

ADUANAS queda facultada a dictar las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado funcionamiento de esta Unidad.

14681

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra representante legal de agencia de aduana por presunta comisión de delito de libramiento indebido

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
EJECUTIVA DE ADUANAS N° 001585**

Callao, 22 de noviembre de 1999

Vistos, el Atestado N° 052-99-ADUANAS-PP/UIE del 15.NOV.99; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación alcanzada con Memorandum N° 2183-96-ADUANAS/INRA-GCR-DC por la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera, se tomó conocimiento del giro indebido de cheques por parte del Representante Legal de la Agencia de Aduana "ERNESTO MARINO SALAS ARNAO S.R.LTDA."; habiéndose derivado de los actuados a la Unidad de Investigaciones Especiales Adscrita a la Superintendencia Nacional de Aduanas para su indagación técnico-policial correspondiente;

Que, practicadas las investigaciones por dicha Unidad con intervención de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao, se ha formulado el Atestado de Vistos en el cual se evidencia presunta responsabilidad penal por parte de ERNESTO MARINO SALAS ARNAO, Representante Legal de la Agencia de Aduana "ERNESTO MARINO SALAS ARNAO S.R.LTDA.", al haber girado los Cheques N°s. 0416931 y 0416935 del Banco Wiese Ltda. y los Cheques N°s. 00028015-6, 00028020-6 y 00028018-0 del Banco Mercantil, por un monto total de S/. 74 724,83 sin contar con la provisión de fondos para el pago de tributos aduaneros a la importación generados por la nacionalización de las mercancías sustentadas en las Declaraciones Únicas de Importación N°s. 010470-96, 010463-96, 009930-96, 009976-96 y 009929-96, hechos ocurridos entre el 19 y 21 de marzo de 1996;

Que, los hechos anteriormente descritos, por la forma y circunstancias en que se produjeron, configuran el delito Contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios (Libramiento Indebido), previsto y penado en el Artículo 215° inciso 1) del Código Penal, lo cual sustenta la necesidad de autorizar al Procurador Público de esta Superintendencia para que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809 -; y,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia N° 002759 del 22.DIC.95;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas, para que en defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar en contra de ERNESTO MARINO SALAS ARNAO, Representante Legal de la Agencia de Aduana "ERNESTO MARINO SALAS ARNAO S.R.LTDA.", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; debiéndose para el efecto remitirsele la documentación actuada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HERRERA MEZA
Superintendente Ejecutivo

14634

CONASEV

Aprueban Reglamento de Información Financiera y Manual para la Preparación de la Información Financiera

RESOLUCION CONASEV
N° 103-99-EF/94.10

Lima, 24 de noviembre de 1999

VISTO:

El Memorandum N° 176-99-EF/94.50 de 12 de noviembre de 1999, presentado por la Gerencia de Emisores y Empresas, con opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, incisos d) y k) del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores aprobado por el Decreto Ley N° 26126, establece entre otros que es función de CONASEV velar por la transparencia de los mercados de valores y controlar el cumplimiento de la normatividad contable de las personas jurídicas a las que supervisa, reglamentando la presentación de sus estados financieros;

Que, el Artículo 114º de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, dispone que la junta general de accionistas debe reunirse cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para pronunciarse entre otros, sobre la gestión social y los resultados expresados en los estados financieros del ejercicio anterior;

Que, los estados financieros de las personas jurídicas organizadas de acuerdo a la Ley General de Sociedades deben ser preparados y presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, según lo dispuesto en el Artículo 223º de la referida Ley, debiendo entenderse como tales a las Normas Internacionales de Contabilidad según lo señalado por la Resolución N° 013-98-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad;

Que, los estados financieros preparados de acuerdo a reglas uniformes, sirven de base para analizar e informar adecuadamente la situación financiera y los resultados de la empresa, facilitando una adecuada toma de decisiones de los inversionistas;

Que, a la luz de la globalización de la economía y la internacionalización de los mercados, es necesario que la información financiera esté preparada de acuerdo a estándares internacionales de contabilidad con la finalidad de facilitar el análisis e interpretación de dicha información, la cual debe ser veraz, suficiente y oportuna en concordancia con el Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores;

Que, en ese contexto resulta necesario actualizar la normativa sobre la preparación y presentación de información financiera de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad;

Estando a lo dispuesto por el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores y el primer párrafo del Artículo 30º del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución, reunido en sesión de fecha 15 de noviembre de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, como parte integrante de la presente Resolución, el Reglamento de Información Financiera (Reglamento) que consta de nueve (9) capítulos y cincuenta y dos (52) artículos y el Manual para la Preparación de la Información Financiera (Manual) que forma parte del mencionado Reglamento, que contiene cinco (5) secciones.

Artículo 2º.- Las personas jurídicas sujetas al control y supervisión de CONASEV, están obligadas a preparar su información financiera cionándose al Reglamento y al Manual aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los emisores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), así como las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos deberán presentar a CONASEV y, de ser el caso, en la misma oportunidad, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, su información financiera individual auditada anual al día siguiente de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite de presentación el 15 de abril

de cada año. En el caso de emisores, la presentación de dicha información es considerada hecho de importancia.

Artículo 4º.- Las personas jurídicas inscritas en el Registro de Personas Jurídicas (RPJ), deberán presentar su información financiera individual anual hasta el 15 de abril de cada año.

Artículo 5º.- La matriz de empresas está obligada a preparar información financiera consolidada auditada anual cuando ésta o la (s) subsidiaria(s) se encuentre(n) inscrita(s) en el RPMV, debiendo presentarla a CONASEV y, de ser el caso, en la misma oportunidad, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, al día siguiente de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite de presentación el 15 de mayo de cada año. En el caso de emisores, la presentación de dicha información es considerada hecho de importancia.

Artículo 6º.- Los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV, así como las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, están obligadas a preparar los estados financieros de períodos intermedios individuales e intermedios consolidados, cuando corresponda, cerrados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre, siendo considerado este último como de carácter preliminar.

Adicionalmente, los emisores deberán preparar y presentar el Informe de Gerencia a que se refiere el Capítulo VIII del Reglamento, de acuerdo a las pautas señaladas en la Sección Tercera del Manual, aprobado por la presente Resolución, conjuntamente con los estados financieros intermedios individuales.

Artículo 7º.- Los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV, así como las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, deberán presentar los estados financieros intermedios individuales e intermedios consolidados, cuando corresponda, a CONASEV y, de ser el caso, en la misma oportunidad, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, al día siguiente de haber sido aprobados por el órgano correspondiente. En el caso de emisores, la presentación de dicha información es considerada hecho de importancia.

El plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales e intermedios consolidado es de 15 y 30 días calendario, respectivamente, siguientes a las fechas de cierre señaladas en el artículo precedente.

Artículo 8º.- Los estados financieros de períodos intermedios individuales e intermedios consolidados, deberán estar refrendados por contador público colegiado y el representante legal de la empresa, con clara identificación de sus nombres y número de matrícula del primero de los nombrados.

Artículo 9º.- Adicionalmente a la información financiera señalada en los Artículos 3º, 5º y 6º de la presente Resolución, los emisores cuyos valores se encuentren inscritos en el RPMV y se negocien en un mercado organizado extranjero, deberán presentar en los plazos establecidos por la presente Resolución, a CONASEV y, de ser el caso, en la misma oportunidad, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación correspondiente, la información financiera que presenta en el mercado organizado extranjero. CONASEV podrá exceptuar de aplicar los plazos límites establecidos en la presente Resolución a petición fundamentada de parte.

Los emisores deberán comunicar como hecho de importancia las obligaciones y los plazos de presentación exigidos por el mercado organizado extranjero.

Esta disposición no alcanza a los emisores cuyos valores han sido inscritos a solicitud de una Sociedad Agente de Bolsa, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10.

Artículo 10º.- Deléguese en la Gerencia General de CONASEV la facultad de realizar las modificaciones correspondientes al Manual a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 11º.- El Reglamento y el Manual, aprobados mediante la presente Resolución, serán de aplicación a partir de la presentación de la información financiera de períodos intermedios y anual correspondiente al ejercicio 2000.

Artículo 12º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de enero del 2000.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposiciones Finales

Primera.- Las personas jurídicas que soliciten su inscripción en el RPMV, deberán presentar sus estados financieros de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento y Manual aprobados por la presente Resolución.

Segunda.- Toda referencia al Reglamento para la Preparación de la Información Financiera aprobado por Resolución CONASEV N° 182-92-EF/94.10 y al Reglamento para la Información Financiera Auditada aprobado por Resolución

CONASEV N° 014-82-EFC/94.10, se entenderá efectuada al Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Asimismo, precísase que los plazos y periodos para la preparación y presentación de la información financiera a que haga referencia toda normativa emitida por CONASEV, se sujetarán a lo establecido por la presente Resolución.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las personas jurídicas sujetas al control y supervisión de CONASEV, pueden preparar y presentar su información financiera anual correspondiente al ejercicio 1999, de acuerdo al Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Segunda.- Los plazos límites para la presentación de la información financiera auditada anual y de periodos intermedios correspondientes al ejercicio 2000 de las personas jurídicas sujetas al control y supervisión de CONASEV, serán los siguientes:

1. Información financiera individual auditada anual, el 30 de abril del 2001.
2. Información financiera consolidada auditada anual, el 30 de mayo del 2001.
3. Estados financieros de periodos intermedios individual y de ser el caso el Informe de Gerencia, 30 días calendario siguientes a las fechas de cierre señaladas en el Artículo 6° de la presente Resolución.
4. Estados financieros de periodos intermedios consolidados, 45 días calendario siguientes a las fechas de cierre señaladas en el Artículo 6° de la presente Resolución.

Tercera.- Las empresas inscritas en el RPJ presentarán su información financiera anual por el ejercicio 2000, hasta el 30 de abril del 2001.

Cuarta.- Los emisores a que se refiere el Artículo 9° de la presente Resolución, deberán comunicar el hecho de importancia señalado en el mencionado artículo, el 3 de enero del año 2000.

Disposición Derogatoria

Unica.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento quedan derogadas las siguientes normas:

1. Resolución CONASEV N° 182-92-EF/94.10, que aprueba el Reglamento para la Preparación de Información Financiera.
2. Resolución CONASEV N° 014-82-EFC/94.10 que aprueba el Reglamento para la Información Financiera auditada.
3. Resolución CONASEV N° 348-93-EF/94.10.0
4. Resolución CONASEV N° 270-92-EF/94.10.0

Asimismo, entiéndase derogada toda referencia contenida en el Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales y Reportes Trimestrales aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como en el Manual para la preparación de Memorias Anuales, Reportes Trimestrales u otros documentos informativos aprobado mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, sobre la elaboración y presentación del Reporte Trimestral, hoy Informe de Gerencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE DIAZ ORTEGA
Presidente
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

NOTA: El Manual para la Preparación de la Información Financiera que se aprueba mediante la presente resolución está disponible en la página web (www.conasevnet.gob.pe) y en las oficinas de CONASEV, Av. Santa Cruz N° 315- Miraflores.

Reglamento de Información Financiera

Generalidades

Artículo 1°.- Finalidad y Alcances

El presente Reglamento contiene las normas que deben observar las empresas en la preparación y presentación de la información financiera, con el objeto de que dicha información reúna las cualidades mínimas de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

El Reglamento comprende el marco conceptual y las normas para la presentación y preparación de los estados financieros, el Informe de Gerencia y las disposiciones aplicables a los estados financieros auditados.

Es parte integrante del presente Reglamento, el Manual para la Preparación de los Estados Financieros (Manual) el cual describe en forma didáctica el contenido de las cuentas y/o partidas de los estados financieros, las revelaciones que deben considerarse en la elaboración de las notas, la forma de elaborar el Informe de Gerencia, así como aquellos aspectos que deben ser considerados en la información financiera auditada, incluyendo finalmente los modelos de presentación de información financiera y un glosario de términos.

Capítulo I

Marco Conceptual para la Preparación de Estados Financieros

Artículo 2°.- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Los estados financieros deben ser preparados y presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, normas contables establecidas por los Organos de Supervisión y Control y las normas del presente Reglamento.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados están contenidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) oficializadas y vigentes en el Perú y comprenden también los pronunciamientos técnicos emitidos por la profesión contable en el Perú.

En aquellas circunstancias que determinados procedimientos operativos contables no estén específicamente normados en alguna de las NIC, deberá aplicarse los criterios expuestos en el marco conceptual de dichas normas, pudiéndose apoyar en procedimientos similares o específicos considerados en los Principios de Contabilidad aplicados en los Estados Unidos de Norteamérica.

El presente Reglamento no sustituye a la doctrina contable y su aplicación debe ser comprendida en el contexto integral de las NIC y su marco conceptual.

Artículo 3°.- Objetivos de los Estados Financieros

Los estados financieros tienen, fundamentalmente, los siguientes objetivos:

1. Presentar razonablemente información sobre la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de una empresa;
2. Apoyar a la gerencia en la planeación, organización, dirección y control de los negocios;
3. Servir de base para tomar decisiones sobre inversiones y financiamiento;
4. Representar una herramienta para evaluar la gestión de la gerencia y la capacidad de la empresa para generar efectivo y equivalentes de efectivo;
5. Permitir el control sobre las operaciones que realiza la empresa;
6. Ser una base para guiar la política de la gerencia y de los accionistas en materia societaria.

Artículo 4°.- Cualidades de los Estados Financieros

Son cualidades de los estados financieros, las siguientes:

1. Comprensibilidad, debiendo ser la información clara y entendible por usuarios con conocimiento razonable sobre negocios y actividades económicas;
2. Relevancia, con información útil, oportuna y de fácil acceso en el proceso de toma de decisiones de los usuarios que no estén en posición de obtener información a la medida de sus necesidades. La información es relevante cuando influye en las decisiones económicas de los usuarios al asistirlos en la evaluación de eventos presentes, pasados o futuros o confirmando o corrigiendo sus evaluaciones pasadas;
3. Confiabilidad, para lo cual la información debe ser:

a) Fidedigna, que represente de modo razonable los resultados y la situación financiera de la empresa, siendo posible su comprobación mediante demostraciones que la acreditan y confirman.

b) Presentada reflejando la sustancia y realidad económica de las transacciones y otros eventos económicos independientemente de su forma legal.

c) Neutral u objetiva, es decir libre de error significativo, parcialidad por subordinación a condiciones particulares de la empresa.

d) Prudente, es decir, cuando exista incertidumbre para estimar los efectos de ciertos eventos y circunstancias, debe optarse por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos, y de subestimar los pasivos y los gastos.

e) Completa, debiendo informar todo aquello que es significativo y necesario para comprender, evaluar e interpretar correctamente la situación financiera de la empresa, los cambios que ésta hubiere experimentado, los resultados de las operaciones y la capacidad para generar flujos de efectivo.

f) Comparabilidad, la información de una empresa es comparable a través del tiempo, lo cual se logra a través de la preparación de los estados financieros sobre bases uniformes.

Artículo 5°.- Base de las Normas Contables

En la preparación y presentación de los estados financieros se reconocen, entre las principales bases de las NIC, las siguientes:

a) Empresa en Marcha

Los estados financieros deben prepararse asumiendo que la empresa o ente económico continuará funcionando normalmente en el futuro, salvo que la gerencia tenga el propósito de liquidarla o de suspender sus operaciones. Si los estados financieros no se han preparado sobre la base de que una empresa es un negocio en marcha, este hecho debe revelarse junto con las bases utilizadas para prepararlos. Asimismo, si hubiera incertidumbre en cuanto a la continuidad de la empresa, ello debe revelarse con los planes de acción de ser el caso.

Para evaluar la continuidad de una empresa debe tenerse en cuenta aspectos que se señalan a continuación, sin limitarse a ellos:

1. Tendencias negativas; como pérdidas recurrentes, deficiencias de capital de trabajo, flujos de efectivo negativos, entre otros;
2. Señales de posibles dificultades financieras; como incumplimiento de obligaciones, problemas de acceso al crédito, refinanciaciones, venta de activos importantes; y,
3. Otras situaciones internas o externas; tales como restricciones jurídicas a la posibilidad de operar, huelgas prolongadas o frecuentes, catástrofes naturales, cambios tecnológicos, y otro que resulte pertinente.

b) Base Contable del Devengado

Las transacciones y otros eventos se reconocen contablemente cuando ocurren independientemente de que hayan sido o no cobrados o pagados, y se incluyen en los resultados económicos que corresponden al período en que se informa, excepto por la información sobre sus flujos de efectivo.

Se entiende que una transacción y otros eventos han ocurrido cuando:

1. Se han realizado transacciones con terceros;
2. Han tenido lugar transformaciones internas que modifiquen la estructura de los recursos;
3. Han ocurrido eventos económicos externos que afecten a la empresa o a la estructura de sus recursos, cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente.

Artículo 6°.- Políticas Contables

Las políticas contables comprenden los principios, bases, convenciones, reglas y prácticas específicas adoptados por una empresa para la preparación y presentación de sus estados financieros.

En la preparación y presentación de los estados financieros se reconocen entre las políticas contables fundamentales las siguientes:

a) Uniformidad en la Presentación

Las políticas contables utilizadas para preparar y presentar los estados financieros deben ser aplicadas de manera uniforme de un ejercicio a otro, salvo que el cambio en dichas políticas contables resulte de una variación significativa en la naturaleza de las operaciones de la empresa; o una revisión de la presentación de sus estados financieros demuestre que dará lugar a una presentación más apropiada de los mismos; o que el cambio sea requerido por una NIC, en cuyo caso se debe revelar por medio de una nota aclaratoria el efecto en los estados financieros.

b) Importancia relativa y Agrupación

Las transacciones y otros eventos deben revelarse considerando su importancia relativa en los estados financieros. Se consideran importantes cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, puede alterar

significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información.

Para decidir si una partida o conjunto de partidas es importante, debe evaluarse conjuntamente su naturaleza y magnitud. Dependiendo de las circunstancias, el factor determinante puede ser la naturaleza o la magnitud de la partida con relación a cada uno de los estados financieros.

Para efectos de presentación, los importes de partidas que no sean significativos deben agruparse con otros de naturaleza o función similar, no siendo necesario presentarlos separadamente.

c) Compensación

Las partidas de activo y pasivo no deben compensarse entre sí a menos que exista un derecho legal de compensación y se intente presentar una base neta o realizar el activo y pasivo simultáneamente y cuando así lo requieran o permitan las NIC.

Las partidas de ingresos y gastos deben compensarse sólo cuando una NIC así lo requiera o lo permita, o cuando las ganancias, pérdidas y gastos relacionados que provengan de transacciones y otros eventos similares no sean significativos. Estos importes deben agruparse conforme a su importancia relativa.

Artículo 7°.- Valuación o Medición

Los recursos así como los hechos económicos que los afectan deben ser apropiadamente cuantificados de acuerdo a su naturaleza, características y efectos producidos aplicando los métodos reconocidos en términos de la unidad de medida.

Con sujeción a las NIC, son criterios de medición los que se señalan a continuación:

1. Costo histórico, es el que representa el importe original obtenido en efectivo o equivalente de efectivo, en el momento de realización de un hecho económico y financiero. Con arreglo a lo establecido en el Perú, el reconocimiento de los cambios en el nivel general de los precios en los estados financieros se expresa a través del modelo contable del costo histórico ajustado por efecto de inflación.

2. Costo Corriente, es el que representa el importe en efectivo o equivalente de efectivo, en que se incurriría para reponer un activo, por compra o producción y el valor por el que se liquidaría una obligación similar o de las mismas características, en el momento actual.

3. Valor de realización, es el valor recuperable de los activos, en el curso normal de las operaciones, que representa el importe en efectivo o equivalente de efectivo, en que se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en el curso normal de los negocios.

4. Valor presente o actual, es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas de efectivo, o equivalente de efectivo, que generaría un activo o un pasivo, una vez efectuado el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o a la tasa relevante para la operación según los criterios establecidos en las NIC.

Artículo 8°.- Estados Financieros Comparativos

Los estados financieros deben prepararse y presentarse comparados con el período anterior, de manera que se aprecien los cambios experimentados por la empresa; igual exigencia es aplicable a la información descriptiva y narrativa, cuando estas últimas sean relevantes para una adecuada interpretación de los estados financieros del período corriente.

La medición y revelación de los efectos financieros de transacciones y otros eventos, deben ser registradas de una manera consistente en toda la empresa y a través del tiempo.

Cuando en el período corriente se modifique la presentación o clasificación de partidas, debe reclasificarse la información correspondiente de los estados financieros del período anterior, a fin de permitir la comparación de la información, revelándose necesariamente la naturaleza de la reclasificación, el motivo y sus efectos correspondientes. Si no fuera posible reclasificar las partidas comparativas del período anterior, debe revelarse el motivo de ello y la naturaleza de los cambios que se habrían producido si se hubiera efectuado la reclasificación.

Artículo 9°.- Período de Información

La empresa debe preparar estados financieros de propósito general al 31 de diciembre de cada año. Cuando, en circunstancias excepcionales, la fecha del balance general de la empresa cambia y los demás estados financieros anuales se presentan por un período menor de un año, la empresa

debe revelar, además del período cubierto por los estados financieros, la razón por la que el período es distinto al de un (1) año y la aclaración de que los importes comparativos respecto al estado de ganancias y pérdidas, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, y a las notas relacionadas, no son comparables.

Capítulo II

Los Estados Financieros

Artículo 10º.- Estados Financieros Básicos

Los estados financieros básicos son el medio principal para suministrar información de la empresa y se preparan a partir de los saldos de los registros contables de la empresa a una fecha determinada. La clasificación y el resumen de los datos contables debidamente estructurados constituyen los estados financieros y éstos son:

1. Balance General;
2. Estado de Ganancias y Pérdidas;
3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto; y,
4. Estado de Flujos de Efectivo.

Los estados financieros básicos deben presentarse conjuntamente con las aclaraciones o explicaciones pertinentes, denominadas Notas a los Estados Financieros cuya preparación debe efectuarse de acuerdo a lo señalado en el Capítulo VII del presente Reglamento y de acuerdo a las pautas establecidas en la Sección Segunda del Manual.

Artículo 11º.- Clases de Estados Financieros

Teniendo en cuenta los objetivos específicos que los originan, los estados financieros se clasifican en estados financieros de propósito general y de propósito especial.

Artículo 12º.- Estados Financieros de Propósito General

Los estados financieros de propósito general son aquellos que se preparan al cierre de un período y están constituidos por los estados financieros consolidados y los estados financieros intermedios y anuales.

Artículo 13º.- Estados Financieros Consolidados

Los estados financieros consolidados son los estados financieros básicos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio neto y los flujos de efectivo, de una matriz y sus subsidiarias, como si fuesen los de una sola empresa.

La matriz es aquella empresa que ejerce el control sobre otras empresas, que tienen la calidad de subsidiarias. Se entiende que existe control cuando la matriz posee directa o indirectamente a través de subsidiarias, más del 50 % de los derechos de voto de una empresa a menos que, en circunstancias excepcionales, se pueda demostrar claramente que dicha propiedad no constituye control. La participación accionaria del 50% o menos puede implicar control, si se tiene el poder en cualquiera de las siguientes formas:

1. Poder sobre más del 50% de los derechos de voto en virtud de un contrato o acuerdo con otros accionistas contratos de usufructo, prenda, fideicomiso o similares;
2. Poder derivado de estatutos, contratos o acuerdo de accionistas, para gobernar las políticas financieras y operacionales de la empresa;
3. Poder para designar o remover a la mayoría de los miembros del Directorio o del órgano equivalente;
4. Poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del Directorio o del órgano de equivalente de decisión.

Una subsidiaria debe ser excluida de la consolidación cuando el control tiene la intención de ser temporal, porque dicho control es adquirido y retenido exclusivamente con la finalidad de su posterior transferencia en un futuro cercano, o la subsidiaria opera bajo severas restricciones a largo plazo, que impidan significativamente su capacidad de transferir fondos a la casa matriz. Tales subsidiarias deben ser contabilizadas como si fuesen inversiones, de acuerdo con la NIC 25.

La consolidación debe efectuarse sobre la base de estados financieros a una misma fecha. Si ello no fuera posible, se podrán utilizar estados a diferentes fechas de cierre con una antigüedad no mayor de tres meses. En esos casos deberán hacerse los ajustes necesarios a los estados financieros de la

subsidiaria para reflejar los efectos de transacciones significativas y otros eventos que ocurran entre esas fechas y la fecha de los estados financieros de la matriz.

Artículo 14º.- Estados Financieros de Períodos Intermedios y Anuales

Los estados financieros de períodos intermedios comprenden los estados financieros básicos y notas explicativas completas o seleccionadas, que se preparan durante el transcurso de un período menor a un año, debiéndose observar las políticas contables aplicables en la elaboración de los estados financieros al cierre del ejercicio.

Los estados financieros de períodos anuales son los que se refiere el Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 15º.- Estados Financieros de Propósito Especial

Los estados financieros de propósito especial son aquellos que se preparan con el objeto de cumplir con requerimientos específicos. Se consideran dentro de esta clase, a los estados financieros extraordinarios y los de liquidación.

Artículo 16º.- Estados Financieros Extraordinarios

Son estados financieros extraordinarios los que se preparan a una determinada fecha y sirven para realizar ciertas actividades, como los que deben elaborarse con ocasión de la decisión de transformación, fusión o escisión, la venta de una empresa y otros que se determinen.

Se consideran como estados financieros extraordinarios aquellos que se preparan y presentan con ocasión de la realización de una oferta pública de valores, los mismos que no podrán tener una antigüedad mayor a dos (2) meses a la fecha de presentación de la documentación respectiva a CONASEV.

Artículo 17º.- Estados Financieros de Liquidación

Son estados financieros de liquidación los que deben preparar y presentar una empresa cuya disolución se ha acordado, con la finalidad de informar sobre el grado de avance del proceso de recuperación del valor de sus activos y de cancelación de sus pasivos.

Artículo 18º.- Identificación de los Estados Financieros

Los estados financieros deben ser claramente identificados y distinguidos de cualquier otro tipo de información incluida en un mismo documento. Cada componente de los estados financieros debe ser claramente identificado y debe exponerse de manera destacada, las veces que fuera necesario, los siguientes datos:

1. Nombre de la empresa, razón o denominación social;
2. Si los estados financieros corresponden a una empresa o a un grupo de empresas;
3. La fecha del balance general y el período cubierto por los otros estados financieros;
4. Moneda en que están expresados los estados financieros; prescindiéndose de las fracciones en las cifras empleadas

Artículo 19º.- Unidad de Medida

Los estados financieros agrupan y comparan todos sus componentes heterogéneos a una misma unidad de medida, que es el signo monetario de curso legal, con excepción de aquellas empresas que se encuentren expresamente autorizadas para informar en moneda extranjera.

Artículo 20º.- Denominación de Títulos y Cuentas

Se debe adoptar las denominaciones de títulos y cuentas que prescribe el Manual, salvo lo establecido por los Organos de Supervisión y Control respectivos o que por la naturaleza de sus actividades y transacciones requieran el empleo de denominaciones distintas para un mejor entendimiento de la situación financiera de la empresa, en cuyo caso se debe revelar en notas.

Capítulo III

Balance General

Artículo 21º.- Preparación

El Balance General de las empresas comprende las cuentas del activo, pasivo y patrimonio neto. Las cuentas

del activo deben ser presentadas en orden decreciente de liquidez y las del pasivo según la exigibilidad de pago decreciente, reconocidas en forma tal que presenten razonablemente la situación financiera de la empresa a una fecha dada.

Para la preparación del Balance General debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Capítulo I de la Sección Primera del Manual, en lo que sea aplicable.

Artículo 22°.- Activo

El activo son los recursos controlados por la empresa, como resultado de transacciones y otros eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan beneficios económicos a la empresa.

Artículo 23°.- Pasivo

El pasivo son las obligaciones presentes como resultado de hechos pasados, previéndose que su liquidación produzca para la empresa una salida de recursos.

Artículo 24°.- Patrimonio Neto

El patrimonio neto está constituido por las partidas que representan recursos aportados por los socios o accionistas, los excedentes generados por las operaciones que realiza la empresa y otras partidas que señalen las disposiciones legales, estatutarias y contractuales, debiéndose indicar claramente el total de esta cuenta.

Capítulo IV

Estado de Ganancias y Pérdidas

Artículo 25°.- Preparación

El Estado de Ganancias y Pérdidas comprende las cuentas de ingresos, costos y gastos, presentados según el método de función de gasto. En su formulación se debe observar lo siguiente:

1. Debe incluirse todas las partidas que representen ingresos o ganancias y gastos o pérdidas originados durante el período.
2. Sólo debe incluirse las partidas que afecten la determinación de los resultados netos;

Para la preparación del Estado de Ganancias y Pérdidas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Capítulo II de la Sección Primera del Manual, en lo que sea aplicable.

Artículo 26°.- Ingresos

Los ingresos representan entrada de recursos en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio neto, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante el período, que no provienen de los aportes de capital.

Artículo 27°.- Gastos

Los gastos representan flujos de salida de recursos en forma de disminuciones del activo o incrementos del pasivo o una combinación de ambos, que generan disminuciones del patrimonio neto, producto del desarrollo de actividades como administración, comercialización, investigación, financiación y otros realizadas durante el período, que no provienen de los retiros de capital o de utilidades.

Capítulo V

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Artículo 28°.- Preparación

El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto de las empresas muestra las variaciones ocurridas en las distintas cuentas patrimoniales, como el capital, capital adicional, acciones de inversión, excedente de revaluación, reservas y resultados acumulados durante un período determinado.

Para la preparación del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Capítulo III de la Sección Primera del Manual, en lo que sea aplicable.

Capítulo VI

Estado de Flujos de Efectivo

Artículo 29°.- Preparación

El Estado de Flujos de Efectivo muestra el efecto de los cambios de efectivo y equivalentes de efectivo en un período determinado, generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiamiento.

El Estado de Flujos de Efectivo debe mostrar separadamente lo siguiente:

1. Los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de las actividades de operación.

Las actividades de operación se derivan fundamentalmente de las principales actividades productoras de ingresos y distribución de bienes o servicios de la empresa.

Los flujos de efectivo de esta actividad son generalmente consecuencia de las transacciones y otros eventos en efectivo que entran en la determinación de la utilidad (pérdida) neta del ejercicio.

2. Los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de las actividades de inversión.

Las actividades de inversión incluyen el otorgamiento y cobro de préstamos, la adquisición o venta de instrumentos de deuda o accionarios y la disposición que pueda darse a instrumentos de inversión, inmuebles, maquinaria y equipo y otros activos productivos que son utilizados por la empresa en la producción de bienes y servicios.

3. Los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de las actividades de financiamiento.

Las actividades de financiamiento incluyen la obtención de recursos de los accionistas o de terceros y el retorno de los beneficios producidos por los mismos, así como el reembolso de los montos prestados, o la cancelación de obligaciones, obtención y pago de otros recursos de los acreedores y crédito a largo plazo.

Para la preparación del Estado de Flujo de Efectivo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Capítulo IV de la Sección Primera del Manual, en lo que sea aplicable.

Artículo 30°.- Métodos de Presentación del Estado de Flujos de Efectivo

El estado de flujos de efectivo debe informar el efectivo generado y aplicado en las actividades de operación, inversión y financiamiento, así como el resultado neto de esos flujos sobre el efectivo y sus equivalentes durante el período.

Para efectos de la presentación de las actividades de operación en el estado de flujos de efectivo son de aplicación el método directo y el método indirecto, los cuales se describen en el Capítulo IV de la Sección Primera del Manual.

Capítulo VII

Notas a los Estados Financieros

Artículo 31°.- Definición

Las notas son aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones, cuantificables o no, que forman parte integrante de todos y cada uno de los estados financieros, los cuales deben leerse conjuntamente con ellas para una correcta interpretación.

Las notas incluyen descripciones narrativas o análisis detallados de los importes mostrados en los estados financieros, cuya revelación es requerida o recomendada por las NIC y las normas de este Reglamento, pero sin limitarse a ellas, con la finalidad de alcanzar una presentación razonable. Las notas no constituyen un sustituto del adecuado tratamiento contable en los estados financieros.

Artículo 32°.- Alcance

Las notas son revelaciones aplicables a saldos de transacciones u otros eventos significativos, que deben observarse para preparar y presentar los estados financieros cuando correspondan.

Artículo 33°.- Contenido

Cada nota debe ser identificada claramente y presentada dentro de una secuencia lógica, guardando en lo posible el orden de los rubros de los estados financieros, como se muestra a continuación:

1. Notas de carácter general que incluyen:

- a) La nota inicial de identificación de la empresa y su actividad económica;
- b) Declaración sobre el cumplimiento de las NIC oficializadas en el Perú;
- c) Notas sobre las políticas contables importantes utilizadas por la empresa para la preparación de los estados financieros;

2. Notas de carácter específico por las partidas presentadas en los estados financieros;

3. Otras notas de carácter financiero o no financiero requeridas por las normas, y aquellas que a juicio del directorio y de la gerencia de la empresa se consideren necesarias para un adecuado entendimiento de la situación financiera y el resultado económico.

El compendio de las notas, que se enuncian en la Sección Segunda del Manual, son de carácter referencial y no son aplicables para saldos o transacciones no significativas, razón por la cual es necesario que la empresa informe cuáles son los factores que inciden directamente en la revelación de las cuentas de los estados financieros y las notas de los mismos, debiendo quedar expresamente incluidos dichos factores en las notas.

Artículo 34°.- Información financiera de empresas presentada a mercados organizados extranjeros

Los emisores cuyos valores se negocien simultáneamente en el mercado local y en mercados organizados extranjeros, deben revelar en la información financiera que presenten, las diferencias existentes entre los principios de contabilidad utilizadas en ambos mercados, así como los efectos cuantificados, en una nota de reconciliación de las principales cuentas de los estados financieros.

Esta obligación le alcanza a los emisores con valores inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores, como matriz o subsidiarias.

Capítulo VIII**Informe de Gerencia****Artículo 35°.- Preparación**

El informe presentado por la gerencia muestra la evaluación financiera y explica las principales características de la situación financiera, el desempeño financiero y las principales incertidumbres que enfrenta la empresa. Este Informe comprende:

1. Declaración de Responsabilidad; y,
2. Análisis y Discusión de la Gerencia.

Para la preparación de este Informe se debe estar a lo dispuesto por la Sección Tercera del Manual.

Capítulo IX**Información Financiera Auditada****Artículo 36°.- Finalidad**

La finalidad del presente Capítulo es obtener estados financieros con opinión profesional independiente sobre la razonabilidad de la presentación de la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la empresa, para lo cual dicha información debe ser preparada y presentada de acuerdo a las reglas uniformes expuestas en este Reglamento.

Artículo 37°.- Responsabilidad

La elaboración y presentación de los estados financieros es de responsabilidad del Directorio y/o de la gerencia de la empresa y el Auditor del contenido del dictamen que emita, opinión que se sustenta en el trabajo de auditoría efectuado para su emisión.

Artículo 38°.- Plazo para la designación de los Auditores

Las empresas obligadas a presentar información financiera auditada deben designar a sus auditores independientes con una anticipación no menor a noventa (90) días calendario de la fecha de cierre del período contable, para permitir el adecuado planeamiento del trabajo del auditor y la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Artículo 39°.- Examen de Auditoría.

Los estados financieros básicos de una empresa, obtenidos luego del cierre de los libros oficiales, deberán ser dictaminados por Auditor debidamente habilitado; igual exigencia es aplicable a los estados financieros consolidados de la matriz con sus subsidiarias. El informe de auditoría debe ser preparado y presentado con sujeción a los requisitos y formalidades establecidas por las NIA aprobadas y vigentes en el Perú y, de ser el caso, por las normas específicas emitidas por los Organismos de Supervisión y Control correspondientes.

El dictamen se prepara según las pautas contenidas en la Sección Cuarta del Manual.

Artículo 40°.- Empresas extranjeras

La información financiera que presenten las empresas emisoras constituidas en el extranjero deberá ser dictaminada por una sociedad de auditoría que haya sido aceptada o reconocida por el organismo rector de su país, y que además sea representada en el territorio nacional por un Auditor, el mismo que debe certificar la veracidad de dicha auditoría.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior, no será exigible cuando la información financiera dictaminada haya sido presentada a un mecanismo centralizado de negociación debidamente autorizado, de países que forman parte del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

Artículo 41°.- Obligaciones durante el examen de auditoría

Las empresas están obligadas a facilitar cuanta información fuera necesaria para realizar el examen de auditoría; asimismo, el Auditor está obligado a requerir la información que precise para la emisión del informe de auditoría.

Artículo 42°.- Opinión del Dictamen

En el caso de una opinión con salvedades, opinión adversa del auditor, o cuando éste se abstenga de opinar, el dictamen debe indicar clara y específicamente las razones que han motivado la salvedad, así como de ser el caso, revelar el efecto cuantificado de las salvedades en los estados financieros o revelar que no es posible cuantificar dicho efecto.

En los casos anteriores, las empresas deben obtener del auditor un informe especial que presentará con la información financiera intermedia del segundo trimestre siguiente, el cual incluye, sin perjuicios de otros que sean necesarios, los siguientes aspectos:

1. En el supuesto de que hayan sido subsanadas las salvedades, deberá comunicarse esta circunstancia, así como los efectos que tienen las correcciones introducidas sobre los estados financieros del ejercicio en curso.
2. En el supuesto de persistir las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades, se hará constar expresamente dicha circunstancia, así como los efectos de haberse incorporado tales salvedades en los estados financieros del ejercicio en curso, adjuntando el plan de acción para subsanarlas.

Artículo 43°.- Conservación de Papeles de Trabajo

El Auditor debe conservar la documentación de cada auditoría, incluyendo los papeles de trabajo, por un período de cinco (5) años, contados desde la fecha del dictamen de auditoría, como prueba y soporte de las conclusiones del informe.

Artículo 44°.- Dictamen sobre Estados Financieros de Propósito Especial

CONASEV podrá solicitar la presentación de información financiera auditada, preparada a una fecha distinta a la del cierre del ejercicio económico anual, si existiesen indicios de variación sustantiva en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de las empresas. Dicha información deberá incluir, a esa fecha, todas las provisiones, castigos y ajustes pertinentes, de la misma forma que si se tratara del ejercicio económico anual.

Artículo 45°.- Incompatibilidad del Auditor

El Auditor debe ejercer su función con independencia y, en este contexto, se encuentra impedido de dictaminar sobre los estados financieros de una empresa si, en el período que se examinan o durante el período cubierto por dichos estados, uno de sus socios, socios administradores o responsables técnicos, se encuentran vinculados o relacionados con la

empresa, alguna de sus matrices, subsidiarias u otras filiales, por:

1. Desempeñar un cargo en la empresa, o haberlo desempeñado en el ejercicio contable de la auditoría o en el ejercicio inmediato anterior;
2. Haber adquirido o haberse comprometido a adquirir cualquier interés financiero directo o indirecto significativo en la empresa;
3. Tener relación económica como promotores, suscriptores, directores, autoridades, fideicomisarios con derecho a voto en la empresa auditada;
4. Ser cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con algún accionista, director, funcionario o miembro del órgano de decisión de las empresas auditadas.
5. Vinculación directa o indirecta, económica o administrativa, con la empresa.

Artículo 46°.- Sustentación del Dictamen

Cuando CONASEV lo estime conveniente los dictámenes de auditoría serán sustentados por los responsables de su emisión sobre la base de los papeles de trabajo, los que deberán evidenciar la labor de auditoría realizada y la conclusión a la que han llegado. La asistencia del representante legal de la empresa a dicho acto es facultativa y su inasistencia no impide su realización.

Los papeles de trabajo solamente pueden ser presentados durante la sustentación del dictamen, no pudiéndose atribuir esa calidad a los documentos presentados con posterioridad a dicho acto.

Artículo 47°.- Dictamen no Sustentado

La inasistencia injustificada del Auditor a la citación efectuada por CONASEV o el hecho de presentarse sin los respectivos papeles de trabajo, equivale a la no sustentación del dictamen.

Artículo 48°.- Lugar de Sustentación

La sustentación del dictamen se llevará a cabo en el local de CONASEV, en el del Auditor o en aquel que CONASEV señale en la citación respectiva.

Artículo 49°.- Desestimación del Dictamen

CONASEV podrá desestimar el dictamen emitido por el Auditor cuando de la sustentación del mismo sobre la base de los papeles de trabajo, se concluya que el auditor no cumplió con las NIA, debiendo cumplir la empresa con presentar un nuevo dictamen.

Artículo 50°.- Desestimación de los Estados Financieros

CONASEV podrá desestimar los estados financieros cuando sobre la base de las evaluaciones o inspecciones o el dictamen del auditor, se concluya que no están razonablemente preparados y presentados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, normas contables establecidas por los Organismos de Supervisión y Control y las normas del presente Reglamento.

Artículo 51°.- Reserva del Auditor

El Auditor está obligado a mantener reserva sobre la información que conozca de las empresas en el ejercicio de su actividad, sin perjuicio de sus obligaciones hacia los Organismos de Supervisión y Control.

Artículo 52°.- Cambio de Auditor

La empresa deberá comunicar a CONASEV el cambio de Auditor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la decisión de no continuar su relación con el auditor designado, señalando si la decisión fue recomendada o aprobada por la Junta de Accionistas o Directorio, las causas que justifiquen el cambio, si existió cualquier desacuerdo respecto a principios o prácticas contables en sus dos (2) últimos ejercicios financieros, revelación en los estados financieros o alcance de los procedimientos de auditoría.

La empresa debe remitir una copia de esta comunicación al Auditor al día siguiente de presentada la misma, pudiendo el Auditor informar a CONASEV sobre la conformidad o no de los términos de dicha comunicación.

14691

Disponen inscripción de bonos emitidos por sociedad administradora de fondos de inversión en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° 129-99-EF/94.11

Lima, 24 de noviembre de 1999

VISTOS:

El Expediente N° 99/00340 de Nuevo Mundo Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y el Memorandum Ejecutivo N° 024-99-EF/94.50 de fecha 19 de noviembre de 1999 de la Gerencia de Emisores y Empresas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 30° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, la Sociedad Administradora de un Fondo de Inversión puede emitir obligaciones con cargo a los recursos del Fondo que administra;

Que, mediante Asambleas Generales de Partícipes del Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliaria, celebradas con fechas 27 de abril, 22 de junio y 28 de septiembre de 1999, se aprobó las condiciones de la emisión de bonos hasta por Siete Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7 000 000,00), delegando al Comité de Vigilancia la facultad de realizar las modificaciones necesarias a las condiciones del endeudamiento;

Que, Nuevo Mundo Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. a nombre del Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliaria ha solicitado la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los bonos denominados "Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliaria - Primera Emisión de Bonos Inmobiliarios", así como el registro del prospecto informativo correspondiente;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los Artículos 53° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, de acuerdo al cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para disponer la inscripción de valores y registro del prospecto informativo a través de trámite general en caso de una oferta pública primaria de valores mobiliarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de los bonos denominados "Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliaria - Primera Emisión de Bonos Inmobiliarios" hasta por Siete Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7 000 000,00) en el Registro Público del Mercado de Valores, que efectúa Nuevo Mundo Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. a nombre del Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliaria, así como el registro del correspondiente prospecto informativo.

Artículo 2°.- La oferta pública deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 25° y, de ser el caso, en el Artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

La colocación de los bonos a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los Artículos 23° y 24° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

Artículo 3°.- La inscripción y el registro a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación comple-

mentaría están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a Nuevo Mundo Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.; a Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a Seminario y Cia. Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO BERAMENDI GALDOS
Gerente General
Comisión Nacional Supervisora
de Empresa y Valores

14648

Disponen inscribir segunda emisión de bonos subordinados de institución bancaria en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCION GERENCIAL
N° 005-99-EF/94.50**

Lima, 17 de noviembre de 1999

VISTOS:

El Expediente N° 99/00454 del BANCO DEL PROGRESO, y el Memorandum N° 012-99-EF/94.50.1 de fecha 16 de noviembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 14 del Artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, las empresas bancarias pueden emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, incluidos los subordinados, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante Junta General Anual de Accionistas del BANCO DEL PROGRESO de fecha 26 de marzo de 1999 se aprobó un Programa Global de Emisión de Obligaciones, autorizando un endeudamiento del Banco por un monto máximo de Cuarenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, delegando al Directorio del Banco las facultades suficientes de diseñar, aprobar y autorizar las condiciones específicas de cada tramo de emisiones parciales de deuda hasta por el monto antes indicado;

Que, en mérito a las atribuciones delegadas, el Directorio del BANCO DEL PROGRESO en sesiones de fechas 27 de mayo y 28 de octubre de 1999, aprobó la colocación por oferta pública primaria de los "Bonos Subordinados del Banco del Progreso - Segunda Emisión", hasta por la suma de Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7 500 000,00);

Que, mediante Resolución SBS N° 0874-99 de fecha 23 de setiembre de 1999, la Superintendencia de Banca y Seguros emitió opinión favorable respecto de la presente emisión de bonos subordinados;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la documentación e información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999, que faculta al Gerente de Emisores y Empresas a disponer la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los valores cuya emisión por oferta pública tenga opinión favorable de la Superintendencia de Banca y Seguros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores los bonos subordinados denominados "Bonos Subordinados del Banco del Progreso - Segunda Emisión" del BANCO DEL PROGRESO, hasta por la suma de Siete

Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7 500 000,00), y registrar el prospecto informativo correspondiente.

Artículo 2°.- La oferta pública de los bonos a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 25° y, de ser el caso, en el Artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

La colocación de los bonos a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los Artículos 23° y 24° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

Artículo 3°.- La inscripción y el registro a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución al BANCO DEL PROGRESO; al Banco de Crédito del Perú en su calidad de representante de los obligacionistas; a CAVALI ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR VALENTIN HURTADO
Gerente de Emisores y Empresas

14570

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

Autorizan ejercer cargo de martillero público a nivel nacional

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 651-99-ORLC/JE**

Lima, 23 de noviembre de 1999

Visto el expediente organizado por don PABLO COLBERT ROJAS TAMAYO, sobre obtención del título de Martillero Público para actuar a nivel nacional y el Oficio N° 587-99-ORLC/GBM del 19 de noviembre de 1999; emitido por la Gerencia de Bienes Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el interesado ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-98-JUS, Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la SUNARP y de sus órganos desconcentrados, de fecha 27 de junio de 1998 y, en el Artículo 116° del Código de Comercio, modificado por el Decreto Ley N° 18948 y el Reglamento de Martilleros Públicos, aprobado por Resolución Suprema del 27 de mayo de 1914, reuniendo los requisitos necesarios para el desempeño del cargo de Martillero Público a nivel nacional, según se desprende de la documentación que acompaña a su pedido;

Que, asimismo, de acuerdo a lo regulado por la Resolución Suprema N° 008-90-ICTI/CO, que establece las modalidades de garantía que deben prestar los que deseen ejercer el cargo de Martillero Público, el recurrente ha optado por otorgar garantía efectiva, equivalente a una y media Unidades Impositivas Tributarias, a favor de la Oficina Registral de Lima y Callao, mediante Certificado de Depósito N° 1999424410455;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 185-96-SUNARP, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 022-95-SUNARP, los Artículos 28° y 29° del Estatuto de la

SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-JUS, y lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 131-96-SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don PABLO COLBERT ROJAS TAMAYO, a ejercer el cargo de Martillero Público a nivel nacional con sujeción a las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución constituye el título respectivo al que se refiere el Art. 116° del Código de Comercio modificado por el Decreto Ley N° 18948, debiendo anotarse en el Registro de Martilleros Públicos de la Gerencia de Bienes Muebles de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Regístrese y comuníquese.

C. HERNAN MARTINEZ QUIÑONES
Jefe de la Oficina Registral
de Lima y Callao

14636

RESOLUCION JEFATURAL N° 652-99-ORLC/JE

Lima, 23 de noviembre de 1999

Visto el expediente organizado por doña ANA DORIS ABARCA ALFARO, sobre obtención del título de Martillero Público para actuar a nivel nacional y el Oficio N° 588-99-ORLC/GBM del 19 de noviembre de 1999; emitido por la Gerencia de Bienes Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la interesada ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-98-JUS, Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la SUNARP y de sus órganos desconcentrados, de fecha 27 de junio de 1998 y, en el Artículo 116° del Código de Comercio, modificado por el Decreto Ley N° 18948 y el Reglamento de Martilleros Públicos, aprobado por Resolución Suprema del 27 de mayo de 1914, reuniendo los requisitos necesarios para el desempeño del cargo de Martillero Público a nivel nacional, según se desprende de la documentación que acompaña a su pedido;

Que, asimismo, de acuerdo a lo regulado por la Resolución Suprema N° 008-90-ICTI/CO, que establece las modalidades de garantía que deben prestar los que deseen ejercer el cargo de Martillero Público, la recurrente ha optado por otorgar garantía efectiva, a favor de la Oficina Registral de Lima y Callao, mediante Certificado de Depósito N° 1999000307160;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 185-96-SUNARP, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 022-95-SUNARP, los Artículos 28° y 29° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-JUS, y lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 131-96-SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña ANA DORIS ABARCA ALFARO, a ejercer el cargo de Martillero Público a nivel nacional con sujeción a las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución constituye el título respectivo al que se refiere el Art. 116° del Código de Comercio modificado por el Decreto Ley N° 18948, debiendo anotarse en el Registro de Martilleros Públicos de la Gerencia de Bienes Muebles de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Regístrese y comuníquese.

C. HERNAN MARTINEZ QUIÑONES
Jefe de la Oficina Registral
de Lima y Callao

14637

RESOLUCION JEFATURAL N° 653-99-ORLC/JE

Lima, 23 de noviembre de 1999

Visto el expediente organizado por don AUGUSTO RICARDO ZIZOLD STIGLICH, sobre obtención del título de Martillero Público y el Oficio N° 569-99-ORLC/GBM del 19 de noviembre de 1999, emitido por la Gerencia de Bienes Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el interesado ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-98-JUS, Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la SUNARP y de sus órganos desconcentrados, de fecha 27 de junio de 1998 y, en el Artículo 116° del Código de Comercio, modificado por el Decreto Ley N° 18948 y el Reglamento de Martilleros Públicos, aprobado por Resolución Suprema del 27 de mayo de 1914, reuniendo los requisitos necesarios para el desempeño del cargo de Martillero Público a nivel nacional, según se desprende de la documentación que acompaña a su pedido;

Que, asimismo, de acuerdo a lo regulado por la Resolución Suprema N° 008-90-ICTI/CO, que establece las modalidades de garantía que deben prestar los que deseen ejercer el cargo de Martillero Público, el recurrente ha optado por otorgar garantía efectiva, a favor de la Oficina Registral de Lima y Callao, mediante Certificado de Depósito N° 1999005803035;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 185-96-SUNARP, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 022-95-SUNARP, los Artículos 28° y 29° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-JUS, y lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 131-96-SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don AUGUSTO RICARDO ZIZOLD STIGLICH, a ejercer el cargo de Martillero Público a nivel nacional con sujeción a las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución constituye el título respectivo al que se refiere el Art. 116° del Código de Comercio modificado por el Decreto Ley N° 18948, debiendo anotarse en el Registro de Martilleros Públicos de la Gerencia de Bienes Muebles de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Regístrese y comuníquese.

C. HERNAN MARTINEZ QUIÑONES
Jefe de la Oficina Registral
de Lima y Callao

14638

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el Cercado de Lima

RESOLUCION N° 097-99-MML-DMDU

Lima, 4 de octubre de 1999

LA DIRECTORA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Visto el Expediente N° 17137-98 y los Anexos N° 337-99, N° 2081-99, N° 3326-99, seguidos por la ASOCIACION DE VIVIENDA PALERMO II, por los que solicitan:

a) La aprobación de Proyectos Definitivos de Habilitación Urbana.

b) Se considere a la presente habilitación de tipo progresivo para dejar diferida la ejecución de las obras de pavimentación de calzadas y aceras.

Del terreno de 4,312.50 m² constituido por el Sublote 09 de la Lotización "La Viña", ubicado en el distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N° 05, tomado en Sesión N° 04-99 de fecha 29 de enero de 1999, la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas acordó aprobar los Proyectos Definitivos de Habilitación Urbana en Vía de Regularización para Uso de Vivienda - Taller I1-R4 del terreno de 4,312.50 m² constituido por el Sublote 09 de la Lotización "La Viña", ubicado en el distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, calificando las obras como tipo B-4; estableciendo la redención en dinero de los aportes reglamentarios para Recreación Pública de 474.38 m² y para el Ministerio de Educación de 86.25 m² ubicándolos para efectos de tasación con frente a la vía de mayor valor arancelario;

Que, mediante el Informe N° 148-99-MML-DMDU-DHU-DRD del 12 de agosto de 1999, se especificó las sanciones que debe imponerse a la Asociación de Vivienda Palermo II, por la habilitación irregular del terreno en mención; remitiéndolo mediante el Oficio N° 926-99/MML-DMDU-DHU, a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control para su respectiva evaluación y aprobación; el cual fue recepcionado con fecha 1 de setiembre de 1999;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 132-99-MML-DGO-DHU-DRD, de fecha 7 de julio de 1999, se concluye que la interesada ha cumplido con presentar la documentación requerida para el trámite y abonado los derechos administrativos señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos y en el Artículo II-XXI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones;

Con lo recomendado por la Directora de Habilitaciones Urbanas;

De conformidad con lo previsto en el Art. 168° del Edicto Metropolitano N° 021 y el Art. 3° del Decreto de Alcaldía N° 081-97; del 30 de octubre de 1997 y la Ordenanza N° 133 del 19 de diciembre de 1997 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, de conformidad con el Plano signado con el N° 062-99-MML-DGO-DHU, los Proyectos referentes a trazado y lotización, pavimentación de calzadas y aceras correspondientes a la Habilitación Urbana en Vías de Regularización para uso de vivienda-taller I1-R4, del terreno de 4,312.50 m² (CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), constituido por el Sublote 09 de la Lotización "La Viña" ubicado en el distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Asociación de Vivienda Palermo II para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las obras de redes de agua potable, alcantarillado, electrificación y telefonía de la Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban debiendo sujetarse dichos trabajos a los planos firmados sellados por las respectivas entidades encargadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Diseño.- Se basará en el siguiente cuadro detallado:

Area Total Bruta	4,312.50 m ²
Area Util	3,209.50 m ²
Areas de Vías	1,103.00 m ²

Pavimentos.- Las características de las obras de Pavimentación, serán las siguientes:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario

efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 1/2"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$, de 0.15 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.15 m., y el acabado será con mezcla cemento - arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m., de calidad y acabado igual a las aceras y en forma homogénea con ellas.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados deberán poner en conocimiento de la empresa concesionaria, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que serán aprobados por EDELNOR.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, la interesada, de conformidad con el Art. 14° del Decreto Legislativo N° 332 del 13 de marzo de 1985, deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- DISPONER, que los aportes reglamentarios para Recreación Pública de 474.38 m² y para el Ministerio de Educación de 86.25 m² sean redimidos en dinero previo al otorgamiento de la Resolución de Recepción de Obra, quedando la Manzana "A" en garantía de pago de dichos aportes.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR, a la habilitación cuyos proyectos se aprueban de tipo progresivo dejándose diferida la ejecución de las obras de pavimentación de calzadas y aceras, las que serán asumidas por los propietarios de las unidades de viviendas para llevarlas a cabo en un plazo máximo de 10 años contados a partir de la recepción de las obras.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que estará a cargo de los interesados, debiendo efectuarse en el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao, a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, al Servicio de Administración Tributaria - S.A.T. y a la Dirección de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Directora Municipal
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban Ordenanza que prohíbe el uso de elementos portátiles de comunicación a conductores de vehículos en movimiento

ORDENANZA N° 010-99-MJM

Jesús María, 17 de noviembre de 1999

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESUS MARIA

CONSIDERANDO:

Que, la modernización de los Sistemas de Comunicación, ha puesto al alcance de los conductores de vehículos, elementos portátiles, tales como teléfonos celulares, radios de comunicación, radios y tocacasetes móviles con audífonos, los cuales están siendo utilizados inadecuadamente mientras se conduce vehículos;

Que, el uso de dichos equipos desvía la atención del conductor, los mismos que contribuyen a incrementar notablemente el riesgo de accidentes de tránsito;

Que, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades entre otras cosas fomenta el bienestar de los vecinos;

Que, el inciso 5) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades son competentes para regular el transporte colectivo, la circulación y el tránsito;

Que, el Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como función de las Municipalidades la seguridad colectiva;

Que, es necesario evitar el uso de los aparatos indicados, mientras se conduce un vehículo motorizado, para lo cual se debe normar y controlar su utilización;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con la unanimidad de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

PROHIBICION DE USO DE ELEMENTOS PORTÁTI- LES DE COMUNICACION A CONDUCTORES DE VEHICULOS EN MOVIMIENTO

Artículo Primero.- PROHIBESE a los conductores de vehículos motorizados en la jurisdicción del distrito de Jesús María, el uso de teléfonos celulares y radios portátiles, así como radios, tocacasetes o cualquier aparato receptor portátil con audífonos, en tanto, dichos vehículos se encuentren en movimiento.

Artículo Segundo.- EXCEPTUASE de la prohibición establecida en el artículo precedente a los equipos correspondientes del sistema de comunicación conocido como manos libres, así como en el caso de teléfonos celulares, a los conductores de vehículos policiales o de emergencia.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo Primero, originará una multa equivalente al 10% de la UIT, vigente al momento de la infracción. Con carácter preventivo-educativo, durante un plazo de noventa (90) días la sanción a los infractores será una amonestación por parte de la autoridad de tránsito.

Artículo Cuarto.- AGREGUESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada en la Ordenanza N° 02-99 incorporando las previstas en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Oficinas de Seguridad Ciudadana, Administración de Tributos y Rentas, en cuanto sea de su respectiva competencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON
Alcaldesa

14603

Autorizan a conductores de establecimientos comerciales y/o de servicios, la ampliación de giro y horario de atención por festividades de Navidad y Año Nuevo

ORDENANZA N° 011-99-MJM

Jesús María, 17 de noviembre de 1999

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESUS MARIA

CONSIDERANDO:

Que, ante la proximidad de la Fiesta Navideña y de Año Nuevo, y atendiendo a la realidad socioeconómica que vive nuestro país, el Concejo ha considerado regular, para dichas fechas, las autorizaciones Municipales en el distrito;

Que, los comerciantes de la jurisdicción de Jesús María vienen solicitando a esta Corporación, Autorización Temporal para ampliar el giro y horario de atención de sus establecimientos en los días festivos mencionados;

Que, estando a lo dispuesto en el párrafo precedente, se hace necesario dictar la norma que regule las autorizaciones municipales correspondientes, únicamente en las fechas establecidas en la presente Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 10°, 36° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con la unanimidad de los miembros del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AUTORIZAR TEMPORALMENTE por la fiesta de Navidad y Año Nuevo, desde el 20 de diciembre de 1999 hasta el 8 de enero del 2000, a los conductores de los establecimientos comerciales y/o de servicios de la jurisdicción de Jesús María, previo pago del derecho correspondiente, a ampliar el giro y horario de atención de sus establecimientos.

Artículo Segundo.- DISPONER el pago del derecho administrativo siguiente:

AMPLIACION DE GIRO Y/O DE HORARIO HASTA LA 1.00 A.M.:

- | | |
|--|------------|
| A. Galerías, Campos FERIALES o similares
(cuya área no exceda a los 7m2 y que no tenga puerta a la calle, por stand, módulo o puesto) | S/. 100.00 |
| B. Establecimientos comerciales y/o de servicios | |
| - Hasta 50m2 | S/. 120.00 |
| - Más de 50m2 | S/. 240.00 |

AMPLIACION DE HORARIO HASTA LAS 2.00 A.M.:

- | | |
|--|------------|
| C. Restaurantes o lugares de expendio de alimentos | S/. 350.00 |
|--|------------|

AMPLIACION DE HORARIO HASTA LAS 4.00 A.M.:

- | | |
|---|--------------|
| D. Clubes Sociales y Centros de Esparcimiento | S/. 900.00 |
| E. Discotecas, salas de espectáculos y de baile, Pubs | S/. 1,500.00 |

Artículo Tercero.- La presente norma no autoriza a colocar mercaderías, vitrinas, mesas u otros objetos similares en la vía pública, así como en pasadizos y/o áreas comunes; de igual manera no permite colocar publicidad no autorizada.

En cuanto a los acápite A) y B) se deberá considerar como referencia el área declarada en la Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo Cuarto.- Aprobar el formato de solicitud - declaración jurada de "Autorización Temporal de Ampliación de Giro y/o de Horario" cuyo modelo es parte de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes según la Ordenanza N° 02 del 15.5.99.

Artículo Sexto.- Encargar a la Dirección de Infraestructura Urbana, Dirección de Educación, Cultura y Deporte, Oficina de Administración de Tributos y Rentas y a la Unidad de Policía Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON
Alcaldesa

14604

Exoneran de pago de derechos administrativos el servicio de reconocimiento voluntario de filiación

DECRETO DE ALCALDIA N° 017-99/MJM

Jesús María, 22 de noviembre de 1999

LA ALCALDESA DE JESUS MARIA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú se le reconoce a los gobiernos locales autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 74° y 192° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar o suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, cumpliendo con el convenio celebrado entre la Municipalidad de Jesús María con la Institución Radda Barnen, se ha constatado que existe un buen porcentaje de niños no reconocidos; es decir, que no está legalmente establecida la filiación, por lo que acordaron realizar una campaña para promover reconocimientos voluntarios de filiación;

Que, dicha campaña se ejecutará a nivel nacional durante todo el mes de diciembre del presente, según Informe N° 060-99-DEMUNA/MJM, de fecha 9-11-99, del Programa de Defensoría del Niño, de la Mujer y del Adolescente, en donde nos solicitan otorgar las facilidades a la población que no haya cumplido con el reconocimiento oportuno de hijos, debido muchas veces a la desinformación, descuido de los padres y en algunos casos a la incapacidad económica de muchas familias;

Que, el Artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las Municipalidades en materia de población organizar los registros civiles llevando las estadísticas correspondientes de acuerdo a la legislación sobre la materia;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 47° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Exonerar del pago de derechos administrativos por el servicio que presta la Municipalidad de Jesús María, según Código N° 1625 de la Ordenanza N° 04-99/MJM por concepto de RECONOCIMIENTO de hijos (ante registrador).

Artículo Segundo.- El plazo vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Unidad de Registros Civiles el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON
Alcaldesa

14605

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Autorizan realización de matrimonio civil masivo en asentamiento humano del distrito

RESOLUCION N° 542

Puente Piedra, 5 de noviembre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 66° numeral 11 de la Ley N° 23853, los Funcionarios de las Municipalidades en materia de población, tienen la misión

de "Organizar los Registros Civiles en el ámbito de su Jurisdicción".

Que, la División de Registros Civiles, en coordinación con la Dirección Municipal, ha previsto dentro de su plan de trabajo para el día 8-12-99, la realización de un Matrimonio Civil Masivo en el Asentamiento Humano "CERRO LAS ANIMAS".

Que, es política de la actual Gestión Municipal, dentro de sus funciones de carácter social y comunal, brindar las facilidades necesarias a todos los ciudadanos que residen en la Jurisdicción del distrito de Puente Piedra y que deseen regularizar y/o formalizar su estado civil, de acuerdo a lo preceptuado en el Código Civil.

Y estando al Informe N° 098-99/RR.CC/MDPP, de fecha 5-11-99 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 Art. 47° numeral (6).

RESUELVE:

1°.- AUTORIZAR, la realización del Matrimonio Civil Masivo en el Asentamiento Humano "Cerro Las Animas" de la Jurisdicción del distrito de Puente Piedra, el mismo que se llevará a cabo el día 8-12-99, siendo el único derecho de pago la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

2°.- ESTABLECER, que los contribuyentes se adecuarán a lo dispuesto por la Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento, señalándose como requisitos los siguientes:

- Partidas de Nacimiento originales de ambos contrayentes.
- Certificados Domiciliarios.
- Documentos de Identidad (L.E., DNI o Carné de Identidad).
- 2 testigos.

3°.- ENCARGAR, a la Dirección Municipal, Oficina de Administración General y Registros Civiles, adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MILTON JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

14652

CONVENIOS INTERNACIONALES

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficios RE. (GAB) N° 0-3-A/65, 66, comunica la entrada en vigencia de los siguientes instrumentos internacionales:

Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Costa Rica

Suscrito en la ciudad de San José, el 9 de abril de 1997, ratificado por Decreto Supremo N° 018-97-RE de 9 de mayo de 1997, publicado al igual que el texto en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de mayo de 1997. Entró en vigencia el 1 de noviembre de 1999.

Acuerdo de Cooperación Aduanera entre el Gobierno del Perú y el Gobierno del Ecuador

Suscrito en la ciudad de Lima, el 11 de agosto de 1999, ratificado por Decreto Supremo N° 052-99-RE, de 18 de octubre de 1999, publicado al igual que el texto en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de octubre de 1999. Entró en vigencia el 11 de agosto de 1999.

Acuerdo de Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador

Suscrito en la ciudad de Lima, el 7 de abril de 1999, ratificado por Decreto Supremo N° 043-99-RE, de 5 de agosto de 1999, publicado al igual que el texto en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de agosto de 1999. Entrará en vigencia el 9 de diciembre de 1999.

14640 - 14643